DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 300/2026 Ciudad de México, martes 3 de noviembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Cámara de Diputados

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Fiscalía General de la República

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 4

Aviso por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones del Manual de organización y operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los inmuebles federales denominados Oficinas Centrales Sedatu “Reforma 362”, con Registro Federal Inmobiliario 9-19858-6 y superficie de 555.75 metros cuadrados y Oficinas Centrales Sedatu “Reforma 364”, con Registro Federal Inmobiliario 9-19857-7 y superficie de 1,470.16 metros cuadrados, ubicados en Paseo de la Reforma, número 362 y 364, respectivamente, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 6

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Marina el inmueble federal denominado “Sanatorio Naval de Santa Rosalía, B.C.S”, con Registro Federal Inmobiliario 3-3488-0 y superficie de 334.38 metros cuadrados, ubicado en Calle Las Flores número 19, Colonia Mesa México, Código Postal 23920, Localidad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. 10

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 7762/25-17-12-2, promovido por la empresa Flow & Low de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, el ciudadano Eduardo López Martín del Campo, mediante sentencia definitiva de dos de marzo de dos mil veintiséis, declaró la nulidad de la resolución número T.O.I.C.07/1011 de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitida en el expediente administrativo 009/REC.REV./2024, así como la originalmente recurrida de fecha 30 de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores y licitantes número 044/PAS/2022. 12

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla. 14

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2026. 41

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. 42

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 124/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama, y Concurrente y Particular del señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero. 44

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 87

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 87

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 87

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio Circular C/002/2026 en materia de cumplimiento al punto recomendatorio quinto de la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 88

Oficio Circular C/003/2026 en materia de cumplimiento al punto recomendatorio quinto de la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 93

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 98

AVISOS

Judiciales y generales. 161

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo señalado en los artículos 125, párrafo primero, 129 y 130, párrafo segundo, fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 9 y 11 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 3, Apartado B, fracción VIII, y 128 fracción XI, 178 fracción IX y 179 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos, entre otros, el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el artículo 125 de la Ley referida anteriormente, establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 129 de la Ley en comento, establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

Que el 20 de enero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso mediante el cual se dan a conocer las comisiones constituidas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de sus atribuciones y los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento";

Que, a través de dicho Aviso, se dieron a conocer los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales fueron aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional, mediante Acuerdo 8/2016 del 18 de agosto de 2016;

Que, el lineamiento Quincuagésimo Quinto de dicho instrumento, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva, podrá modificar los Lineamientos;

Que en fecha 31 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes aprobado mediante Acuerdo SIPINNA 04/2020 en la Sesión Ordinaria 2020 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, llevada a cabo el 15 de diciembre de 2025, se aprobó mediante Acuerdo SIPINNA/07/2025, la reforma, adición y derogación de los **"Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes"**, y

Que el artículo 130, fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos, y en virtud de la necesidad de que las modificaciones de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes sean del conocimiento de las instancias integrantes de este, así como de la sociedad en general, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobadas mediante Acuerdo SIPINNA/07/2025 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 15 de diciembre del 2025, estarán disponibles en los siguientes vínculos web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1104805/LINEAMIENTOS_COMISIONES_20261029.pdf

www.dof.gob.mx/2026/SEGOB/LINEAMIENTOS_COMISIONES_20261029.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026.- La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, **Silvia Lorena Villavicencio Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 581888)

AVISO por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones del Manual de organización y operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo señalado en los artículos 125, párrafo primero, y 130, fracciones IV y VI, 131 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 9 y 10 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3, Apartado B, fracción VIII, 128 fracción X y 178 fracción IX, 179 y 180 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos, el crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Que el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para asegurar una adecuada protección de los derechos de estos;

Que de conformidad con el artículo 130, fracciones IV y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual tiene entre sus principales atribuciones elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral; así como apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

Que el 3 de marzo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” y en su artículo 1° establece que dicho instrumento jurídico podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo, señala que la modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes de dicho Sistema;

Que el 4 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo 8/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral;

Que, en la Sesión Ordinaria 2020, del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el 10 de noviembre del 2020, se aprobó mediante Acuerdo 03/2020, la entrega del proyecto de reforma del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; para su revisión, comentarios y voto electrónico;

Que, en fecha 31 de agosto del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a las diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en la Primer Sesión Ordinaria 2025, del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, llevada a cabo el 15 de diciembre de 2025, se aprobó mediante Acuerdo SIPINNA/06/2025, la reforma, adición y derogación al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

Que en virtud de la necesidad del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de realizar las modificaciones necesarias a dicho Manual se ordena hacer de conocimiento a las instancias integrantes, así como de la sociedad en general, el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO.- Las reformas y adiciones al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria 2025 por Acuerdo SIPINNA/06/2025 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 15 de diciembre del 2025, estarán disponibles en los siguientes vínculos web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1106920/MOOS-AJ-20261030.pdf

www.dof.gob.mx/2026/SEGOB/MOOS-AJ-20261030.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026.- La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, **Silvia Lorena Villavicencio Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 581887)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los inmuebles federales denominados Oficinas Centrales Sedatu "Reforma 362", con Registro Federal Inmobiliario 9-19858-6 y superficie de 555.75 metros cuadrados y Oficinas Centrales Sedatu "Reforma 364", con Registro Federal Inmobiliario 9-19857-7 y superficie de 1,470.16 metros cuadrados, ubicados en Paseo de la Reforma, número 362 y 364, respectivamente, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-25/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LOS INMUEBLES FEDERALES DENOMINADOS OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 362", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-19858-6 Y SUPERFICIE DE 555.75 METROS CUADRADOS Y OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 364", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-19857-7 Y SUPERFICIE DE 1,470.16 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO 362 Y 364, RESPECTIVAMENTE, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los inmuebles federales denominados OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 362", con Registro Federal Inmobiliario 9-19858-6 y superficie de 555.75 metros cuadrados y OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 364", con Registro Federal Inmobiliario 9-19857-7 y superficie de 1,470.16 metros cuadrados, ubicados en Paseo de la Reforma, número 362 y 364, respectivamente, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad de los inmuebles federales descritos en el Considerando que antecede se acredita mediante la escritura pública número uno, de fecha 28 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar el contrato de compraventa, a través del cual el Gobierno Federal adquirió el inmueble marcado con el número 362, del Paseo de la Reforma, Lote A, de la manzana G, de la Ex–Hacienda de la Teja, con superficie de 555.75 metros cuadrados; así como el inmueble marcado con el número 364 de Paseo de la Reforma esquina con Varsovia, con superficie de 1,470.16 metros cuadrados, ambos ubicados en la colonia Juárez, de la entonces delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo los Folios Reales 9025362 y 134383, ambos de fecha 18 de abril de 2002 y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 63899 y 63900, ambos de fecha 11 de junio de 2002.

TERCERO.- Que el plano topográfico número SC-624-2025, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7503/9-19858-6/2025/T de fecha 6 de octubre de 2025 y certificado el 10 de octubre de 2025, por la entonces Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble federal denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 362", señalando en el cuadro de notas lo siguiente: *“EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA DELIMITACIÓN FÍSICA ACTUAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “OFICINAS CENTRALES SEDATU REFORMA 362” ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 545.975 M2, QUE CON RESPECTO A LA SUPERFICIE SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE, EXISTE UNA DIFERENCIA DE 9.775 M2, QUE EQUIVALE AL 1.78% EN DECREMENTO POR LO QUE SE CONSIDERA DENTRO DE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SE REALICEN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SIN EMBARGO EL INMUEBLE NO PIERDE IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE”.*

Que el plano topográfico número SC-625-2025, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7504/9-19857-7/2025/T de fecha 6 de octubre de 2025 y certificado el 10 de octubre de 2025, por la entonces Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble federal denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 364", señalando en el cuadro de notas lo siguiente: *“EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA DELIMITACIÓN FÍSICA ACTUAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “OFICINAS CENTRALES SEDATU REFORMA 364” ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 1,447.432 M2, QUE CON RESPECTO A LA SUPERFICIE SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE, EXISTE UNA DIFERENCIA DE 22.728 M2, QUE EQUIVALE AL 1.55% EN DECREMENTO POR LO QUE SE CONSIDERA DENTRO DE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SE REALICEN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SIN EMBARGO EL INMUEBLE NO PIERDE IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE”.*

CUARTO.- Que mediante oficio número 2196-C/1580 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble federal denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 362", "***…*** *no está considerado como Monumento Artístico y tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, sin embargo, es colindante con el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 364 en la Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico."*

Que por oficio número 0012-C/0012 de fecha 10 de enero de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble federal denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 364", "***…*** *no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico con publicación mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico."*

QUINTO.- Que mediante oficios 401.6C.17-2025/0059 y 401.6C.17-2025/0060, ambos de fecha 20 de enero de 2025, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo extensivo que los inmuebles federales materia del presente Acuerdo, no están considerados como monumentos históricos.

SEXTO.- Que mediante oficio número IV412.1963.2025 de fecha 28 de julio de 2025, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, manifestó el interés para obtener la posesión de los inmuebles federales materia del presente Acuerdo, para ser ocupados como oficinas centrales.

SÉPTIMO.- Que por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con Folio No. 53136-151BOAD25D de fecha 1 de agosto de 2025, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble federal denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 362", le aplica la zonificación: *"HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de area (sic) libre y densidad: A = 1 Viv C/33.0 m2 de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 2,186.25 m². Número máximo de viviendas permitidas: 17."*

Que por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con Folio No. 53145-151BOAD25D de fecha 1 de agosto de 2025, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble federal denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 364", le aplica la zonificación: *"HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de area (sic) libre y densidad: A = 1 Viv C/33.0 m2 de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 6,107.66 m². Número máximo de viviendas permitidas: 46."*

OCTAVO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 6 de agosto de 2025, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa que realizó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a favor de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto recibió y entregó de manera física, jurídica, administrativa y provisional, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, respecto de los inmuebles materia del presente Acuerdo, misma que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 63899 y 63900, ambos de fecha 27 de agosto de 2025.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa de los inmuebles, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se destinan los inmuebles federales denominados OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 362", con Registro Federal Inmobiliario 9-19858-6 y superficie de 555.75 metros cuadrados y OFICINAS CENTRALES SEDATU "REFORMA 364", con Registro Federal Inmobiliario 9-19857-7 y superficie de 1,470.16 metros cuadrados, ubicados en Paseo de la Reforma, número 362 y 364, respectivamente, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para continuar su ocupación como oficinas centrales; los cuales se encuentran en posesión de esa Secretaría, derivado del Acta de entrega de fecha 6 de agosto de 2025, por lo que para efectos del presente Acuerdo, se tendrán por entregados en forma definitiva a la entrada en vigor del presente instrumento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano diera a los inmuebles federales que se le destinan, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes deberán ser puestos a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que dejen de ser útiles para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en los inmuebles destinados, previo a su realización, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otro instrumento similar que se requiera, específicamente ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dado que el inmueble denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU “REFORMA 362” es colindante con un inmueble con valor artístico y el inmueble denominado OFICINAS CENTRALES SEDATU “REFORMA 364” se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá custodiar y vigilar los inmuebles destinados, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el derecho de aprovechar los inmuebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de los mismos, ni otorga derecho real alguno sobre estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de octubre de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina el inmueble federal denominado "Sanatorio Naval de Santa Rosalía, B.C.S", con Registro Federal Inmobiliario 3-3488-0 y superficie de 334.38 metros cuadrados, ubicado en Calle Las Flores número 19, Colonia Mesa México, Código Postal 23920, Localidad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-23/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SANATORIO NAVAL DE SANTA ROSALÍA, B.C.S", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 3-3488-0 Y SUPERFICIE DE 334.38 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE LAS FLORES NÚMERO 19, COLONIA MESA MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 23920, LOCALIDAD DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Sanatorio Naval de Santa Rosalía, B.C.S", con Registro Federal Inmobiliario 3-3488-0 y superficie de 334.38 metros cuadrados, ubicado en Calle Las Flores número 19, Colonia Mesa México, Código Postal 23920, Localidad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante escritura número 79 de fecha 16 de junio de 1989, del Volumen Segundo Especial otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público Número Siete del Estado de Baja California Sur y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la Armada de México Sector Naval Militar, de Santa Rosalía, Baja California Sur, la cual fue ratificada y convalidada a favor de la Federación, mediante Acuerdo con folio No. 023/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, las cuales obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales número 156995 y 156995/1, ambos de fecha 02 de octubre de 2024.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número NAVROS/009/2014, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/6486/3-3488-0/2019/T de fecha 26 de febrero de 2019, y certificado el 17 de abril de 2019 por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble federal materia del presente Acuerdo, por una superficie de 334.267 metros cuadrados, que representa el 0.034 % comparado con el antecedente de propiedad, diferencia que se encuentra dentro de la tolerancia permitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales derivado de los diferentes métodos y equipos de medición.

CUARTO.- Que por formato único INDAABIN-05-008, el Director Ejecutivo de Abastecimiento y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo como "Hospital Naval".

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.12C.5/2025-D-172 de fecha 12 de agosto de 2025, la Dirección del Centro INAH Baja California Sur del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó *"…que la edificación no está considerada como monumento histórico por determinación de Ley, ya que es una edificación contemporánea".*

SEXTO.- Que por oficio número DRM-SCBI-DRIIN/3710 de fecha 17 de septiembre de 2025, el entonces Director General Adjunto de Abastecimiento y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, de conformidad con el criterio número 2/2011 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, manifestó: *"Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales*

del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa, y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico. Sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal pueda requerir en cualquier momento su acreditamiento".

SÉPTIMO.- Que mediante Licencia de Uso de Suelo número FAC-US/XVIII/2026/003 de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Mulegé, expidió el certificado de factibilidad de Uso de Suelo para uso de *"Hospital Naval"*.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado "Sanatorio Naval de Santa Rosalía, B.C.S", con Registro Federal Inmobiliario 3-3488-0 y superficie de 334.38 metros cuadrados, ubicado en Calle Las Flores número 19, Colonia Mesa México, Código Postal 23920, Localidad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a la Secretaría de Marina, para continuar utilizándolo como Hospital Naval.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría de Marina deberá custodiar y vigilar el inmueble que se le destina, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Marina el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 7762/25-17-12-2, promovido por la empresa Flow & Low de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, el ciudadano Eduardo López Martín del Campo, mediante sentencia definitiva de dos de marzo de dos mil veintiséis, declaró la nulidad de la resolución número T.O.I.C.07/1011 de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitida en el expediente administrativo 009/REC.REV./2024, así como la originalmente recurrida de fecha 30 de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores y licitantes número 044/PAS/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 044/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07-13/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 7762/25-17-12-2, PROMOVIDO POR LA EMPRESA FLOW & LOW DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CIUDADANO EDUARDO LÓPEZ MARTÍN DEL CAMPO, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO T.O.I.C.07/1011 DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 009/REC.REV./2024, ASÍ COMO LA ORIGINALMENTE RECURRIDA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES Y LICITANTES NÚMERO 044/PAS/2022.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES

Esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha **dos de marzo de dos mil veintiséis**, la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número **7762/25-17-12-2**, dictó sentencia definitiva, en la que se determinó lo siguiente:

"…

R E S U L T A N D O

1°. *Por escrito presentado el diez de abril del dos mil veinticinco ante la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, compareció* ***Eduardo López Martín del Campo,*** *en nombre y representación de la persona moral demandante denominada* ***FLOW & LOW MÉXICO,***

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, *controvirtiendo la resolución número* ***T.O.I.C.07/1011*** *de fecha* ***diecinueve de marzo del dos mil veinticinco,*** *emitida en el expediente administrativo* ***009/REC.REV./2024.,*** *por la cual el* ***Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional*** *declara* ***procedente pero infundado el recurso de revocación*** *y, como consecuencia* ***confirma la resolución recurrida*** *de treinta de octubre de dos mil veinticuatro emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores 044/PAS/2022 por la que el Encargado del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la secretaría de la Defensa Nacional le impone las* ***sanciones administrativas*** *consistentes tanto en la* ***inhabilitación temporal para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos*** *regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el* ***término de tres meses,*** *así como la* ***multa*** *por la cantidad de $****344,875.65.***

(…)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

PRIMERO*. La parte actora* ***probó su pretensión****, en consecuencia;*

SEGUNDO. SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA tanto de la resolución impugnada como de la originalmente recurrida *descritas en el resultando primero del presente fallo, por los motivos expuestos en su parte considerativa.*

(…)" (sic)

En ese sentido, me permito comunicarles que dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Licitantes número **044/PAS/2022**, con fecha **catorce de octubre de dos mil veintiséis**, se emitió un acuerdo de cumplimiento a la referida sentencia mediante el cual se dejó insubsistente la Resolución **AR07/M-VIII-C/4896** de **treinta de octubre de dos mil veinticuatro,** dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional en la que se le impuso a la empresa **FLOW & LOW DE MÉXICO, S.A. DE C.V**., y a la persona física que la represento, el C. Eduardo López Martín del Campo, una **MULTA** por la cantidad de $**344,875.65 M.N**. (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) y una **INHABILITACIÓN** por el término de tres (3) meses para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, México, a veintisiete de octubre dos mil veintiséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

02-CM-SaNAS-PUE/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PUBLICA; LA MTRA. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES, ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, LA DRA. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA, DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA MTRA. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y LA DRA. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, COMISIONADA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. DANIELA STEPHANIE PÉREZ CALDERÓN, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LA DRA. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ JUÁREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA; ING. ALEJANDRO VILLA RIVAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECTORÍA INTERINSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA DRA. CRISBEL AKAEENA DOMÍNGUEZ ESTRADA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el numeral de la declaración 1.2 del apartado I "LA SECRETARÍA"; las declaraciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD*".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2 y 5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las declaraciones 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Apartado II "LA ENTIDAD"; cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. y **2. …**

3. Que los Servicios de Salud del Estado de Puebla es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, así como 1 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

4. De conformidad con los artículos 2 y 5 fracciones II y III del referido Decreto, tiene por objeto participar con la Secretaría del ramo en la instrumentación de los proyectos y programas de salud pública para la población abierta, y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, a los planes y programas nacionales y estatales; así mismo operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donación o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales, suscribir convenio para la operación de los recursos.

5. **…**

6. Que la Persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la Dra. María del Rocío Rodríguez Juárez, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 párrafo primero, 15, 24, 30 fracción III, 31 fracción X, 41 fracción XXXII y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8 fracción II, así como 15 fracciones I y XX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 5 fracción I y 6 fracción I y II fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 4 fracción II, 6 y 10 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, quien acredita su personalidad como Secretaria de Salud mediante nombramiento de fecha 04 de junio de 2026 expedido por el Mtro. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Puebla y con la designación como Director General del Organismo, en términos del artículo 8 fracción II párrafo segundo del DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, además del Acuerdo No. 02/EXTRA-04/2026/SSEP, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 de la Honorable Junta de Gobierno de los “Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha 04 de junio del año 2026.

7. Que la persona Encargada de Despacho de la Coordinación General de Rectoría Interinstitucional y Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, el Ing. Alejandro Villa Rivas, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla en términos de lo dispuesto por el artículo 8 inciso c) y último párrafo del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, los artículos 5 fracción IV, 6, 12 fracciones IX, XII, XX y XXXI, así como 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4 fracción V, 6, 11 fracciones XIX y XXVI, 24 fracción XXII y 32 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien acredita su personalidad por parte de los Servicios de Salud mediante el nombramiento de fecha 01 de mayo de 2026, expedido por el Dr. Justino Joaquín Espidio Camarillo, en ese momento Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

8. Que la persona Encargada de Despacho de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la Dra. Crisbel Akeena Domínguez Estrada, comparece en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción III.1, 6, 12 fracciones IX, XI y XVIII; así como 18 fracciones III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 24 de abril de 2026, expedido por el Dr. Justino Joaquín Espidio Camarillo, en ese momento Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar a los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 12 de la Ley Estatal de Salud y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud.

10. Que para efectos del presente convenio específico, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.

"PRIMERA.- OBJETO.- **...**

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	5,147,299.71	0.00	5,147,299.71
	1	Comunidades y municipios	P028	1,428,420.28	0.00	1,428,420.28
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,732,680.00	0.00	2,732,680.00
	3	Curso de vida	P028	519,790.00	0.00	519,790.00
	4	Movilidad humana	P028	177,280.00	0.00	177,280.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	289,129.43	0.00	289,129.43
S u b t o t a l				**5,147,299.71**	**0.00**	**5,147,299.71**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	363,937.40	0.00	363,937.40
S u b t o t a l				**594,908.60**	**0.00**	**594,908.60**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	515,356.00	0.00	515,356.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	1,115,417.00	157,039.00	1,272,456.00
S u b t o t a l				**1,630,773.00**	**157,039.00**	**1,787,812.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	784,189.00	0.00	784,189.00
S u b t o t a l				**784,189.00**	**0.00**	**784,189.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	979,255.50	9,459,339.48	10,438,594.98
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	2,381,770.93	2,381,770.93
S u b t o t a l				**979,255.50**	**11,841,110.41**	**12,820,365.91**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	21,643,405.10	17,578,418.85	39,221,823.95
	1	SSR para Adolescentes	P029	10,107,139.69	26,964.72	10,134,104.41
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,592,695.96	1,116,022.61	2,708,718.57
	3	Salud Materna	P029	3,762,065.45	13,079,142.54	16,841,207.99
	4	Salud Perinatal	P029	4,019,354.00	949,300.00	4,968,654.00
	5	Aborto Seguro	P029	861,204.00	1,832,920.95	2,694,124.95
	6	Violencia de Género	P029	1,300,946.00	574,068.03	1,875,014.03
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	3,868,090.00	14,228,623.18	18,096,713.18
3	Igualdad de Género		P029	2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
S u b t o t a l				**27,932,800.10**	**31,807,042.03**	**59,739,842.13**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	771,850.50	923,981.00	1,695,831.50
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	1,597,729.00	7,736,078.40	9,333,807.40
	1	Paludismo	P028	270,018.00	0.00	270,018.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	135,009.00	0.00	135,009.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	135,009.00	0.00	135,009.00
	5	Dengue	P028	1,057,693.00	7,736,078.40	8,793,771.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	301,556.02	301,556.02
4	Emergencias en Salud		P028	288,424.79	104,948.37	393,373.16
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	62,061.87	0.00	62,061.87
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	9,986,268.00	0.00	9,986,268.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	2,530,975.00	0.00	2,530,975.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	471,589.65	0.00	471,589.65
S u b t o t a l				**15,936,679.81**	**9,066,563.79**	**25,003,243.59**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	538,899,145.67	538,899,145.67
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	122,425.47	122,425.47
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	310,420.20	310,420.20
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	97,379.73	97,379.73
S u b t o t a l				**0.00**	**539,429,371.07**	**539,429,371.07**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				**53,005,905.72**	**592,301,126.29**	**645,307,032.00**

…

…

…

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA”, ministrarán a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $645,307,032.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $53,005,905.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 72/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

…

…

…

…

…

…

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $592,301,126.29(QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 29/100 M.N), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

...

...

...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	...	...
2	...	...
3	Ing. Alejandro Villa Rivas	Encargado de Despacho de la Coordinación General de Rectoría Interinstitucional y Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.
4	Dra. Crisbel Akaeena Domínguez Estrada	Encargada de Despacho de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de mayo de 2026

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRL/C1/080/2026

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

ALEJANDRO VILLA RIVAS

P R E S E N T E

Con las facultades que me confieren los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracción I, 18 y 53 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8 fracción II, último párrafo aplicado a contrario sensu, y 15 fracción XI y XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 4 fracción II, 8 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 01 de mayo de 2026 he tenido a bien designarlo como:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECTORÍA INTERINSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Solicito tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, en apego a la legislación aplicable y en Ley General de Responsabilidades Administrativas de observancia general para todas y todos los servidores públicos.

A T E N T A M E N T E

DIRECTOR GENERAL

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Rúbrica.

JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de abril de 2026

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRL/C1/016/2026

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

CRISBEL AKAEENA DOMÍNGUEZ ESTRADA

P R E S E N T E

Con las facultades que me confieren los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracción I, 18 y 53 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8 fracción II y 15 fracción XI y XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 4 fracción II, 8 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 24 de abril de 2026 he tenido a bien designarlo como:

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Solicito tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de observancia general para todas y todos los servidores públicos.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Rúbrica.

JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	538,899,145.67	538,899,145.67
	Total E036	**0.00**	**538,899,145.67**	**538,899,145.67**

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	122,425.47	122,425.47
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	310,420.20	310,420.20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	97,379.73	97,379.73
	Total M001	**0.00**	**530,225.40**	**530,225.40**

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		5,147,299.71	0.00	5,147,299.71
	1	Comunidades y municipios	1,428,420.28	0.00	1,428,420.28
	2	Estilos de vida saludables	2,732,680.00	0.00	2,732,680.00
	3	Curso de vida	519,790.00	0.00	519,790.00
	4	Movilidad humana	177,280.00	0.00	177,280.00
	7	Comunicación en salud pública	289,129.43	0.00	289,129.43
	S u b t o t a l		**5,147,299.71**	**0.00**	**5,147,299.71**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	363,937.40	0.00	363,937.40
	S u b t o t a l		**594,908.60**	**0.00**	**594,908.60**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		515,356.00	0.00	515,356.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		1,115,417.00	157,039.00	1,272,456.00
	S u b t o t a l		**1,630,773.00**	**157,039.00**	**1,787,812.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		784,189.00	0.00	784,189.00
S u b t o t a l			**784,189.00**	**0.00**	**784,189.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		979,255.50	9,459,339.48	10,438,594.98
2	Virus de Hepatitis C		0.00	2,381,770.93	2,381,770.93
S u b t o t a l			**979,255.50**	**11,841,110.41**	**12,820,365.91**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		771,850.50	923,981.00	1,695,831.50
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,597,729.00	7,736,078.40	9,333,807.40
	1	Paludismo	270,018.00	0.00	270,018.00
	2	Enfermedad de Chagas	135,009.00	0.00	135,009.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	135,009.00	0.00	135,009.00
	5	Dengue	1,057,693.00	7,736,078.40	8,793,771.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	301,556.02	301,556.02
4	Emergencias en Salud		288,424.79	104,948.37	393,373.16
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		62,061.87	0.00	62,061.87
7	Enfermedades Cardiometabólicas		9,986,268.00	0.00	9,986,268.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		2,530,975.00	0.00	2,530,975.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		471,589.65	0.00	471,589.65
S u b t o t a l			**15,936,679.81**	**9,066,563.79**	**25,003,243.59**
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA					
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total P028			**25,073,105.62**	**21,064,713.19**	**46,137,818.81**

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		21,643,405.10	17,578,418.85	39,221,823.95
	1	SSR para Adolescentes	10,107,139.69	26,964.72	10,134,104.41
	2	PF y Anticoncepción	1,592,695.96	1,116,022.61	2,708,718.57
	3	Salud Materna	3,762,065.45	13,079,142.54	16,841,207.99
	4	Salud Perinatal	4,019,354.00	949,300.00	4,968,654.00
	5	Aborto Seguro	861,204.00	1,832,920.95	2,694,124.95
	6	Violencia de Género	1,300,946.00	574,068.03	1,875,014.03
2	Prevención y Control del Cáncer		3,868,090.00	14,228,623.18	18,096,713.18
3	Igualdad de Género		2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Total P029			**27,932,800.10**	**31,807,042.03**	**59,739,842.13**

Total	**53,005,905.72**	**592,301,126.29**	**645,307,032.00**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	1,428,420.28
	Total Comunidades y municipios	1,428,420.28
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,732,680.00
	Total Estilos de vida saludables	2,732,680.00
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	337,820.00
	P028 Julio	**181,970.00**
	Total Curso de vida	519,790.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	177,280.00
	Total Movilidad humana	177,280.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	289,129.43
	Total Comunicación en salud pública	289,129.43
Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		**5,147,299.71**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA		**5,147,299.71**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	363,937.40
	Total Prevención de Lesiones	363,937.40
Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		**594,908.60**
TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		**594,908.60**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	515,356.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	515,356.00
Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		**515,356.00**
2	**Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio**	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	1,115,417.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1,115,417.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		**1,115,417.00**
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		**1,630,773.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	784,189.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	784,189.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		**784,189.00**
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		**784,189.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH y otras ITS**	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	979,255.50
	Total VIH y otras ITS	979,255.50
Total VIH y otras ITS		**979,255.50**
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS		**979,255.50**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	10,107,139.69
	Total SSR para Adolescentes	10,107,139.69
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,592,695.96
	Total PF y Anticoncepción	1,592,695.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	3,762,065.45
	Total Salud Materna	3,762,065.45
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	4,019,354.00
	Total Salud Perinatal	4,019,354.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	861,204.00
	Total Aborto Seguro	861,204.00
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	1,300,946.00
	Total Violencia de Género	1,300,946.00
Total Salud Sexual y Reproductiva		**21,643,405.10**
2	**Prevención y Control del Cáncer**	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	3,868,090.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	3,868,090.00
Total Prevención y Control del Cáncer		**3,868,090.00**
3	**Igualdad de Género**	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,421,305.00
	Total Igualdad de Género	2,421,305.00
Total Igualdad de Género		**2,421,305.00**
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		**27,932,800.10**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	771,850.50
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	771,850.50
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		**771,850.50**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	270,018.00
	Total Paludismo	270,018.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	135,009.00
	Total Enfermedad de Chagas	135,009.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	135,009.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	135,009.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	1,057,693.00
	Total Dengue	1,057,693.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		**1,597,729.00**
4	**Emergencias en Salud**	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	288,424.79
	Total Emergencias en Salud	288,424.79
Total Emergencias en Salud		**288,424.79**
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	62,061.87
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	62,061.87
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		**62,061.87**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	9,986,268.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,986,268.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		**9,986,268.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,530,975.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,530,975.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		**2,530,975.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		**227,781.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	471,589.65
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	471,589.65
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		**471,589.65**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		**15,936,679.81**

GRAN TOTAL	**53,005,905.72**

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	2.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	6.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	2.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o muncipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	4.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	58.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	58.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	58.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	58.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comproado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	29.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	1241.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	29.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	1241.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	5520.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	23.60
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	40.20

1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	68.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	68.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	68.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	8.00

1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	8.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	13.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	11.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	30.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	1.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	80.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	1.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	3.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestr de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00

1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los “LOS PROGRAMAS”.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	129	108,718.62
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	28	13,720.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	64,753	111,375,160.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	5,003	14,433,655.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	880.0000	241	212,080.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	18	54,671.04
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	248	559,527.68
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	2,590	7,386,913.10
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	49,383	139,287,220.65
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	197	338,840.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	599.0000	15,325	9,179,675.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	84	437,808.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	217	119,564.83
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	200.0000	30	6,000.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	5,196.3500	27	140,301.45
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	1.0000	78	78.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	395.0000	649	256,355.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	18	1,782.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	3	4,758.66
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	66	14,240.82
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	36	1,982.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	36	18,559.80
					SUBTOTAL PROGRAMA	**283,981,851.84**
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	102	4,488,000.00
					SUBTOTAL PROGRAMA	**4,488,000.00**
					TOTALES	**288,469,851.84**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	3 Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	8,910	8,910.00
					TOTALES	**8,910.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				288,478,761.84

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Directora General de Epidemiología, Dra. **María Eugenia Jiménez Corona**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Mtra. **Anayeli Altamirano Hernández**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Mtra. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública, Lic. **Rosalba Hernandez Reyes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Daniela Stephanie Pérez Calderón**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **María del Rocío Rodríguez Juárez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Coordinación General de Rectoría Interinstitucional y Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Alejandro Villa Rivas**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Crisbel Akaeena Domínguez Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 4, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1 de la Observación General N°4, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 74 y 75, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, y 77 penúltimo y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 47, 48, 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 18, 19 fracciones III, IV y VII, y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, 4 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 1 y 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, fracciones IX, XVI, XVII y XVIII; 19, fracciones I, II, VII y VIII; 23, fracción I; 71, 86 y 87 de la Ley de Vivienda; 5 y 6, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; así como el artículo 7, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, 4 del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar y el Acuerdo número JG-10E-20112025-02, tomado en la Décima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, y en el que se aprueba la modificación de las presentes Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, para el ejercicio fiscal 2026,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente, asignó para el Programa de Vivienda Social, un monto específico, observando para tal efecto lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 del referido Presupuesto;

Que en cumplimiento a lo anterior, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en la versión matutina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2026;

Que de conformidad con la Ley de Vivienda, las políticas y programas públicos, instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda en sus diferentes tipos y modalidades, promoviendo y fomentando acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de la vivienda considerando los distintos tipos y modalidades de producción habitacional y las diversas necesidades habitacionales;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de julio del año 2026, aprobó mediante Acuerdo número JG-6E-290726-04, la modificación de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2026;

Que para asegurar la aplicación de los criterios legales y programáticos mencionados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, para quedar conforme lo dispone el anexo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2026.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la liga:

https://www.dof.gob.mx/2026/SEDATU/Anexo_al_Acuerdo_modificacion_del_Programa_de_Vivienda_Social.pdf

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

PRIMERO. La Cuenta Pública de la Administración Pública Federal 2024 se presentó, integró y fiscalizó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. En 2024 la actividad económica registró un crecimiento real anual de 1.5%, mientras que la tasa de desempleo promedió 2.7%, al cierre de 2024, la inflación general se situó en 4.2%, mientras que el tipo de cambio promedio fue de 18.3 pesos por dólar, en tanto que la mezcla mexicana se colocó en 70.2 dólares por barril.

TERCERO. En 2024 los ingresos presupuestarios del sector público ascendieron a 7 billones 492 mil 928.9 millones de pesos, cifra superior en 163 mil 933.7 mdp respecto a lo programado en la Ley de Ingresos de la Federación 2024 y 453 mil 569.1 mdp más respecto de lo recaudado en el 2023.

Este resultado se explica por el registro de mayores ingresos no petroleros respecto a lo programado en la Ley de Ingresos de la Federación 2024 por 253 mil 088.4 millones de pesos, y 573 mil 618.6 millones de pesos más respecto de lo recaudado en 2023. El incremento se vincula principalmente al aumento de los ingresos tributarios, lo cual compensó la menor recaudación relacionada con los ingresos petroleros.

CUARTO. El gasto neto total del sector público presupuestario ascendió a 9 billones 205 mil 438.2 millones de pesos, lo que significó un incremento real de 7.5% respecto al observado el año previo. Con relación al PIB el gasto neto total ejercido en 2024 representó el 27.1%. Del total, el 73.6% correspondió a gasto programable, mediante el cual se generan los bienes y servicios que la población demanda, mientras que el restante 26.4% correspondió a gasto no programable, que se asocia a la cobertura de obligaciones como el pago de participaciones a entidades federativas -previsto en la Ley de Coordinación Fiscal-, el costo financiero de la deuda pública y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Con relación a los Ramos Administrativos se observaron incrementos en: Turismo, con 134 mil 308.6 millones de pesos; Hacienda y Crédito Público, con 76 mil 826.7 millones de pesos; Marina, con 55 mil 304.8 millones de pesos; Entidades no Sectorizadas, con 41,004.9 millones de pesos; Educación Pública, con 8 mil 874.9 millones de pesos, y Gobernación, con 9 mil 386.1 millones de pesos.

QUINTO. El endeudamiento neto interno y externo autorizado al Ejecutivo Federal en la Ley de Ingresos de la Federación 2024 ascendió a 2 billones 306 mil 800.0 millones de pesos, de los cuales 74.8% del total correspondió a la deuda interna y el 25.2% a la deuda externa. Por su parte el monto ejercido fue de 2 billones 232 mil 811.7 millones de pesos; cantidad resultante de la diferencia entre los financiamientos obtenidos por 8 billones 254 mil 236.5 millones de pesos y las amortizaciones efectuadas por 6 billones 021 mil 424.8 millones de pesos, por tanto, fue menor al autorizado en 3.2% lo que equivale a 73 mil 988.0 millones de pesos.

SEXTO. Que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, los Informes Individuales sobre la revisión de la Cuenta Pública 2024.

De los Informes Individuales de Auditoría de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, se advirtió la práctica de 2,264 auditorías, por lo que cumplió con el 100% de las auditorías consideradas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

De las revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, 89 corresponden a entes vinculados con funciones de Gobierno, 154 a Desarrollo Social, 175 al grupo funcional de Desarrollo Económico y 1,846 al de Gasto Federalizado.

Por tipo de auditoría se practicaron 15 Auditorías de Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones; 28 Auditorias de Cumplimiento Forense; 40 Auditorías de Cumplimiento y Desempeño; 110 Auditorías de Cumplimiento a Inversiones Físicas; 125 Auditorías de Desempeño y 1,946 Auditorías de Cumplimiento Financiero.

De este total de auditorías se emitieron 6,274 acciones preventivas y correctivas, de las cuales 278 son respecto de la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal; 174 se trata de Solicitudes de Aclaración; 570 se refieren a Recomendaciones; 287 son de Recomendaciones al Desempeño; 2,762 son referentes a Pliegos de Observación y 2,203 corresponden a la Promoción de Responsabilidad Administrativa.

Asimismo, la Auditoría determinó recuperaciones por 67 mil 174.7 millones de pesos, de los cuales 2 mil 005.6 millones de pesos corresponden a recuperaciones realizadas, de manera que restan 65 mil 169.1 millones de pesos que estiman como recuperaciones probables o en su caso, montos por aclarar.

De esas posibles recuperaciones 59 mil 363.7 millones de pesos corresponden a las entidades federativas, alcaldías, municipios y entes públicos locales que ejercieron Gasto Federalizado lo que es equivalente a 91.09% del total; en tanto que 3 mil 723.2 millones de pesos corresponden al grupo de Desarrollo Económico, que representa el 5.71%; mientras que 1 mil 049.1 millones de pesos le corresponden a Desarrollo Social, que constituye el 2.16% y 673.0 millones de pesos al grupo de Gobierno, con el 1.03%.

SÉPTIMO. Se estima que la labor de fiscalización practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2024 cumple con los criterios de objetividad, normatividad y metodología en la selección, análisis y presentación de las auditorías practicadas.

OCTAVO. Esta Comisión destaca que la aprobación del presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación. Esto permite que, quienes sean presumiblemente responsables, sean sancionados en apego a la normatividad vigente o, en su caso, presenten las aclaraciones o solventaciones correspondientes.

NOVENO. Se instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que continúe el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2024, y envíe a esta Cámara de Diputados la información actualizada sobre la recuperación o aclaración de recursos por parte de los entes fiscalizados.

DÉCIMO. En el marco de respeto a las facultades y soberanía de los entes auditados, se considera necesario, que se fortalezcan sus procesos de planeación en las actividades sustantivas y refuercen el control interno mediante la optimización normativa y reglamentaria, para la mejora del desempeño y la reducción de las áreas de riesgo identificadas.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de considerarlo conveniente, instalará una mesa de trabajo en la que se ponderará y dará seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, sobre diversas modificaciones legales para incorporar disposiciones que mejoren los procesos de los entes auditados. A dicha mesa de trabajo se convocará a los integrantes de las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de octubre de 2026.- Dip. **Raúl Bolaños-Cacho Cué**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Francisco Amadeo Espinosa Ramos**, Secretario.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 124/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama, y Concurrente y Particular del señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: LILIANA GATICA CALDERÓN

Hechos: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur solicita la invalidez del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, publicada oficialmente el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**.

Problemas jurídicos que se plantean:

1.- ¿El requisito consistente en contar con ***", con modo honesto de vivir"***, previsto en la fracción I de la norma impugnada, para acceder a la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas, resulta contrario a los derechos de igualdad y no discriminación, así como al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, reconocidos en los artículos 1o. y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

2.- ¿El requisito consistente en ***"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, previsto en la fracción II de la norma impugnada, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a los cargos públicos y de participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las instituciones del Estado, reconocidos en los artículos 1o., 2o. y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

3.- ¿Procede extender la invalidez al artículo **102, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"*** y **II**, que dice: ***"Contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato"***, de la Ley impugnada, por reproducir los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados en el fondo?

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	**4-5**
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS**	La norma efectivamente impugnada es el artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, que dice: ***"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, publicada mediante Decreto 3162 en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**.	**5-6**
III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días naturales posteriores a la publicación de las normas cuestionadas.	**6-7**
IV.	**LEGITIMACIÓN**	La tiene Charlene Ramos Hernández, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**.	**7-9**
V.	**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**	No se hicieron valer ni se advierten de oficio.	**9**

VI.	**ESTUDIO DE FONDO**		**9-75**
VI.1	**Análisis del requisito “modo honesto de vivir”**	Es inconstitucional la porción normativa impugnada, porque vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, así como el derecho de acceso a cargos públicos, previstos en los artículos 1o. y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, al exigir como requisito para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas contar con un “modo honesto de vivir”, expresión ambigua e indeterminada que permite valoraciones subjetivas y arbitrarias incompatibles con el orden constitucional.	**12-29**
VI.2	**Análisis del requisito de *“Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación.”***	Es inconstitucional la porción normativa impugnada, porque vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y de participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previstos en los artículos 1o., 2o. y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, al establecer como requisito para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas contar con título profesional expedido con una antigüedad mínima de cinco años, pues tal exigencia no resulta objetivamente razonable frente al diseño legal del cargo y, en el contexto de discriminación estructural que enfrentan dichos grupos, genera una barrera desproporcionada para su acceso.	**29-75**
VII.	**EFECTOS**	**Declaratoria de invalidez.** Atento a ello, se declara la invalidez del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***“, con modo honesto de vivir”***, y **II**, que dice: ***“Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación”***, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, publicada mediante Decreto 3162 en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**. **Extensión de invalidez.** Este Pleno advierte que la invalidez debe extenderse al artículo **102, fracciones I**, en su porción normativa ***“, con modo honesto de vivir”*** y **II**, que dice: ***“Contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato”***, de la propia **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur** que se analiza, como condicionantes para ocupar la titularidad de las Direcciones municipales encargadas de la atención de las personas indígenas y afromexicanas. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez**: Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.	**75-78**
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***“, con modo honesto de vivir”***, y **II**, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, expedida mediante el Decreto 3162, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, por las razones señaladas en el apartado VI de esta sentencia. **TERCERO**. Se declara la **invalidez, por extensión**, del artículo **102, fracciones I**, en su porción normativa ***“, con modo honesto de vivir”***, y **II**, de la referida ley, en los términos señalados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, acorde con lo determinado en el apartado VII de esta ejecutoria. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	**78-79**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ
SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
COLABORÓ: LILIANA GATICA CALDERÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecisiete de agosto de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 124/2025**, promovida por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**, en la que solicita la invalidez del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, que dice: ***"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, publicada mediante Decreto 3162 en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Por oficio presentado electrónicamente el **veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco** y recibido el uno de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[1], Charlene Ramos Hernández, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

> ***"III.- Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:***
>
> ***Una porción normativa de la fracción I y la fracción II del Artículo 99 (sic) de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, que dispone los requisitos que deberá reunir la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur que crea dicha ley, entre ellos, los establecidos en la*** (sic) ***fracciones I y II, consistentes, según sus respectivas porciones normativas, en contar: fracción I 'con modo honesto de vivir' y fracción II 'con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación.', ordenamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, mediante Decreto 3162, de 30 de octubre de 2025, como antes se informó, disposición que es del texto siguiente: (…)."***

2. **Conceptos de invalidez**. La accionante expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en el estudio de fondo.

3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante considera que las normas combatidas son contrarias a los artículos 1o., 2o., 5o., 14, 16 y 20, apartado B, fracción I, y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 20 del Convenio Número 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 8.2, 9, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 14.2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

[1] Página 71 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

4. **Radicación y turno del asunto.** Mediante proveído de Presidencia de **uno de diciembre de dos mil veinticinco**, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **124/2025**, y turnó el asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como instructora del procedimiento.

5. **Admisión de la demanda**. La Ministra instructora admitió a trámite la demanda por acuerdo de **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que formularan el pedimento que les corresponde.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.** Por oficio recibido el **tres de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal[2], Joaquín Baños Hernández, en su carácter de **Director Jurídico Contencioso adscrito a la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, rindió el informe solicitado.

7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.** Mediante oficio recibido el **nueve de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal[3], Adrián Chávez Ruíz, en su carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, rindió el informe solicitado y exhibió diversa documentación relacionada con los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

8. **Acuerdos que tienen por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdos de diez de febrero y tres de marzo de dos mil veintiséis, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur; y, en el último proveído, fijó plazo de cinco días hábiles para que las partes formularan alegatos.

9. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Las referidas dependencias no formularon manifestación alguna ni pedimento concreto.

10. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; presentada la propuesta, el proyecto de sentencia se hizo público[4], con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

I. COMPETENCIA.

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105[6] de esa Norma Fundamental (en adelante "Ley Reglamentaria"), y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro[7], así como en el Punto Segundo, fracción II[8],

[2] Página 5 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

[3] Página 6 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

[4] De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

[5] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **[…]***
II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; **[…]
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. **[…]**."*

[6] **Ley Reglamentaria**.
*"**Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares."*

[7] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
*"**Artículo 16**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:*
***I**. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; **[…]**"*

del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la **Comisión** promueve su demanda contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

12. En términos del artículo 41, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria[9], es necesario fijar de manera precisa las normas generales cuya invalidez demanda la parte accionante y verificar su certeza.

13. En ese sentido, de la lectura integral de la demanda se advierte que la Comisión local accionante solicita la invalidez del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, que dice: ***"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, publicada mediante Decreto 3162 en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**.

III. OPORTUNIDAD.

14. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10] establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

15. En el caso, la norma impugnada fue publicada oficialmente el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del **viernes treinta y uno de octubre al lunes uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

16. El cómputo se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Octubre 2025						
26	27	28	29	30	**31**	**1**
Noviembre 2025						
2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
9	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**
16	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**
23	**24**	**25**	**26**	**27**	**28**	**29**
Diciembre 2025						
30	**1**	2	3	4	5	6

17. En ese sentido, si la demanda promovida se presentó electrónicamente el **veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco** y fue recibida el uno de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[11], se concluye que **es oportuna**.

[8] **Acuerdo General 2/2025 (12a.).**
"SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. *La SCJN conservará para su resolución: (…)*
II. *Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; […]."*

[9] **Ley Reglamentaria**.
*"**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:*
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; […]".

[10] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

[11] Página 71 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

IV. LEGITIMACIÓN.

18. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[12], la **Comisión** es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria[13] señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

19. En el caso, la demanda fue promovida por Charlene Ramos Hernández, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**, lo que acredita con la publicación del Decreto 2920, por el que se declara electa para dicho cargo por un periodo de cuatro años contados a partir del nueve de mayo de dos mil veintitrés; y con fundamento en el artículo 22, fracciones I y VII[14], de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la citada entidad federativa, ejerce la representación legal y cuenta con la facultad de interponer este medio de control constitucional.

20. Por tanto, si en el caso la Comisión accionante promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de normas generales locales e insiste que resultan violatorias a derechos humanos; es de concluirse que **cuenta con legitimación para impugnarlas**.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

21. En el caso, las partes no hicieron valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Tribunal Pleno advierte la actualización de alguna de oficio, por lo que se procede a realizar el **estudio de fondo**.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

22. En su demanda, la Comisión local accionante hace valer, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

- Las porciones normativas impugnadas, que establecen como requisitos para ocupar la titularidad de la **Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur** contar con ***"modo honesto de vivir"*** y ***"con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a cargos públicos, de seguridad jurídica, de libertad de trabajo y el derecho de participación efectiva de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Respecto del requisito consistente en contar con **"*modo honesto de vivir"***, constituye una expresión ambigua e indeterminada, cuyo contenido depende de apreciaciones subjetivas relacionadas con conceptos de moralidad, decoro u honestidad, lo que permite que las autoridades incorporen prejuicios o valoraciones personales para determinar quién puede acceder al cargo público.

[12] **Ley Reglamentaria.**
"Artículo 105. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
(…)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. […]
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: […]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, ***los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas****, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;*

[13] **Ley Reglamentaria**.
*"**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*
[…]."

[14] **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**.
"Artículo 22*. Quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
I. *Actuar como representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y delegar la representación sólo en casos que sea necesario y comunicarlo al Consejo Consultivo; […]*
VIII*. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura local que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado, así como en la Constitución Federal, sujetándose a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismos que se comunicarán al Consejo Consultivo para su análisis y opinión; […]."*

Dicha indeterminación vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues el legislador tiene la obligación de establecer requisitos claros, objetivos y verificables para el acceso al servicio público. Asimismo, sostiene que el requisito restringe injustificadamente el derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, criterio que considera respaldado por la **jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.)**[15] del Tribunal Pleno, de rubro: ***"MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR"***.

Asimismo, dicho requisito puede producir un efecto discriminatorio respecto de las personas indígenas y afromexicanas, al permitir que su vida privada sea evaluada conforme a parámetros culturales ajenos a sus cosmovisiones e identidad, contrariando los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Federal.

- En cuanto al requisito consistente en contar con **título profesional con una antigüedad mínima de cinco años**, carece de una relación objetiva y razonable con las funciones propias de la Dirección, ya que dicho órgano desarrolla principalmente actividades de coordinación, promoción, protección y defensa de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin que el desempeño de esas atribuciones justifique la exigencia de una profesión determinada ni de una antigüedad específica del título profesional. Además, sostiene que la medida carece de justificación objetiva y desconoce las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan dichos grupos para acceder a la educación superior.

 Tal exigencia genera una forma de discriminación indirecta, pues las personas indígenas y afromexicanas enfrentan históricamente mayores obstáculos para acceder y concluir estudios de educación superior, circunstancia que —afirma— se refleja en los datos estadísticos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante "INEGI"), por lo que exigir además una antigüedad mínima de cinco años intensifica esa exclusión y privilegia un modelo único de formación académica sobre los conocimientos y saberes comunitarios.

 Asimismo, dicha exigencia resulta contradictoria con el propio diseño de la Ley, ya que mientras el artículo 98 privilegia que la persona titular sea indígena o afromexicana y haya destacado en beneficio de sus comunidades, la fracción II del artículo 99 introduce un requisito que puede excluir precisamente a quienes reúnen ese perfil por no contar con un título profesional con la antigüedad exigida.

- Finalmente, ambos requisitos no superan un escrutinio reforzado ni un test de proporcionalidad, porque no constituyen medidas necesarias ni idóneas para garantizar un mejor desempeño del cargo, existen medios menos restrictivos para acreditar la capacidad de la persona aspirante —como su experiencia, trayectoria o conocimiento de las comunidades— y las restricciones generan un impacto desproporcionado sobre el derecho de acceso al cargo y la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

23. En su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, sostiene, en esencia:

- En cuanto al requisito consistente en contar con ***"modo honesto de vivir"***, no genera una restricción arbitraria ni implica la pérdida de derechos, sino que busca que la persona designada reúna aptitudes, méritos y cualidades que otorguen legitimidad y confianza en el ejercicio del cargo.
- Respecto al requisito de ***"contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos cinco años anteriores a la designación"***, tampoco vulnera derechos humanos, pues constituye una condición objetiva vinculada con la capacidad legal, conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas.

[15] **Jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.)**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 25, Mayo de 2023, Tomo I, página 5, registro 2026504.

24. Por su parte, en el informe del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se alega, en esencia:

- El requisito consistente en contar con **"*modo honesto de vivir"*** constituye una condición jurídica prevista en el orden constitucional y vinculada con la integridad, probidad y conducta cívica de quienes acceden a cargos públicos. Dicho requisito tiene por objeto garantizar que las personas designadas observen una conducta respetuosa de las leyes y de los principios de convivencia social, fortaleciendo la legitimidad, imparcialidad y credibilidad de las instituciones públicas. Por ello, solicita que se reconozca la validez de la porción normativa impugnada.
- Por otro lado, no formula argumentos específicos respecto del requisito previsto en la fracción II del artículo 99 impugnado.

25. Las porciones normativas impugnadas establecen lo siguiente:

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur
"Artículo 99. La titularidad de la Dirección, deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos: ***I. Contar con ciudadanía mexicana, con modo honesto de vivir y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*** ***II. Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación;*** ***[…]."***

26. Visto lo anterior, por cuestión de método, el estudio de fondo se desarrollará conforme a lo siguiente:

APARTADO	TEMA
VI.1	**Análisis del requisito *"modo honesto de vivir."***
VI.2	**Análisis del requisito de *"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación."***

VI.1. Análisis del requisito "modo honesto de vivir".

27. Como se adelantó, la Comisión local accionante sostiene que el requisito consistente en contar con ***"modo honesto de vivir"***, previsto en el artículo 99, fracción I, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, para ocupar la titularidad de la **Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas** de dicha entidad federativa, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, acceso a cargos públicos y libertad de trabajo, pues constituye una expresión ambigua e indeterminada que permite valorar a las personas aspirantes con base en criterios subjetivos de moralidad, pudor, recato, decoro u honestidad. A su juicio, esa indeterminación habilita decisiones arbitrarias y discriminatorias, particularmente respecto de personas indígenas y afromexicanas, al permitir que su vida privada sea evaluada conforme a parámetros ajenos a sus cosmovisiones e identidad cultural, en contravención de los artículos 1o., 2o., 5o., 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

28. La porción normativa que se combate dispone:

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur
"Artículo 99. La titularidad de la Dirección, deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos: ***I. Contar con ciudadanía mexicana, <u>con modo honesto de vivir</u> y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*** ***[…]."*** [Lo subrayado es propio.]

29. Es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez.

30. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea consolidada de precedentes en torno a la inconstitucionalidad de requisitos de acceso a cargos públicos formulados mediante conceptos morales abiertos e indeterminados, tales como ***"modo honesto de vivir"***, ***"buena fama"***, ***"reconocida solvencia moral"*** y ***"amplia solvencia moral"***, al considerar que su contenido queda sujeto a valoraciones subjetivas y discrecionales incompatibles con los derechos de igualdad, no discriminación, seguridad jurídica y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

31. En primer término, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**[16], en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno declaró la invalidez, en suplencia de la deficiencia de la queja, de la porción normativa ***"un modo honesto de vivir"***, prevista en el artículo 64 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, como requisito para acceder a los cargos de Jefe de Manzana o Comisario Municipal.

32. En dicho precedente se dijo que tal expresión se encuentra prevista en el artículo 34 de la Constitución Federal como requisito de ciudadanía; sin embargo, también se reconoció que su ponderación resulta sumamente subjetiva, pues depende de lo que cada persona entienda por los componentes éticos de la vida personal.

33. Asimismo, se consideró que, por su ambigüedad, puede traducirse en una forma de discriminación, ya que deja el acceso al cargo al juicio valorativo y discrecional de quienes realizan la designación. También se precisó que, si se pretendiera valorar ese requisito, debe partirse de la presunción de que toda persona tiene un modo honesto de vivir, salvo prueba irrefutable en contrario; por lo que resulta discriminatorio exigir a quien aspira a un cargo público que demuestre haber llevado una vida decente, decorosa, razonable y justa, sin conocer cuáles serán los criterios morales de quien lo calificará.

34. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 259/2020**[17], en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la porción normativa ***"pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta"***, prevista en el artículo 21, fracción V, de la **Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas**, como requisito para acceder al cargo de Secretario General de Acuerdos y del Pleno, extensivo a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

35. En ese precedente, este Alto Tribunal retomó las consideraciones sostenidas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, relativas a la invalidez del requisito consistente en contar con un ***"modo honesto de vivir"***, y sostuvo que la expresión ***"buena fama"*** constituye un concepto amplio, ambiguo y de apreciación subjetiva, cuya valoración queda sujeta al juicio discrecional de la autoridad, sin parámetros objetivos que permitan determinar su contenido, lo que vulnera los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación en el acceso a los cargos públicos.

36. Siguiendo esa línea, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 65/2021**[18], en sesión de once de enero de dos mil veintidós, se analizó la constitucionalidad del requisito consistente en contar con ***"amplia solvencia moral"***, previsto en los artículos 15, fracción V, y 17, fracción V, de la **Ley que**

[16] **Acción de inconstitucionalidad 107/2016**, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la deficiencia de la queja, del artículo 64, en su porción normativa "un modo honesto de vivir", de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 930, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) y Pardo Rebolledo no se pronunciaron sobre la propuesta.

[17] **Acción de inconstitucionalidad 259/2020**, se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracción V, en su porción normativa "y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta", de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció un voto particular.

[18] **Acción de inconstitucionalidad 65/2021**, se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales (Ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo, en su tema II, consistente en declarar la invalidez de los artículos 15, fracción V, en su porción normativa "de amplia solvencia moral y", y 17, fracción V, en su porción normativa "de amplia solvencia moral y", de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 454, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil veintiuno. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, exigido para ocupar los cargos de titular de la Dirección General y de las Direcciones de las Unidades Académicas de dicho Instituto.

37. Ahí, se concluyó que tal expresión constituye un concepto altamente subjetivo e indeterminado, pues aun acudiendo al significado ordinario de las palabras que la integran, no es posible establecer parámetros objetivos que permitan determinar su contenido y aplicación. Por el contrario, su cumplimiento queda sujeto al entendimiento personal de la autoridad encargada del nombramiento, quien, conforme a su propia concepción moral, decidirá qué conductas o circunstancias considera suficientes para estimar acreditado el requisito, lo que resulta incompatible con los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

38. Asimismo, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 300/2020**[19], en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del requisito consistente ***en "contar con reconocida solvencia moral",*** previsto en el artículo 81, fracción V, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho Tribunal. Se sostuvo que esa expresión era amplia, ambigua y altamente subjetiva, pues su valoración quedaba subordinada al juicio discrecional de quienes realizaran la designación, sin parámetros objetivos que permitieran determinar cuándo una persona satisfacía esa condición. Por ello, se concluyó que el requisito vulneraba el principio de seguridad jurídica y podía generar decisiones arbitrarias y discriminatorias en el acceso al cargo público.

39. Luego, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 181/2020**[20], en sesión de trece de septiembre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno, retomando las consideraciones de la referida acción de inconstitucionalidad 107/2016, declaró la invalidez del requisito consistente en ***"tener un modo honesto de vivir"***, contenido en el artículo 42, fracción IV, de la **Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz**, para ocupar la titularidad de la Dirección General del Centro Estatal de Justicia Alternativa local.

40. En ese asunto se sostuvo que dicho requisito era inconstitucional porque dejaba abierta la posibilidad de incorporar prejuicios o valoraciones personales como criterio de acceso a un cargo público; además, por su amplitud e indeterminación, no guardaba conexión razonable con el ejercicio del encargo ni aportaba criterios objetivos que permitieran conocer su significado o controlar su aplicación. También se precisó que un modelo constitucional democrático, que reconoce la diversidad de opiniones, creencias y proyectos de vida, rechaza la imposición de un modelo único de moralidad como condición para acceder al servicio público.

41. Posteriormente, en sesión de siete de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió la **contradicción de criterios 228/2022**[21], suscitada entre el criterio sustentado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**, y el adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-362/2022 y sus acumulados**[22], promovido por personas titulares de diversas gubernaturas, así como por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del alcance y aplicación del requisito consistente en contar con un ***"modo honesto de vivir"*** para acceder a cargos públicos de elección popular.

[19] **Acción de inconstitucionalidad 300/2020**, se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, consistente en declarar la invalidez del artículo 81, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, reformada mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular.

[20] **Acción de inconstitucionalidad 181/2020**, se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones y difiriendo de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 42, fracciones IV y V, en su porción normativa "que amerite pena corporal de más de un año de prisión", de la Ley Número 834 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 566, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

[21] Contradicción de criterios 228/2022, se aprobó por mayoría de siete votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, apartándose de cualquier párrafo análogo o similar a los párrafos del 102 al 116 y del 129 al 132 del proyecto, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, obligado por la mayoría. Votaron en contra: los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, apartándose de los criterios de contradicción, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por la inexistencia, así como la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

[22] La sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es pública y se encuentra disponible en la dirección electrónica:
https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/362/SUP_2022_REP_362-1154315.pdf

42. Este precedente resulta de particular relevancia, pues permite advertir, a partir de un caso concreto, la problemática derivada de atribuir contenido jurídico a la expresión ***"modo honesto de vivir"*** ante la ausencia de parámetros objetivos.

43. Se observó que la Sala Superior sostuvo el criterio de que las personas servidoras públicas que incurrieran en infracciones constitucionales en materia electoral, particularmente por la difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, podían perder el requisito consistente en contar con ***un "modo honesto de vivir"***. Consideró que dicho requisito implicaba la observancia de los principios constitucionales que rigen el actuar de las personas servidoras públicas en los procesos electorales, de manera que la comisión grave y reiterada de ese tipo de infracciones evidenciaba que habían dejado de satisfacer esa condición de elegibilidad.

44. Con base en ello, vinculó a los tribunales electorales del país para que, al resolver procedimientos sancionadores, analizaran de oficio si las personas responsables habían perdido dicho requisito de elegibilidad para acceder a futuros cargos de elección popular, e incluso estableció parámetros para determinar esa pérdida, su duración y las condiciones para su eventual recuperación.

45. Ante ello, el Pleno de este Tribunal Constitucional concluyó que la expresión ***"modo honesto de vivir"*** constituye un requisito ambiguo, de difícil apreciación y cuya valoración resulta altamente subjetiva, pues carece de parámetros objetivos que permitan determinar su contenido y alcance.

46. En consecuencia, sostuvo que las autoridades no pueden exigir a una persona que demuestre contar con esa cualidad para acceder a un cargo público, ni corresponde a los órganos jurisdiccionales dotar de contenido a dicha expresión o determinar, a partir de su propia apreciación, que una persona la ha perdido con motivo de la comisión de una determinada infracción.

47. Lo anterior dio lugar a la **jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.)**[23], de texto:

> ***"MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.***
>
> ***Hechos: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fijaron criterios discrepantes respecto a cómo debe entenderse el requisito de tener un "modo honesto de vivir" para ocupar un cargo público. La Suprema Corte señaló que es un requisito ambiguo, de difícil apreciación y cuya ponderación es altamente subjetiva. La Sala Superior expuso que es ponderable, por su contenido eminentemente ético y social, además de que las autoridades deben evaluar si una persona servidora pública pierde su "modo honesto de vivir" en caso de que se declare que contravino prohibiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
>
> ***Criterio jurídico: Tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole. Igualmente, tampoco corresponde a los jueces o tribunales dotarlo de contenido y mucho menos que sólo a partir de su apreciación pueda negarse a una persona acceder a un cargo público o bien de elección popular.***
>
> ***Justificación: La expresión "modo honesto de vivir" es ambigua, porque puede entenderse de varios modos, admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión en cuanto a su contenido y alcance. Al ser tan abierta, posibilita la incorporación de prejuicios o valoraciones personales como criterio para el acceso a un cargo público. La valoración del citado requisito es subjetiva, ya que su significación dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender respecto a los***

[23] **jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.)**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 25, Mayo de 2023, Tomo I, página 5, registro 2026504.

componentes que distinguen a la ética personal. Su aplicación puede generar discriminación, pues la evaluación del requisito queda subordinada al juicio valorativo y discrecional de quienes lo aplican, esto es, a lo que los aplicadores de la norma conciban como un sistema de vida honesto. Además, un régimen constitucional democrático de Derecho debe rechazar la idea de un modelo único de moralidad que reduzca la idea de honestidad o decencia a una sola dimensión y, en cambio, acoger la diversidad de opiniones, creencias y proyectos de vida. Por ello, tampoco es válido que se vincule a los jueces del país, federales o locales, a evaluar oficiosamente si una persona perdió o no su "modo honesto de vida" con motivo de una infracción.

Contradicción de criterios 228/2022. Entre los sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 7 de marzo de 2023. Mayoría de siete votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, apartándose de cualquier párrafo análogo o similar a los párrafos del 102 al 116 y del 129 al 132 del proyecto, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, obligado por la mayoría. Votaron en contra: los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, apartándose de los criterios de contradicción, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por la inexistencia, así como la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Ramón Eduardo López Saldaña y Paulo Abraham Ordaz Quintero.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016, y el diverso sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador Electoral SUP-REP-362/2022 y sus acumulados."

48. El caso anterior evidencia, en los hechos, las consecuencias que puede producir la utilización de una expresión carente de contenido normativo objetivo, pues, a partir de una apreciación jurisdiccional, permitió construir un régimen para determinar la pérdida, suspensión y recuperación de una cualidad moral, sin que tales elementos hubieran sido definidos previamente por el legislador. Precisamente, esa amplitud interpretativa confirma el riesgo de que el requisito sea dotado de contenido caso por caso y utilizado para restringir el acceso a cargos públicos con base en valoraciones discrecionales.

49. En esa línea, la actual integración de este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 71/2024**[24], en sesión de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, analizó la constitucionalidad de la porción normativa ***"amplia solvencia moral"***, prevista como requisito para ocupar los cargos de titular de la Rectoría y de integrante del Consejo Académico de la Universidad Intercultural de Jalisco, contenidos en los artículos 17, fracción VI, y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de dicha institución.

50. En dicho precedente se reiteró que la utilización de conceptos abiertos vinculados con valoraciones de carácter moral resulta incompatible con el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, pues se trata de expresiones ambiguas que carecen de parámetros objetivos para determinar su contenido y aplicación. En consecuencia, su cumplimiento queda sujeto al juicio valorativo y discrecional de la autoridad competente, lo que abre la posibilidad de incorporar prejuicios personales o estereotipos incompatibles con el principio de igualdad y no discriminación.

51. Asimismo, este Tribunal Pleno reiteró que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la utilización de conceptos abiertos vinculados con la moralidad, como "moralidad" o "buenas costumbres", puede generar efectos discriminatorios respecto de personas pertenecientes a

[24] **Acción de inconstitucionalidad 71/2024**, se aprobó una mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 50 y 51, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa 'amplia solvencia moral y de', y 29, fracción III, en su porción normativa 'y de amplia solvencia moral', de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

grupos en situación de vulnerabilidad, al conferir a las autoridades un amplio margen de discrecionalidad para incorporar prejuicios y valoraciones subjetivas en su aplicación.[25] Ese criterio también ha sido retomado por diversos órganos convencionales del sistema universal de protección de los derechos humanos, entre ellos, el Comité de Derechos Humanos[26] y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas[27].

52. En ese sentido, se advirtió que la utilización de conceptos abiertos vinculados con la moralidad personal ha sido objeto de especial preocupación por parte de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, pues este tipo de formulaciones otorgan a las autoridades un amplio margen de discrecionalidad para incorporar prejuicios o estereotipos personales al momento de su aplicación.

53. Finalmente, este Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2024**[28], en sesión de catorce de octubre de dos mil veinticinco, reiteró las consideraciones sostenidas en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016 y 181/2020, al analizar el requisito relativo a ***"tener un modo honesto de vivir"***, previsto en el artículo 7, fracción V, de la **Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero**, para ocupar la titularidad de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

54. Se observó que el requisito adolecía de los mismos vicios de inconstitucionalidad previamente identificados por este Alto Tribunal en su línea de precedentes, pues su ponderación resulta sumamente subjetiva, ya que depende de lo que cada persona opine o entienda sobre los componentes éticos de la vida personal. Asimismo, se reiteró que, por su ambigüedad y dificultad de apreciación uniforme, puede traducirse en una forma de discriminación, al dejar la designación subordinada al juicio valorativo y discrecional de quien realiza el nombramiento.

55. Por ello, se concluyó que resulta discriminatorio exigir a las personas aspirantes que acrediten no haber incurrido en conductas socialmente reprobables, sin definir los criterios objetivos que deben evaluarse, pues ello las coloca en una situación de desventaja frente a los valores y prejuicios personales de quien realiza la designación.

56. Ahora bien, dado que la disposición impugnada regula el acceso a la titularidad de una institución creada específicamente para la atención de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su regularidad constitucional debe examinarse también desde un enfoque intercultural y a la luz del mandato de protección reforzada previsto en el artículo 2o. de la Constitución Federal.

57. En torno a ello, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 143/2023**[29], este Tribunal Pleno destacó que el artículo 2o. constitucional reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar, proteger y desarrollar los elementos que constituyen su cultura e identidad, y obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos sus derechos y eliminar la discriminación, el racismo, la exclusión y la invisibilidad de que puedan ser objeto. Asimismo, señaló que el análisis de las medidas que inciden en estos grupos debe tomar en consideración los elementos que los diferencian de la población general y que conforman su identidad cultural, así como el contexto específico de las comunidades sobre las cuales operan.

58. Visto lo anterior, en el caso, el requisito ***"con modo honesto de vivir"***, previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley impugnada, reproduce los mismos vicios de inconstitucionalidad identificados por este Tribunal Pleno en los precedentes citados.

[25] CIDH. *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, OEA/Ser.L/V/II, 2020, párr. 59.

[26] Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre el tercer, cuarto y quinto informe periódico sobre El Salvador, CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003, párr. 16.

[27] Comité contra la Tortura, Observaciones finales: Costa Rica, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, párr. 11

[28] **Acción de inconstitucionalidad 141/2024**, se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 7, fracción V, en sus porciones normativas ***"Tener un modo honesto de vivir"*** y ***"ser de reconocida probidad y solvencia moral"***, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

[29] **Acción de inconstitucionalidad 143/2023**, se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Figueroa Mejía (Ponente) y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas II, denominado "Análisis de requisitos y atribuciones de cargos públicos frente a los derechos de legalidad y seguridad jurídica", y III, denominado "Análisis del requisito de contar con 'prestigio académico' frente al derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad", consistente en reconocer la validez del artículo 17, fracción VI, en su porción normativa "prestigio académico", de la Ley que Crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala. Las personas Ministras Ríos González y Guerrero García votaron en contra. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

59. Ello es así, porque la norma exige dicho requisito para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, sin establecer parámetros objetivos, claros y verificables que permitan determinar cuándo una persona satisface esa condición, de manera que su aplicación queda sujeta al juicio valorativo de la autoridad encargada de realizar la designación que, conforme al artículo 98[30] de la propia Ley, corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

60. En este sentido, la designación dependería de lo que la autoridad encargada de realizarla **conciba** como una vida honesta y de si las personas aspirantes cumplen o no sus expectativas morales sobre esa forma de vivir.

61. Así, el requisito que se analiza está formulado en términos tan amplios que no permite anticipar cuáles serán los criterios morales y, peor aún, ignora si tales valores son compartidos por las personas aspirantes o por los demás integrantes de la comunidad a la cual está llamado a servir.

62. Esto es así, pues la norma impugnada no incorpora parámetro objetivo alguno que permita dotar de contenido a la expresión ***"modo honesto de vivir"***, ni establece criterios verificables que orienten a la autoridad encargada de la designación sobre la forma en que debe valorar ese requisito; por tanto, la determinación de su cumplimiento queda enteramente entregada a la apreciación personal de quien realiza el nombramiento, sin que exista un referente normativo susceptible de control o de escrutinio objetivo.

63. Esa ausencia de parámetros objetivos impide a las personas aspirantes conocer anticipadamente qué conductas, circunstancias o elementos serán considerados para tener por acreditado ese requisito, lo que genera un amplio margen de discrecionalidad incompatible con los principios de igualdad, seguridad jurídica y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

64. En efecto, el legislador local se limitó a incorporar la expresión ***"modo honesto de vivir"*** como requisito de elegibilidad, sin desarrollar su contenido normativo ni establecer los elementos objetivos para verificar su cumplimiento; tampoco precisó cuáles hechos, conductas, antecedentes o circunstancias podrían ser relevantes para tenerlo por acreditado o desvirtuado, ni determinó un estándar de prueba aplicable o el procedimiento mediante el cual la autoridad competente debería realizar esa valoración.

65. Esa omisión normativa impide que el requisito opere conforme a parámetros previamente definidos por la ley y provoca que su contenido sea integrado caso por caso, de manera subjetiva, por la autoridad encargada del nombramiento, lo que resulta incompatible con los principios de seguridad jurídica e igualdad que deben regir el acceso a los cargos públicos.

66. En suma, no corresponde a la autoridad administrativa definir, mediante su propia apreciación moral o subjetiva, el contenido de un requisito legal para acceder al cargo público. Si el legislador consideró necesario establecer esa exigencia, debió aportar elementos objetivos para determinar su alcance y verificar su actualización.

67. Además, la exigencia de contar con un ***"modo honesto de vivir"*** resulta especialmente problemática en el contexto en que se inserta la norma, pues su carácter abierto e indeterminado permite que la autoridad encargada de verificar su cumplimiento valore la conducta, la forma de vida o la trayectoria de las personas aspirantes conforme a concepciones morales dominantes o ajenas a sus propios sistemas culturales y comunitarios. Ello incrementa el riesgo de reproducir prejuicios, estereotipos o valoraciones incompatibles con la identidad y diversidad cultural de las personas indígenas y afromexicanas y, por tanto, refuerza la necesidad de examinar el requisito bajo los derechos de igualdad y no discriminación, acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y participación efectiva reconocidos en los artículos 1o., 2o. y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

68. De esta forma, resulta discriminatorio exigir a las y los aspirantes que acrediten no haber incurrido en conductas socialmente reprobables, sin definir los criterios objetivos que deben evaluarse, lo que las coloca en una situación de desventaja y vulnerabilidad, ya que quedan totalmente sujetos a los valores y prejuicios personales de quien realiza la designación. Bajo estas condiciones, podría llegarse al extremo de negar el acceso al cargo por prejuicios de orden religioso, condición social o preferencia sexual, es decir, categorías sospechosas prohibidas por el artículo 1o. de la Constitución Federal.

[30] **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**.
"Artículo 98*. La titularidad de la Dirección estará a cargo de una persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio y a favor de las causas de los grupos vulnerables, quien será designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado."*

69. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo **99, fracción I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**.

VI.2. Análisis del requisito de *"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación."*

70. La Comisión accionante sostiene que el requisito consistente en ***"contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, previsto en el artículo 99, fracción II, de la Ley impugnada, para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, acceso a cargos públicos, libertad de trabajo, seguridad jurídica y participación efectiva de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

71. Afirma que el requisito carece de conexión funcional con el cargo, pues la Dirección tiene atribuciones vinculadas principalmente con la coordinación, promoción y defensa de los derechos e intereses de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y no con el ejercicio directo de una profesión regulada que justifique exigir título universitario ni una antigüedad mínima de cinco años.

72. Asimismo, argumenta que la exigencia genera discriminación indirecta estructural, porque las personas indígenas y afromexicanas enfrentan mayores barreras históricas para acceder y concluir estudios de educación superior. Por ello, exigir además una antigüedad mínima del título intensifica la exclusión de personas que, aun cuando tengan legitimidad comunitaria, experiencia, trayectoria y conocimiento cultural, podrían quedar impedidas para acceder al cargo.

73. También sostiene que la norma contradice el propio diseño de la Ley, pues el artículo 98 prevé que la titularidad de la Dirección debe recaer en una persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio de sus comunidades; sin embargo, la fracción II del artículo 99 puede excluir precisamente a quienes cumplen ese perfil, por no contar con título profesional o con la antigüedad exigida.

74. Finalmente, señala que el requisito no supera un test de proporcionalidad, porque no garantiza un mejor desempeño del cargo, existen medios menos restrictivos para acreditar la idoneidad de la persona aspirante —como experiencia acreditada, participación comunitaria y conocimiento territorial o cultural— y genera un impacto desproporcionado sobre la participación efectiva de las personas indígenas y afromexicanas. Añade que, durante el proceso de consulta, diversas personas manifestaron rechazo a este requisito, sin que ello fuera atendido o justificado adecuadamente.

75. La porción normativa impugnada dispone lo siguiente:

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur
"Artículo 99. La titularidad de la Dirección, deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos:
[…]
II. Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación;
[…]."

76. Lo alegado es **fundado**.

77. Para este estudio, resulta conveniente fijar, en primer lugar, el parámetro constitucional aplicable respecto a: **A.** el principio de igualdad y no discriminación; **B.** los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y **C.** el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y la libertad de trabajo. Hecho lo anterior, se llevará a cabo el análisis del caso concreto.

A. Principio de igualdad y no discriminación.

78. El artículo 1o.[31] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege los derechos humanos de todas las personas sin distinción; dispone que todas ellas gozan de los derechos previstos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Norma Fundamental establece.

79. Dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.[32]

80. Asimismo, prevé que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[33]

81. En el último párrafo del precepto invocado, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

82. Esta prohibición es extensiva a todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y permea todo el ordenamiento jurídico, de tal suerte que todo tratamiento discriminatorio respecto de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución Federal es *per se* incompatible con la misma.

[31] **Constitución Federal**.
"(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

[32] Cobra aplicación la **tesis 1a. XVIII/2012 (9a.)**, de la Primera Sala, de rubro y texto: *"**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA**. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos."*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 257, registro 160073.

[33] Es aplicable la **jurisprudencia 1a./J. 29/2015 (10a.)**, de la Primera Sala, de rubro y texto: *"**DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA**. Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 240, registro 2008935.

83. Atento a lo expuesto, el principio de igualdad no implica únicamente que las normas otorguen el mismo trato formal a todas las personas, sino que proscribe aquellas medidas que, aun formuladas en términos aparentemente neutrales, produzcan un impacto desproporcionado sobre grupos que históricamente han enfrentado condiciones de discriminación o exclusión. En estos supuestos, el análisis constitucional debe atender no sólo al contenido formal de la norma, sino también a sus efectos materiales.

84. En ese sentido, cuando una medida legislativa incide sobre personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el legislador debe justificar que la restricción persigue una finalidad constitucionalmente válida y que resulta objetiva, razonable y proporcional, evitando introducir requisitos que, aun bajo una apariencia de neutralidad, reproduzcan condiciones estructurales de exclusión.

85. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus precedentes ha reconocido que la discriminación puede presentarse de manera directa, cuando la norma utiliza expresamente un motivo prohibido de distinción, o indirecta, cuando una disposición formulada en términos neutrales genera, en los hechos, una afectación desproporcionada sobre un grupo históricamente discriminado, sin que exista una justificación objetiva y razonable.[34]

86. Para identificar la discriminación indirecta, el análisis constitucional no debe limitarse al contenido formal de la norma, sino atender también a sus efectos materiales, a fin de determinar si la medida genera o reproduce condiciones de exclusión incompatibles con el principio de igualdad y no discriminación. [35]

[34] Son aplicables los criterios siguientes:
Tesis aislada P. VII/2016 (10a.), de texto: *"**DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA**. El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 255, registro 2012597.
Jurisprudencia 1a./J. 100/2017 (10a.), de texto: ***"DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.** Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 225, registro 2015597.

[35] **Tesis aislada P. VIII/2016 (10a.),** de texto: *"**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES**. La determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social -con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas. Estos factores condicionan que una ley o política pública -aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros- finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusto o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social. Así pues, la discriminación estructural existe cuando el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada. El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad -como la carencia de recursos- o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 254, registro 2012596.

87. Para ese efecto, se ha reconocido que, tratándose de supuestos de discriminación indirecta, los datos estadísticos constituyen un elemento objetivo y fiable para advertir el impacto diferenciado que una norma aparentemente neutral puede producir sobre un grupo históricamente discriminado, pues permiten evidenciar las condiciones estructurales de desigualdad en las que éste se encuentra y valorar los efectos materiales de la medida impugnada.[36]

88. Finalmente, este Alto Tribunal ha sostenido que la libertad configurativa del legislador se encuentra limitada por los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, los cuales operan de manera transversal respecto de los demás derechos humanos. En ese sentido, cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado impedir o menoscabar el ejercicio de un derecho, especialmente cuando reproduce situaciones de discriminación estructural, puede actualizar una violación constitucional.[37]

B. Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

89. Conforme al artículo 2o.[38] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía, así como a elegir a sus

[36] Es aplicable, en lo conducente, la **tesis aislada 2a. XXXII/2019 (10a.),** de texto: *"**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. LOS DATOS ESTADÍSTICOS PUEDEN SER SIGNIFICATIVOS Y FIABLES PARA ACREDITAR ESTE TIPO DE TRATO CONTRA LA MUJER**. La discriminación de trato, ya sea respecto de normas o actos, puede acontecer tanto de manera directa como indirecta. Así, la "discriminación directa" se produce cuando, en una situación análoga, las personas reciben un trato menos favorable que otras debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Por ejemplo, cuando el trato diferente se encuentra fundado expresamente en cuestiones de género, se entiende que se está frente a una discriminación directa. En cambio, la discriminación indirecta significa que las leyes, las políticas o las prácticas públicas o privadas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a un determinado grupo o clase de personas. Así, puede existir discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. En ese sentido, la discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica "parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer". Por tanto, en la determinación del impacto discriminatorio de las leyes, actos o políticas públicas, este Tribunal Constitucional considera que la utilización de datos estadísticos puede ser significativa y fiable para acreditar un tipo de discriminación indirecta, en tanto que, precisamente, con tal acervo puede advertirse la existencia de una afectación generalizada o desproporcional contra las mujeres, con motivo de un determinado acto de autoridad, política o norma, pese a que éstas se hayan formulado de manera "neutral", desde el punto de vista del género."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1541, registro 2019856.

[37] **Tesis aislada 1a. CCLVIII/2014 (10a.)**, de texto: ***"LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL**. Si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado. La discriminación puede operar de manera legal o de hecho, por objeto o resultado (directa o indirecta), o a través de la omisión de adoptar medidas temporales diferenciadas para responder o evitar perpetuar situaciones de discriminación estructural. Además, la discriminación puede tener un efecto único en el tiempo o puede operar también de manera continuada. La mera vigencia de una ley puede discriminar directamente a una persona o grupo de personas, o bien, puede discriminar indirectamente debido a un impacto diferenciado."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 150, registro 2006874.

[38] **Constitución Federal**.

*"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

[...]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

[...]

autoridades o representantes conforme a sus sistemas normativos y a acceder y desempeñar los cargos públicos para los que hayan sido electos o designados, en un marco de respeto al pacto federal y a la soberanía de los Estados.

90. Asimismo, dicho precepto reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación y les garantiza, en lo conducente, los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos, la protección de su identidad cultural, modos de vida, formas propias de organización y conocimientos tradicionales.

91. Además, dicha norma constitucional impuso a la Federación, las entidades federativas y los Municipios deberes positivos para establecer instituciones, diseñar políticas públicas y adoptar medidas que garanticen su ejercicio efectivo, con la participación de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, ordenó a las legislaturas locales establecer bases y mecanismos que aseguren la observancia efectiva de esos derechos; por tanto, su libertad configurativa debe ejercerse de manera compatible con ese mandato de inclusión y remoción de obstáculos estructurales, y no mediante requisitos que reproduzcan o profundicen las condiciones de exclusión que el texto constitucional busca superar.

92. Este diseño constitucional reforzado deriva del **Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**.

93. Dicha reforma tuvo su origen en la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, como parte del paquete de reformas constitucionales remitidas al Congreso de la Unión.

94. De la exposición de motivos de esa iniciativa se advierte que uno de los propósitos centrales de la reforma consistió en fortalecer el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, y en consolidar un modelo de relación entre el Estado y dichos pueblos sustentado en el respeto a su libre determinación, autonomía, identidad cultural y participación efectiva en la vida pública. Asimismo, se señaló expresamente que la reforma buscaba saldar una deuda histórica con estos grupos de población y superar las condiciones de discriminación, exclusión y desigualdad que históricamente han enfrentado.[39]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
[...]
(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:
[...]
La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
[N. DE E. PERTENECE AL APARTADO D, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024]
La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.
[N. DE E. PERTENECE AL APARTADO D, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024]
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia."

[39] **Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**.
"La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para reconocer como sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que jurídicamente se les reconoce una mejor situación que la de ser sujetos de interés público.
Se reconoce como pueblos y comunidades indígenas a aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en territorio nacional, que conservan, desarrollan y transmiten sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y a las comunidades afromexicanas que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
(...)
Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público
En la actualidad, si bien el artículo 2o., apartado A, último párrafo, de la CPEUM reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sólo les da el carácter de entidades de interés público. Con esta reforma, se cumple con el reclamo histórico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por ser reconocidos como sujetos de derecho público, lo que representa el reconocimiento pleno de sus derechos.
(...)."

95. Para justificar la necesidad de la reforma, la propia iniciativa incorporó un diagnóstico sobre la situación que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el que se reconoció que continúan registrando altos índices de pobreza y marginación, menores niveles de acceso a servicios públicos esenciales y condiciones de desigualdad en distintos ámbitos de desarrollo social. En ese contexto, el Ejecutivo Federal destacó que las políticas públicas dirigidas a dichos pueblos debían orientarse a subsanar y no agudizar las desigualdades, además de ser coherentes con sus particularidades lingüísticas, culturales, geográficas, sociales y con sus propias formas de organización comunitaria.[40]

96. En el mismo sentido, del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores respecto de la minuta con proyecto de decreto, se desprende que el Constituyente Permanente compartió esa finalidad, al considerar que la reforma tenía por objeto consolidar un nuevo paradigma constitucional de protección reforzada para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, orientado a garantizar su participación efectiva en las instituciones del Estado y a eliminar las condiciones de discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad que históricamente los han afectado.[41]

97. En suma, de los trabajos legislativos de la reforma al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se advierte que el Constituyente Permanente tuvo como finalidad fortalecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, garantizar su participación efectiva en la vida pública y adoptar medidas para superar las condiciones históricas de discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad que han enfrentado.

C. Derecho a ocupar un cargo público y la libertad de trabajo.

98. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal consagra como derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

99. De la interpretación armónica del precepto, así como del parámetro expuesto con antelación, se desprende que todas las personas, en un plano de igualdad, pueden acceder a cargos públicos de su elección cuando sean nombrados para tal efecto y cumplan con los requisitos que la ley establece.

[40] **Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**.
"De igual forma, tiene como finalidad continuar con el compromiso adquirido por el Gobierno de México con sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y saldar una deuda histórica con estos en beneficio de la Nación mexicana, que a la vez reconoce la diversidad de culturas que forman parte de nuestra Nación, las integra como un todo cultural que debe ser respetado y garantizado como parte de la herencia histórica de nuestro país.
(…)
Situación de pobreza y marginación
En 2018, la población indígena y afromexicana se encontraba entre aquellas que tenían más niveles de pobreza. De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el 57.5% de la población indígena carecía de acceso a los servicios básicos de la vivienda (casi 7 millones de personas indígenas la presentaban), y del total de 623 municipios con 40% y más de población indígena, 224 tenía muy alta marginación y 321 alta marginación.
En lo referente a los servicios de salud, en los municipios con más de 40% de población indígena, se observó la presencia, en un 96.9% de servicios de salud de primer nivel (96.9%), solamente 3.1% de segundo nivel y los servicios de tercer nivel estaban prácticamente ausentes. Un gran porcentaje de la población indígena no recibía atención médica en sus municipios, sino que debía trasladarse a lugares urbanos.
Este gobierno ha implementado diversas políticas públicas y programas sociales que colocan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como prioridad, para acceder a los beneficios de estas: las pensiones para el bienestar de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro, y beneficiarias del Programa Nacional de Reconstrucción.
Como resultado de los programas sociales del actual gobierno y de un análisis comparativo entre 2016 y 2022, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social declaró que en 2016 el 78.6% de la población indígena se encontraba en situación de pobreza, y para el 2022, se redujo a 68.9%; disminuyó 9.7 puntos porcentuales.
(…)."

[41] **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de públicos y comunidades indígenas y afromexicanos**.
*"**SEXTA. Del sentido del Dictamen**. Quienes integramos estas comisiones unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídico suficientes y acordes al propósito; en consecuencia, consideramos procedente plantear la aprobación de la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es un paso necesario para garantizar el respecto, la protección y la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.*
(…)
El reconocimiento del derecho a la libre determinación en un marco constitucional eleva las garantías para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y establece un principio de gobernanza plural que se aleja del centralismo tradicional. De esta manera, en lugar de imponer soluciones externas, el Estado se convierte en un facilitador que respeta y promueve las decisiones y estructuras internas de los pueblos originarios, lo que fortalece una relación horizontal entre el Estado y las comunidades indígenas, donde estas últimas no son subordinadas ni meras receptoras de políticas públicas, sino agentes activos y autónomos en la toma de decisiones. Además, se promueve una mayor representatividad de los pueblos originarios en las instituciones del Estado, garantizando que sus voces sean escuchadas en las decisiones políticas, económicas y sociales que les afectan directamente.
(…)."

100. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho político del que gozan todas las personas ciudadanas de un Estado, lo que implica tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El numeral 2 del mismo artículo, prevé que la ley puede reglamentar el ejercicio de este derecho exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal.

101. Lo anterior debe atender a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha referido que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público. En consecuencia, se debe elegir al personal exclusivamente por su mérito y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones a desempeñar.[42]

102. La Corte Interamericana ha enfatizado que los procedimientos de nombramiento de las personas servidoras públicas tampoco pueden involucrar privilegios o requisitos irrazonables; de tal forma que todas las personas que acrediten los requisitos determinados en la ley deben poder participar en los procesos de selección, sin ser objeto de tratos desiguales y arbitrarios. Por tanto, no son admisibles las restricciones que impidan o dificulten llegar al servicio público con base en sus méritos.[43]

103. Al respecto, el Pleno de este Alto Tribunal al resolver la **controversia constitucional 38/2003**, sostuvo que el derecho previsto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal constituye un derecho de configuración legal; sin embargo, la facultad del legislador para establecer las "calidades" requeridas para acceder a un empleo o comisión públicos no es absoluta. Precisó que dichas calidades deben entenderse como las características que revelan un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo y que esa interpretación resulta acorde con el artículo 123, apartado B, fracción VII, constitucional, el cual dispone que la designación del personal debe realizarse mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de las personas aspirantes.

104. En consecuencia, las calidades exigidas para acceder a un empleo o comisión del servicio público deben guardar una relación objetiva y razonable con las funciones del cargo, de manera que respondan a los principios de eficiencia, mérito y capacidad y no establezcan distinciones injustificadas o discriminatorias entre las personas aspirantes.

105. Por ello, fuera de los casos en que la propia Constitución Federal establece requisitos específicos para determinados cargos, las legislaturas locales cuentan con un amplio margen de configuración para fijar las calidades de acceso al servicio público, siempre que éstas no vulneren derechos humanos ni principios constitucionales y se encuentren vinculadas con el perfil idóneo para el desempeño de la función.

106. En ese sentido, este Tribunal Pleno ha interpretado que, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos utiliza el término ***"las calidades que establezca la ley"***, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no a aspectos extrínsecos a ésta[44].

107. Por tanto, cuando el legislador defina en sus leyes las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, deberá ser cuidadoso en que los requisitos que establezca estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige de **criterios objetivos y razonables que eviten discriminar a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión**.

[42] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de 30 de junio de 2009, párr. 72.

[43] En este punto podemos distinguir dos tipos de cargos: los de alta dirección política y los de dirección media en la administración pública. Los cargos de alta dirección política comprenden las secretarías de Estado, los ministerios de gobierno y sus direcciones generales, los cuales tienden a ser cubiertos de modo discrecional por el Poder Ejecutivo y respecto de los cuales no hay un derecho general de la ciudadanía para participar en condiciones de igualdad en el proceso de selección. En los cargos de dirección media de la administración pública, regularmente, aplica un servicio de carrera profesional para el ascenso en la jerarquía administrativa, en los cuales no parece aceptable la idea de nombramiento con base en criterios partidarios, resultando socialmente más conveniente que la selección se realice con base en criterios estrictamente técnicos y objetivos. En estos casos, el derecho de participación política implica para los interesados en ejercer estas funciones la no discriminación y la selección con base exclusivamente en la capacidad y los méritos para el cargo. Al respecto, véase José Enrique Molina Vega y Carmen Pérez Baralt. "Participación política y derechos humanos". Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, ISSN 1015-5074, No. 34-35, 2001-2002, págs. 27-28.

[44] **Acción de inconstitucionalidad 111/2019,** fallada el veintiuno de julio de dos mil veinte bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En el apartado que interesa, el precedente sigue lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2016 y 30/2006 falladas el cinco de octubre de dos mil seis bajo la ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza.

108. Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce y protege este derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a participar en la dirección de asuntos públicos, el derecho a votar, a ser elegido y a tener acceso a la función pública.

109. El Comité de Derechos Humanos ha desarrollado el contenido normativo de este derecho en su **Observación General No. 25**, de mil novecientos noventa y seis.

110. Dicho Comité ha establecido que la participación en asuntos públicos es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político e incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Además, abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales. La definición de facultades y los medios por los cuales se ejerce el derecho a participar en la gestión pública se debe determinar en la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen.[45]

111. Este derecho se aplica a todos los ciudadanos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra. Si bien puede haber condiciones aplicables a su ejercicio, el Comité es muy claro en señalar que deben basarse en criterios objetivos y razonables.[46]

112. Ahora bien, la **libertad de trabajo**, consagrada en el artículo 5 de la Constitución Federal, establece el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sea lícito y no se oponga al interés general. Esta garantía implica la prohibición de restricciones arbitrarias al ejercicio de cualquier actividad laboral, lo que incluye el desempeño de funciones dentro del servicio público[47].

113. La relación entre este derecho y el acceso al servicio público **es una manifestación específica de la libertad de trabajo en el ámbito gubernamental**. En este sentido, cualquier obstáculo o restricción indebida que impida a una persona desempeñar un cargo público podría vulnerar tanto el derecho al trabajo como el derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad.

114. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las limitaciones impuestas al acceso a cargos públicos deben cumplir con los principios de **razonabilidad y proporcionalidad**, lo que implica que no pueden establecerse barreras arbitrarias o desproporcionadas que afecten el derecho de los ciudadanos a ejercer funciones dentro del Estado. Por ejemplo, restricciones imprecisas o excesivas pueden traducirse en violaciones al principio de **seguridad jurídica** y al de **no discriminación**.[48]

45 *"5. La dirección de los asuntos públicos, mencionada en el párrafo a), es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales. La asignación de facultades y los medios por los cuales cada ciudadano ejerce el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, protegido por el artículo 25, se determinarán por la constitución o por otras leyes."*

46 *"4. Cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 deberán basarse en criterios objetivos y razonables. Por ejemplo, puede ser razonable exigir que, a fin de ser elegido o nombrado para determinados cargos, se tenga más edad que para ejercer el derecho de voto, que deben poder ejercerlo todos los ciudadanos adultos. El ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos. Por ejemplo, la incapacidad mental verificada puede ser motivo para negar a una persona el derecho a votar o a ocupar un cargo público."*

47 **Constitución Federal**.
"(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
[...]
(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.
(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)
En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale."

48 Resulta aplicable la **jurisprudencia P./J. 123/2005**, sustentada por el Tribunal Pleno, de rubro y texto: *"**ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD**. El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso*

115. Un ejemplo se da en el caso de normas que establecen sanciones desproporcionadas contra servidores públicos o limitaciones ambiguas para ocupar y ejercer empleos, cargos o comisiones dentro del gobierno. Cuando tales disposiciones carecen de certeza jurídica o son excesivamente restrictivas, pueden convertirse en una forma de prohibición injustificada del ejercicio del trabajo en el sector público.

116. En conclusión, la libertad de trabajo y el derecho de acceso a cargos públicos se encuentran estrechamente vinculados, pues ambos garantizan la posibilidad de ejercer una actividad laboral sin restricciones arbitrarias. En el caso del servicio público, es fundamental que **los requisitos y condiciones de acceso sean claros, objetivos y acordes con los principios constitucionales de legalidad, igualdad y proporcionalidad, evitando que cualquier restricción indebida vulnere los derechos de los ciudadanos**.

D. Metodología aplicable a este estudio.

117. Para verificar si una restricción a un derecho humano resulta compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, este Tribunal Constitucional puede acudir a diversos métodos de control constitucional, entre ellos el **test de proporcionalidad** y el **test de igualdad**. La elección de la metodología depende de la naturaleza del problema constitucional planteado y del tipo de afectación alegada respecto del derecho humano de que se trate.

118. El **test de proporcionalidad** constituye una herramienta para analizar la validez de restricciones impuestas al ejercicio de un derecho fundamental, en el cual se verifica que la medida persiga una finalidad constitucionalmente legítima y que exista una adecuada relación entre el medio elegido por el legislador y el fin que se pretende alcanzar, de manera que la restricción resulte idónea, necesaria y proporcional, evitando imponer limitaciones mayores a las indispensables para la consecución del objetivo constitucional perseguido.[49]

a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Octubre de 2005, página 1874, registro 177102.

[49] **Jurisprudencia 2a./J. 10/2019 (10a.)**, de rubro y texto: *"**TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Para verificar si algún derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte se ha transgredido, el juzgador puede emplear diversos métodos o herramientas argumentativas que lo ayuden a constatar si existe o no la violación alegada, estando facultado para decidir cuál es, en su opinión, el más adecuado para resolver el asunto sometido a su conocimiento a partir de la valoración de los siguientes factores, entre otros: a) el derecho o principio constitucional que se alegue violado; b) si la norma de que se trata constituye una limitación gradual en el ejercicio del derecho, o si es una verdadera restricción o impedimento en su disfrute; c) el tipo de intereses que se encuentran en juego; d) la intensidad de la violación alegada; y e) la naturaleza jurídica y regulatoria de la norma jurídica impugnada. Entre los métodos más comunes para solucionar esas problemáticas se encuentra el test de proporcionalidad que, junto con la interpretación conforme, el escrutinio judicial y otros métodos interpretativos, constituyen herramientas igualmente útiles para dirimir la violación a derechos. En este sentido, esos métodos no constituyen, por sí mismos, un derecho fundamental, sino la vía para que los Jueces cumplan la obligación que tienen a su cargo, que se constriñe a decidir, en cada caso particular, si ha existido o no la violación alegada. Sobre esas bases, los Jueces no están obligados a verificar la violación a un derecho humano a la luz de un método en particular, ni siquiera porque así se lo hubieran propuesto en la demanda o en el recurso, máxime que no existe exigencia constitucional, ni siquiera jurisprudencial, para emprender el test de proporcionalidad o alguno de los otros métodos cuando se alegue violación a un derecho humano."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 838, registro 2019276.

Tesis aislada 1a. CCCXII/2013 (10a.), de rubro y texto: *"**INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre categorías sospechosas detalladas en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se afecten derechos humanos reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la actuación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias en la intensidad del control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido) para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, publicada en la Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1052, registro 2004712.

119. Al respecto, la extinta Primera Sala de este Alto Tribunal concluyó[50] que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos son:

a) **Que se establezcan en una ley formal y material** (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y,

b) **Que superen un test de proporcionalidad**, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).

120. La mencionada Sala estableció que el **principio de razonabilidad** exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad.

121. La razonabilidad pretende examinar la relación entre los medios y fines mediatos e inmediatos de una medida, que debe ser proporcionada, aunado a analizar la legitimidad de la finalidad, pues no cualquier finalidad propuesta es compatible con la esencia y los fines de los derechos humanos de fuente nacional e internacional y el logro de sus objetivos. Por tanto, para un análisis acabado de razonabilidad, resulta imprescindible examinar si el medio afecta, limita, restringe o altera el contenido esencial de otros derechos fundamentales.[51]

122. Por su parte, cuando el problema constitucional deriva de una diferencia de trato establecida por el legislador entre personas o grupos de personas, el parámetro metodológico aplicable es el **test de igualdad**, a través del cual debe determinarse, en primer lugar, si la norma establece una distinción jurídica y, en caso afirmativo, si ésta encuentra una justificación objetiva y razonable.

123. La metodología aplicable dependerá de la naturaleza de la distinción establecida por el legislador: si ésta descansa directamente en una categoría sospechosa, el control deberá realizarse mediante un escrutinio estricto; en caso contrario, procederá un test ordinario de igualdad.

[50] Véase la **Tesis 1a. CCXV/2013 (10a.)**, de la Primera Sala, de rubro y texto: *"**DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).",* publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 557, registro 2003975.

[51] Véase la **Tesis 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.)**, de la Primera Sala, de rubro y texto: *"**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**. La razonabilidad como principio aplicado al derecho, funge como herramienta: a) interpretativa, directiva o pragmática, en cuanto orienta la actividad de los creadores de las normas; b) integradora, en tanto proporciona criterios para la resolución de lagunas jurídicas; c) limitativa, ya que demarca el ejercicio de determinadas facultades; d) fundamentadora del ordenamiento, en cuanto legitima o reconoce la validez de otras fuentes del derecho; y, e) sistematizadora del orden jurídico. Además, dicho principio exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad. Así, de dicha relación derivan las siguientes consecuencias: I) la razonabilidad reestructura la base de una serie de criterios de análisis que integran todos los juicios necesarios para comprender la validez de una medida; II) opera como pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa, en su aplicación e interpretación, y para esto, los juzgadores que tienen esta potestad deben analizar la norma de modo que ésta guarde una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales; además, para que la norma sea válida, es necesario que esté de acuerdo con las finalidades constitucionales o de derechos humanos y con sus principios. En este sentido, un completo control de razonabilidad debe incluir el examen acerca de la afectación a los derechos fundamentales y su contenido esencial; y, III) busca trascender la idea de que el control de razonabilidad es una mera ponderación o análisis de proporcionalidad, entre principios, ya que si bien ésta puede ser una propuesta plausible para la razonabilidad en la interpretación, en cuanto control material de constitucionalidad y derechos humanos, se trata más bien de una herramienta que pretende examinar la relación entre los medios y fines mediatos e inmediatos de una medida, que debe ser proporcionada, pero no se limita únicamente a esto; además, debe analizarse la legitimidad de la finalidad, pues no cualquier finalidad propuesta es compatible con la esencia y los fines de los derechos humanos de fuente nacional e internacional y el logro de sus objetivos. Luego, para un análisis acabado, resulta imprescindible examinar si el medio afecta, limita, restringe o altera el contenido esencial de otros derechos fundamentales, de acuerdo con la finalidad de máxima eficacia de la Constitución y lograr la armonización de los derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que se opone a entender que los derechos están en conflicto. En ningún caso puede postergarse un derecho, ya que quien tiene derecho merece protección.",* publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, registro 2007923.

124. Así, cuando la distinción normativa se funda directamente en alguna de las categorías sospechosas previstas en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal —como el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas—, el control constitucional debe realizarse mediante un **escrutinio estricto**.[52]

125. La utilización de estas categorías sospechosas debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una **presunción de inconstitucionalidad**.[53]

126. La entonces Primera Sala de este Alto Tribunal explicó que la razón de tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características.

127. Así, por ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas Constituciones. No obstante, con el paso del tiempo, se ha incluido en la jurisprudencia y/o en las Constituciones otras categorías atendiendo a otras formas de discriminación detectadas.[54]

128. En cambio, cuando la diferencia de trato no descansa directamente en una categoría sospechosa, procede un **test ordinario de igualdad**, sin perjuicio de que el juzgador deba examinar si una medida formulada en términos aparentemente neutrales produce un efecto de discriminación indirecta sobre un grupo históricamente discriminado o en situación de vulnerabilidad, supuesto en el cual deberán valorarse los efectos materiales de la medida y la existencia de una justificación objetiva y razonable para mantenerla.

129. Al respecto, el Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 8/2014**, en sesión de once de agosto de dos mil quince, estableció[55] que cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución Federal es, *per se*, incompatible con ésta; sin embargo, también se ha precisado que **no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatorio**, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos.

130. Con base en ello, se ha reconocido que **la Constitución Federal no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada**. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho

[52] **Jurisprudencia 1a./J. 37/2008**, de rubro: *"**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**"*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, registro 169877.

[53] Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, *Justicia constitucional y democracia*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

[54] **Tesis 1a. CCCXV/2015 (10a.)**, de rubro y texto: *"**CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**. La razón de tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características. Así por ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas Constituciones. Ahora bien, con el paso del tiempo, se ha incluido en la jurisprudencia y/o en las Constituciones otras categorías atendiendo a otras formas de discriminación detectadas. Así pues, por un lado, en atención al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, la jurisprudencia convencional y constitucional ha incluido, por ejemplo, a la preferencia sexual como una categoría sospechosa. Por otro lado, diversas Constituciones han previsto expresamente nuevas formas de categorías sospechosas, tales como la edad, la discapacidad y el estado civil -o el estado marital-."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 1645, registro 2010268.

[55] **Acción de inconstitucionalidad 8/2014**. Tribunal Pleno, resuelta por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio, en relación con la invalidez del artículo 19 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche. El Ministro Medina Mora I. votó en contra y anunció voto particular.

humano, de manera que **el escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta**.[56]

131. En el caso concreto, la porción normativa impugnada establece como requisito para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur contar con un título expedido por una institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de la designación. Si bien dicha exigencia se encuentra formulada en términos aparentemente neutrales y no establece una distinción expresa basada en una categoría sospechosa de las previstas en el artículo 1o. de la Constitución Federal, la Comisión accionante sostiene que produce un impacto desproporcionado sobre las personas indígenas y afromexicanas, al operar como condición de acceso a un cargo que la propia Ley reserva para una persona perteneciente a esos grupos y con trayectoria en beneficio de sus comunidades.

132. En efecto, la distinción prevista en la norma es de naturaleza educativa, pues diferencia entre las personas que cuentan con un título profesional expedido con una antigüedad mínima de cinco años y aquellas que no satisfacen esa condición, **sin que dicho criterio corresponda, por sí mismo, a alguna de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1o. de la Constitución Federal**. En consecuencia, al no tratarse de una distinción normativa fundada directamente en una categoría sospechosa, **el presente asunto no amerita la aplicación de un escrutinio estricto de constitucionalidad**. No obstante, ello no excluye el deber de examinar, a través de un test de razonabilidad, si el requisito impugnado genera un supuesto de discriminación indirecta, esto es, si una medida formulada en términos aparentemente neutrales produce efectos materiales desproporcionados sobre un grupo históricamente discriminado, sin que exista una justificación objetiva y razonable para ello.

133. Bajo ese parámetro, deberá determinarse, por una parte, si la exigencia de contar con un título profesional expedido con una antigüedad mínima de cinco años guarda una relación objetiva y razonable con la naturaleza y las funciones de la Dirección y, por otra, si dicha medida genera una barrera desproporcionada incompatible con los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y con el mandato de protección reforzada previsto en el artículo 2o. constitucional, atendiendo al diseño legal del cargo y al contexto de desigualdad educativa que históricamente han enfrentado las personas indígenas y afromexicanas.

E. Análisis del caso concreto.

134. La porción normativa impugnada en este asunto forma parte de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, ordenamiento que, de conformidad con su artículo 1, es de orden público e interés social, reglamentario del artículo 7o. bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.[57]

135. Conforme a su artículo 3, dicha Ley tiene por objeto reconocer a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; garantizar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos colectivos; proteger sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas;

[56] **Jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.)**, de rubro y texto: *""**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL**. El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 112, registro 2012594.

[57] **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**.
*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales en la materia; es reglamentaria del artículo 7° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de aplicación y observancia general en el estado.*
Se reconoce a las personas, los Pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de Derecho público, quienes tienen el derecho de auto identificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.
Las personas y las comunidades indígenas y afromexicanas pertenecientes a cualquier Pueblo, procedentes de otros estados de la República y que residan permanente o transitoriamente dentro del territorio del estado de Baja California Sur, son protegidos por esta Ley.
La presente Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos colectivos e individuales."

asegurar el ejercicio de sus formas propias de organización comunitaria, gobierno y administración de justicia; garantizar su derecho a la libre determinación y a la consulta previa; así como establecer las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para hacer efectivos esos derechos.[58]

136. En congruencia con ese objeto, el artículo 97 de la propia Ley prevé la creación de la **Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur**, como órgano de la **Secretaría General de Gobierno** encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de ese ordenamiento, así como de coordinar a las instituciones públicas y a los organismos sociales que persigan los fines que de él derivan. Asimismo, el artículo 98 dispone que su titularidad deberá recaer en una persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio y a favor de las causas de los grupos vulnerables.[59]

137. No obstante, el artículo 99, fracción II, de la misma Ley, exige adicionalmente ***"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***.

138. Al respecto, resulta relevante hacer notar que en la discusión sobre el **Dictamen relativo al Decreto de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el diputado **Sergio Huerta Leggs** reservó la fracción II del entonces artículo 102 —actual artículo 99, fracción II—, precisamente para proponer la eliminación de la exigencia relativa a que el título profesional tuviera una antigüedad mínima de cinco años.[60]

[58] **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**.
*"**Artículo 3.** Esta Ley tiene por objeto:*
***I.** Reconocer los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Baja California Sur, a las personas que los integran al tener la condición de indígenas y afromexicanos, así como a aquellas que se encuentran temporal o permanentemente establecidas o en tránsito por el territorio de la entidad;*
***II.** Reconocer los derechos colectivos de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;*
***III.** Garantizar el ejercicio de las formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia de las comunidades indígenas y afromexicanas, en su calidad de entidades de derecho público;*
***IV.** Reconocer y garantizar el derecho de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a la libre determinación, en los términos del artículo segundo de la Constitución federal;*
***V.** Garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de los Pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas;*
***VI.** Promover el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y*
***VII.** Establecer las obligaciones del Poder Público del estado y los Ayuntamientos quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos."*

[59] **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**.
*"**Artículo 97.** El Gobierno del Estado contará con una Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur como parte de la Secretaría General de Gobierno, que aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales que persigan los fines que de esta normatividad se derivan."*
*"**Artículo 98.** La titularidad de la Dirección estará a cargo de una persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio y a favor de las causas de los grupos vulnerables, quien será designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado."*

[60] *""(…) La presidencia consecuentemente declaró aprobado el dictamen en lo general, pasando a su discusión en lo particular, solicitando a la diputada secretaria formar la lista de oradores, registrando el nombre del diputado o diputada que solicite intervenir, y el artículo o los artículos que propone se reserven para su discusión y por tanto que sean considerados como aprobados, todos aquellos artículos que no fueren impugnados, registrándose las siguientes reservas; Diputado Sergio Huerta Leggs reservo la fracción II del artículo 102 y la fracción II del artículo 109, mismo que expresó lo siguiente: "Bien, muy buenas tardes, no se asusten, no es nada malo, es todo lo contrario. Ya está votado, estamos 100% a favor, bien. Honorable asamblea. En términos del artículo 132 a nuestra ley orgánica, que establece que, aprobado en lo general, un proyecto de ley o decreto, se pasará a discutir en lo particular. Por este conducto, pongo consideración de la asamblea, la modificación de la fracción II del artículo 102, y también la fracción II del artículo 109 del proyecto de ley para quedar como sigue; como dice actualmente el texto del proyecto de ley actual en su fracción número dos del artículo 102 dice: "contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación."*
¿Cuál sería el texto que se propone la modificación, o cómo quedaría la modificación? únicamente acotarlo a: "contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultado para ello."
Entonces, se estaría eliminando el texto que dice: de cuando menos 5 años anteriores, a la fecha de su designación. Y también en la fracción II del artículo 109, actualmente dice: "contar con certificado de estudios, no menor a nivel bachillerato de cuando menos 5 años anteriores la fecha de su designación", y cómo quedaría la modificación: "contar únicamente con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato".
Esa sería la propuesta a consideración, y comento también lo anterior, es en base a una solicitud que estuve recibiendo por escrito de la compañera ciudadana, Antonia Lagunas Modesto, vicepresidenta del movimiento indígena y afromexicano de los Cabos, y consejera indígena de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de los Cabos, para salvaguardar el derecho de representar y ser representados en los espacios de la administración pública de los diferentes ámbitos de gobierno dice…
Puedo citar una lectura al párrafo donde lo exponen, dice: de igual manera, es menester señalar que, a nivel mundial, las y los estudiantes indígenas tienden a tener menores tasas de matriculación, mayores tasas de abandono, y peores resultados educativos que los no indígenas. Esto basado en el CONEVAL 2022, consecuencia de contenido inadecuado de los textos, malnutrición de niñas y niños, violencia de género, particularmente sobre las niñas, embarazo durante la adolescencia y falta de participación de la comunidad indígena en el diseño de políticas educativas, reitero CONEVAL 2022.
En este sentido en México, de acuerdo al censo de población y vivienda 2020, existe una diferencia significativa entre la escolaridad de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena, y la población de 15 años y más no hablante de alguna lengua indígena, mientras

139. Dicha propuesta se sustentó en la preocupación expresada por **Antonia Lagunas Modesto**, Vicepresidenta del Movimiento Indígena y Afromexicano de Los Cabos y Consejera Indígena de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, en el sentido de que ese requisito podía afectar el derecho de las comunidades a representar y ser representadas en espacios de la administración pública, debido a las barreras históricas que enfrentan las personas indígenas para acceder, permanecer y concluir estudios de educación media superior y superior.

140. En esa intervención se señalaron datos relativos al menor grado promedio de escolaridad de la población hablante de lengua indígena, así como a su menor participación en educación superior, con el fin de evidenciar que la exigencia de una antigüedad mínima del título profesional podía operar como una barrera excesiva para el acceso al cargo público.

141. Lo anterior se corrobora de una búsqueda en la página oficial de la Secretaría de Educación del Estado[61], de donde se advierte la estadística educativa respecto del ciclo escolar 2024-2025 (dos mil veinticuatro a dos mil veinticinco) con un total de 216,756 (doscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y seis) estudiantes, desde el nivel básico al superior, de los que solo 27,254 (veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro) corresponden al nivel superior de la población general estatal, esto sin hacer distinción con las comunidades indígenas y afromexicanas.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

Estadística educativa
Baja California Sur
Ciclo escolar 2024-2025

Tipo / Nivel / Servicio / Sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo[1/]	**216 756**	**108 888**	**107 868**	**13 740**	**1 345**
Público	**185 948**	**92 539**	**93 409**	**10 712**	**1 064**
Privado	**30 808**	**16 349**	**14 459**	**3 028**	**281**
Educación superior[1/ 4/]	**27 254**	**14 812**	**12 442**	**2 943**	**58**
Licenciatura	26 140	14 140	12 000	2 562	55
Normal	1 674	1 198	476	233	6
Universitaria y tecnológica	24 466	12 942	11 524	2 329	49
Posgrado	1 114	672	442	381	20
Público	20 038	10 281	9 757	1 766	34
Privado	7 216	4 531	2 685	1 177	24

Septiembre, 2025

[1/] Incluye las modalidades escolarizada y no escolarizada.
[2/] Incluye servicio CENDI.
[3/] Incluye los servicios para trabajadores, comunitaria y migrante.
[4/] La suma de escuelas por servicio puede diferir del total, debido a que existen algunas que imparten más de un servicio.

que la población no hablante tiene 10 años de escolaridad, que equivale a primaria y secundaria. La población hablante de lengua indígena, registra un grado de escolaridad de 6.2 lo que equivale a la primaria.
En el municipio de Los Cabos, la situación es similar, se puede observar una tendencia negativa en la población hablante indígena, con respecto a la población no hablante indígena en sus grados de escolaridad, es decir, hay un menor porcentaje de población a mayor grado de escolaridad en la población hablante indígena comparado con la población no hablante, esta tendencia se puede observar claramente en la educación superior, mientras en la población no hablante, existe un 15.47% de población. La población hablante de alguna lengua indígena tiene solamente 6.22% de su población. De la misma forma, se puede observar en la educación media superior mientras la población no hablante tiene un 23.60%, la población hablante de una lengua indígena tiene solamente el 15.89. Por lo anterior, consideramos razonable que se modifique el decreto en mención para la salvaguarda del derecho de las comunidades indígenas y afromexicanos, reiterando nuestra disposición al diálogo constructivo, les pido respetuosamente estando atento a cualquier comentario. Atentamente Antonia Lagunas Modesto, Vicepresidenta del Movimiento Indígena y Afromexicano de los Cabos, y Consejera Indígena de la Junta del Gobierno del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de los Cabos.
Esto sería en atención, reitero a nuestra compañera Antonia Lagunas. Y también compañeros, no nos olvidemos de algo fundamental y que estaremos exponiendo los próximos días. No olvidemos el apoyo a nuestros pueblos sudcalifornianos, a nuestros rancheros sudcalifornianos, que fueron quien nos abrieron la puerta todos los hoy presentes. Sería cuánto. Muchas gracias"
(...)"

[61] https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2024/03_BCS.pdf

142. Por lo que hace a los estudiantes de nivel superior[62] se advierte que existe un abandono escolar de 12.2% (doce punto dos por ciento) respecto del ciclo escolar 2022-2023 (dos mil veintidós a dos mil veintitrés), de un 8.6% (ocho punto seis por ciento) respecto del ciclo 2023-2024 (dos mil veintitrés al dos mil veinticuatro) sin que a la fecha existan datos sobre el ciclo 2024-2025 (dos mil veinticuatro a dos mil veinticinco) y esto solo respecto de la población general de la entidad.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

Indicadores educativos
Baja California Sur
Modalidad escolarizada

Tipo o nivel educativo / Indicador	2022-2023	2023-2024		2024-2025	
	%	%	Nacional %	%	Nacional %
Educación superior					
Absorción	82.2	84.9	72.6	75.0	68.5
Absorción total[2/]	91.0	86.0	90.7	80.1	88.6
Abandono escolar	12.2	8.6	7.1	n.d.	n.d.
Cobertura (incluye posgrado) (18 a 23 años)[1/]	25.6	25.7	30.0	27.1	30.2
Cobertura (no incluye posgrado)[1/]	29.8	30.1	33.9	31.8	34.1
Cobertura total (no incluye posgrado)[1/ 2/]	33.2	33.5	43.8	35.0	45.1

Septiembre, 2025

[1/] Para los cálculos se utilizaron las proyecciones de población a mitad de año de Conapo, versión agosto 2023.
[2/] Incluye las modalidades escolarizada y no escolarizada.
[3/] Estimaciones con base en el Censo 2020 (unidad de medida: grados).
[4/] Información al 31 de diciembre de cada año, INEA.
n.d. No disponible.

143. Ahora bien, el INEGI, en su informe denominado "Principales resultados Censo de Población y Vivienda 2020 de Baja California Sur"[63], arroja datos estadísticos disponibles para conocer la dinámica de la población y las condiciones sociodemográficas de esta entidad federativa, y en el apartado denominado "Etnicidad" señala que ***"se tiene que en la entidad residen 13 581 personas de 3 años y más de edad que hablan lengua indígena y representan 1.8% en relación con la población total del mismo grupo de edad. Entre los hablantes de lengua indígena, el Náhuatl es la principal lengua por su número de hablantes. El 1.2% de las personas de habla indígena no habla español; 85.5% de los que tienen de 6 a 14 años de edad asiste a la escuela; entre la población de 15 años y más de edad, el grado promedio de escolaridad es de 6.6 años, que equivale a tener la primaria terminada y 75.4% de la población de 3 años y más de edad, está afiliada a servicios de salud."***

144. En el mismo informe, por lo que hace a la comunidad afrodescendiente de acuerdo con los censos se asienta que ***"Otra característica sociodemográfica que se captó con el Cuestionario Básico del Censo 2020, se refiere a las personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes. En Baja California Sur, 3.3% de la población se autorreconoce como tal, 52.7% hombres y 47.3% mujeres; 94.8% de las personas afrodescendientes de 6 a 14 años de edad asiste a la escuela; el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 9.8 años que es comparable a tener casi un año de estudios medios superiores y 82.1% del total de la población afrodescendiente está afiliada a servicios de salud."***

145. Datos que arrojan que estas comunidades al menos al año dos mil veinte registran un promedio de escolaridad equivalente aproximadamente a la educación primaria, sin que se arroje porcentaje o estimación de aquellas que cursen un grado de educación superior hasta su culminación.

146. Lo anterior, únicamente respecto del panorama educativo, no obstante, resulta relevante analizar, además, las calidades para desempeñar el cargo público sujeto a escrutinio.

[62] y https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/baja_california_sur.pdf

[63] https://inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198091.pdf

147. El artículo 100[64] de la Ley impugnada prevé las atribuciones de la Dirección de Atención a Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur y de su contenido se desprende que las funciones que desempeña vinculan principalmente con la representación institucional de la Dirección; coordinar políticas públicas; promover y proteger sus derechos; gestionar acciones gubernamentales; servir como vínculo entre las comunidades y las autoridades; y la atención directa a personas indígenas y afromexicanas.

148. Para una mejor comprensión de la naturaleza de tales atribuciones, pueden agruparse, de manera ejemplificativa, conforme al siguiente esquema:

Naturaleza de las atribuciones	Fracciones	Contenido
Representación institucional y dirección administrativa	I, II, XVII	Representar a la Dirección; establecer sistemas de control; presentar el Programa Estatal al Ejecutivo.
Coordinación interinstitucional y gestión pública	III, IV, VIII, XII, XIV, XV, XXIII	Dar seguimiento a políticas públicas; coordinar programas; concertar convenios; supervisar programas; fungir como órgano de consulta; vigilar el cumplimiento de la normatividad.

64 **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**.
*"**Artículo 100**.- Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Atención a Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*
I. Representar a la Dirección;
II. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
III. Dar seguimiento a las políticas y programas del gobierno estatal en la materia, así como a los compromisos contraídos a favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas por los tres niveles de gobierno en cada municipio;
IV. Realizar la promoción, convocatoria y concertación de acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, los sectores social o privado, o las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos, de atención de personas indígenas y afromexicanas, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
V. Plantear a quien ocupe la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado las adecuaciones necesarias a las disposiciones legales en materia de derechos humanos de las personas indígenas y afromexicanas;
VI. Promover acciones que fomenten la igualdad de oportunidades para las personas indígenas y afromexicanas;
VII. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las personas indígenas y afromexicanas y hacer de su conocimiento los medios institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
VIII. Proponer las políticas públicas para el desarrollo integral de las personas indígenas y afromexicanas, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;
IX. Promover el incremento de la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población atendida;
X. Impulsar la elaboración, publicación y difusión de estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas indígenas y afromexicanas;
XI. Motivar y fomentar la cultura de dignidad y respeto de las personas indígenas y afromexicanas, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización que resalten su cultura e identidad;
XII. Supervisar la ejecución de los programas estatales en la materia, así como promover entre los Poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, acciones encaminadas a mejorar la condición social y desarrollo de las personas indígenas y afromexicanas;
XIII. Promover y dar difusión al contenido de los instrumentos nacionales e internacionales, relacionados con la defensa de las personas indígenas y afromexicanas;
XIV. Establecer acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, así como nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas indígenas y afromexicanas;
XV. Fungir como órgano de consulta y asesoría ante las dependencias de la Administración Pública Estatal, y en su caso, voluntaria para los ayuntamientos y las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas indígenas y afromexicanas;
XVI. Promover el respeto, la promoción y difusión de las lenguas indígenas de la entidad federativa;
XVII. Presentar a quien ocupe la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación, el Programa Estatal para el desarrollo de las personas indígenas y afromexicanas;
XVIII. Prestar servicios de atención a las personas indígenas y afromexicanas con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley;
XIX. Gestionar apoyos ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de adquirir viviendas, atención médica y educación que requieran las personas indígenas y afromexicanas;
XX. Fomentar e incentivar el respeto a los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.
XXI. Impulsar campañas de sensibilización con la finalidad de crear una cultura de igualdad y respeto a las personas indígenas y afromexicanas, manteniendo el interés de la sociedad en general.
XXII. Crear un catálogo de Datos que contenga el Registro Estatal de la Población Indígena y Afromexicana, así como de las agrupaciones y asociaciones registradas oficialmente, que trabajen en beneficio de las personas indígenas y afromexicanas;
XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables;
XXIV. Gestionar la adecuada atención a personas hablantes de lenguas indígenas cuando se requiera apoyo de traductores o interpretes según sea el caso; y
XXV. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador o Gobernadora del Estado;
XXVI. Formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos de las personas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Baja California Sur; y
XXVII. Las que le confieren otros ordenamientos aplicables."

Naturaleza de las atribuciones	Fracciones	Contenido
Promoción y protección de derechos humanos	V, VI, VII, XI, XIII, XX, XXI, XXVI	Proponer adecuaciones legislativas; promover igualdad de oportunidades; difundir derechos; fomentar el respeto a la identidad cultural; impulsar campañas de sensibilización; formular propuestas para una mejor protección de derechos.
Atención directa y gestión social	IX, XVIII, XIX, XXIV	Gestionar infraestructura y apoyos; prestar servicios; facilitar traductores e intérpretes; gestionar vivienda, salud y educación.
Investigación, información y preservación cultural	X, XVI, XXII	Impulsar estudios; promover las lenguas indígenas; integrar el Registro Estatal de la Población Indígena y Afromexicana.
Función normativa	XXV	Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo.

149. Visto lo anterior, si bien algunas de las atribuciones de la Dirección de Atención a las Personas Indígenas y Afromexicanas, particularmente las relacionadas con la formulación de propuestas normativas, la asesoría institucional y la elaboración de proyectos de disposiciones jurídicas, pueden justificar que el legislador local valore la preparación académica de la persona titular, ello no explica ni justifica que, en el caso concreto, dicha preparación deba acreditarse mediante un título profesional expedido cuando menos cinco años antes de la designación.

150. Lo anterior, máxime si el adecuado desempeño del cargo respectivo depende, en gran medida, de la experiencia comunitaria, la capacidad de interlocución, el conocimiento del contexto social y cultural y la trayectoria en la defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos y comunidades, de donde resulta que la exigencia de un título con una antigüedad de cuando menos cinco años no guarda una relación objetiva con las funciones del cargo ni acredita, por sí misma, una mayor experiencia, capacidad o idoneidad para su desempeño.

151. En efecto, las atribuciones de la Dirección de Atención a Personas Indígenas y Afromexicanas local no revelan que el cargo tenga una naturaleza exclusivamente técnica, profesional o académica que justifique, en los términos previstos por la norma, exigir un título profesional expedido cuando menos cinco años antes de la designación; por el contrario, se trata de funciones que demandan, de manera destacada, conocimiento contextual, experiencia comunitaria, capacidad de interlocución social, comprensión intercultural y trayectoria en la defensa y promoción de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

152. Esta conclusión se refuerza con el propio diseño de la Ley que se analiza, en tanto su artículo 98 dispone que la titularidad de la Dirección deberá recaer en una ***"persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio y a favor de las causas de los grupos vulnerables"***, mientras que el artículo 99, fracción III, exige ***"Acreditar amplio conocimiento y experiencia en la defensa y promoción de los derechos y las culturas indígenas y afromexicana (sic) en el estado"***.

153. Lo anterior resulta relevante porque la norma que se analiza regula el acceso a la titularidad de una Dirección destinada precisamente para la atención de las personas indígenas y afromexicanas en Baja California Sur, de modo que los requisitos que condicionan su acceso deben ser compatibles no sólo con el derecho general de acceso a cargos públicos, sino también con el mandato constitucional de garantizar la participación efectiva y culturalmente adecuada de dichos pueblos y comunidades.

154. En relación con ello, es relevante hacer notar que, respecto al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 143/2023**[65], en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, analizó el requisito de contar con ***"prestigio académico"*** previsto en el artículo 17, fracción VI, de la **Ley que Crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala**, para acceder al cargo de Coordinador General de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

[65] **Acción de inconstitucionalidad 143/2023**, se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Figueroa Mejía (Ponente) y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas II, denominado "Análisis de requisitos y atribuciones de cargos públicos frente a los derechos de legalidad y seguridad jurídica", y III, denominado "Análisis del requisito de contar con 'prestigio académico' frente al derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad", consistente en reconocer la validez del artículo 17, fracción VI, en su porción normativa "prestigio académico", de la Ley que Crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala. Las personas Ministras Ríos González y Guerrero García votaron en contra. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

155. En primer lugar, se sostuvo que dicho requisito no vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, porque la expresión ***"prestigio académico"*** es de uso común y permite comprender que se refiere al reconocimiento o buena fama que una persona alcanza por sus logros en la enseñanza, el estudio o la investigación institucionalizada.

156. Asimismo, se precisó que tal requisito puede acreditarse mediante elementos objetivos, tales como trayectoria académica, actividades extracurriculares, grados académicos, cédulas, boletas, diplomas, constancias u otros documentos relacionados con la educación institucionalizada. Por tanto, las personas aspirantes saben a qué atenerse y la autoridad no queda habilitada para actuar arbitrariamente.

157. Posteriormente, al analizar el requisito frente al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, este Tribunal Pleno sostuvo que no actualiza una categoría sospechosa, por lo que debía examinarse mediante un test simple de razonabilidad.

158. A partir de ese estándar, se concluyó que el requisito guarda una relación objetiva y razonable con el cargo de Coordinador General, pues sus atribuciones incluyen la elaboración del programa institucional, la presentación de la estructura académica y la suscripción de instrumentos relacionados con programas de estudio, investigación comunitaria y programas educativos, por lo que se reconoció la validez del artículo 17, fracción VI, en la porción normativa ***"prestigio académico"***.

159. Dicho precedente no conduce a una conclusión distinta en el presente asunto; por el contrario, confirma que la validez de los requisitos académicos para acceder a cargos públicos depende de que éstos guarden una relación objetiva y razonable con la naturaleza y funciones del cargo, y de que no produzcan efectos discriminatorios o desproporcionados sobre las personas destinatarias de la norma.

160. En aquel caso, el requisito de ***"prestigio académico"*** fue validado por este Pleno porque se vinculaba directamente con la naturaleza universitaria del cargo de Coordinador General de la Universidad Intercultural de Tlaxcala y podía acreditarse mediante elementos objetivos relacionados con la trayectoria académica de la persona aspirante.

161. En cambio, en el presente asunto, la exigencia de contar con un título profesional expedido con una antigüedad mínima de cinco años opera en un contexto distinto: se exige para ocupar la titularidad de una Dirección diseñada para representar, atender y articular políticas públicas en favor de personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuya propia Ley privilegia un perfil de pertenencia, trayectoria comunitaria y experiencia en la defensa y promoción de sus derechos. Además, dicha exigencia **incide sobre grupos que históricamente han enfrentado barreras estructurales tanto para acceder a la educación superior como para lograr una representación efectiva en los órganos e instituciones del Estado**.

162. Por tanto, a diferencia del requisito analizado en la acción de inconstitucionalidad 143/2023, la porción normativa impugnada en el presente asunto no se limita a valorar una trayectoria vinculada con la naturaleza del cargo, sino que impone un filtro profesional formal que puede excluir injustificadamente a personas indígenas y afromexicanas que cuentan con legitimidad comunitaria, conocimiento territorial y experiencia relevante para el desempeño de la función. En otras palabras, la idoneidad para el cargo se encuentra principalmente vinculada con la pertenencia, trayectoria, experiencia y conocimiento de las comunidades, no necesariamente con la posesión de un título profesional con determinada antigüedad.

163. En ese sentido, el requisito impugnado introduce una barrera que puede excluir injustificadamente a personas indígenas y afromexicanas que cuentan con legitimidad comunitaria, experiencia relevante y conocimiento directo de las necesidades de sus comunidades, pero que no han tenido acceso a educación superior o no cuentan con un título expedido con la antigüedad exigida. Ello resulta especialmente problemático en un contexto en el que la propia discusión legislativa hizo visibles las brechas educativas que enfrentan dichas comunidades.

164. Así, aunque formalmente el requisito se presenta como una condición neutral que vela por una experiencia en un ámbito profesional, en los hechos puede producir un efecto de discriminación indirecta, al privilegiar un modelo único de formación académica y desplazar los saberes comunitarios, la experiencia territorial, las formas propias de organización y la trayectoria social que la propia Ley pretende reconocer y proteger.

165. Este Pleno no cuestiona el valor de la educación superior ni la posibilidad de que el legislador local exija preparación académica o profesional para determinados cargos públicos, sino que, lo que se estima discriminatorio en el caso concreto es que, tratándose de una Dirección encargada de representar y atender a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el legislador haya privilegiado exclusivamente un modelo de formación universitaria con título profesional como condición de acceso, desconociendo que la Constitución Federal y la propia Ley en que se inserta el requisito reconocen el valor de los conocimientos tradicionales, la experiencia comunitaria y la trayectoria en la defensa de los derechos de dichos pueblos, los cuales guardan una relación más estrecha con las funciones del cargo a desempeñar.

166. En otras palabras, para el cargo en particular que se analiza, esto es, la titularidad de la Dirección de Atención a Personas Indígenas y Afromexicanas, el propio legislador local resalta un perfil de representación comunitaria y, a la vez, exige de manera necesaria un título profesional, lo cual desplaza injustificadamente otros conocimientos igualmente valiosos y constitucionalmente protegidos y privilegiados, como son los saberes tradicionales, la trayectoria comunitaria y el liderazgo social. Ello resulta relevante, máxime cuando históricamente estos grupos sociales enfrentan menores oportunidades de acceso a la educación superior, de donde resalta su vulnerabilidad.

167. En ese sentido, la exigencia de contar con un título profesional como condición necesaria para acceder a la titularidad de la Dirección no resulta objetivamente razonable en el caso concreto, pues desconoce la naturaleza y el diseño normativo de la propia legislación, el cual privilegia un perfil de representación comunitaria sustentado en la pertenencia a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como en la trayectoria desarrollada en beneficio de éstos. En esa base, el requisito impugnado introduce una barrera de acceso que desplaza injustificadamente otros conocimientos, capacidades y experiencias que guardan una vinculación más estrecha con la naturaleza y funciones del cargo.

168. Este requisito, en los términos en que se encuentra formulado, no guarda una relación objetiva y razonable con el perfil privilegiado por la propia Ley, pues la obtención de un título profesional con determinada antigüedad no acredita, por sí misma, mayor idoneidad para desempeñar un cargo cuya naturaleza se vincula principalmente con la defensa, promoción, coordinación y atención de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

169. Además, del propio procedimiento legislativo se advierte que durante la discusión del dictamen se planteó expresamente la preocupación de que la exigencia de una antigüedad mínima del título profesional podía excluir injustificadamente a personas indígenas y afromexicanas, debido a las brechas históricas en el acceso, permanencia y conclusión de estudios de educación superior. En esa intervención se propuso eliminar la porción relativa a los cinco años de antigüedad, precisamente para salvaguardar el derecho de dichas comunidades a representar y ser representadas en espacios de la administración pública.

170. Lo anterior refuerza que el requisito impugnado opera como una barrera desproporcionada de acceso al cargo, pues desconoce el contexto de desigualdad educativa que enfrentan las personas indígenas y afromexicanas y puede excluir a quienes, aun contando con legitimidad comunitaria, trayectoria, experiencia y conocimiento directo de las necesidades de sus comunidades, no cuentan con un título profesional expedido con la antigüedad exigida.

171. En consecuencia, este Tribunal Pleno concluye que la porción normativa impugnada vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, tutelado por el artículo 1o. de la Constitución Federal, así como el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, previsto en el artículo 35, fracción VI, de ese Magno Ordenamiento, en relación con el derecho de participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las instituciones del Estado que deriva del artículo 2o. de la propia Norma Fundamental.

172. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del **artículo 99, fracción II**, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, que prevé como requisito para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención a Personas Indígenas y Afromexicanas**, *"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos cinco años anteriores a la fecha de su designación"*.

173. Lo anterior no implica que el legislador esté impedido para establecer requisitos académicos o profesionales para determinados cargos públicos; únicamente significa que, en este caso concreto, la exigencia cuestionada no guarda una relación objetiva y razonable con el perfil constitucional y legalmente relevante para ocupar la titularidad de la referida Dirección, y genera un efecto excluyente desproporcionado en perjuicio de un grupo social históricamente vulnerable.

VII. EFECTOS.

174. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

175. **Declaratoria de invalidez.** Atento a ello, se declara la invalidez del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, que dice: ***"Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación"***, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, publicada mediante Decreto 3162 en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco.**

176. Por tanto, con motivo de la invalidez de las porciones normativas decretadas, el texto del citado artículo 99, a partir de que surta sus efectos la presente ejecutoria, deberá leerse de la siguiente manera:

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur
"Artículo 99.- La titularidad de la Dirección, deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos: ***I. Contar con ciudadanía mexicana […] y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*** ***II. […];*** ***III. Acreditar amplio conocimiento y experiencia en la defensa y promoción de los derechos y las culturas indígenas y afromexicana (sic) en el estado; y*** ***IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e incumplimiento de la obligación alimentaria."***

177. **Extensión de invalidez.** Este Pleno advierte que la invalidez debe extenderse al artículo **102, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"*** y **II**, que dice: ***"Contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato"***, de la propia **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur** que se analiza, como condicionantes para ocupar la titularidad de las Direcciones municipales encargadas de la atención de las personas indígenas y afromexicanas.

178. Lo anterior es así, pues, por un lado, el artículo 102, fracción I, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, reproduce literalmente el requisito analizado en el apartado VI.1 de este fallo y, por tanto, adolece de los mismos vicios de ambigüedad, subjetividad y ausencia de parámetros objetivos que permiten su aplicación arbitraria y discriminatoria.

179. Ello, en tanto la fracción II del propio artículo 102, que exige ***"Contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato"***, opera dentro del mismo sistema normativo y respecto de cargos cuya finalidad consiste precisamente en garantizar la participación efectiva y la protección de los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, por lo que introduce, al igual que el requisito invalidado en el artículo 99, fracción II, una barrera académica que privilegia la educación formal y puede excluir injustificadamente a personas con trayectoria, experiencia y legitimidad comunitaria, en un contexto de desigualdad estructural en el acceso a la educación.

180. En consecuencia, las porciones normativas referidas se encuentran vinculadas con las declaradas inválidas y reproducen los mismos vicios de inconstitucionalidad identificados en el estudio de fondo.

181. Así, con motivo de esta invalidez por extensión, el texto del artículo 102 referido deberá leerse como sigue:

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur
"Artículo 102.- Con el fin de garantizar la participación efectiva que permita la más amplia protección de los derechos de las personas indígenas y afromexicanas los ayuntamientos designarán en el ámbito de su competencia a quien habrá de ocupar la titularidad de las Direcciones a personas que cumplan con los siguientes requisitos: ***I. Contar con ciudadanía mexicana […] y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*** ***II. […].*** ***III. Acreditar amplio conocimiento y experiencia comprobable en la defensa y promoción de los derechos humanos y las culturas indígenas y afromexicanas en el Estado; y*** ***IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e incumplimiento de la obligación alimentaria.***

182. Es aplicable el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 53/2010**[66], de rubro: ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS"***.

183. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez**: Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

VIII. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo **99, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, de la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur**, expedida mediante el Decreto 3162, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno local el **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, por las razones señaladas en el apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la **invalidez, por extensión**, del artículo **102, fracciones I**, en su porción normativa ***", con modo honesto de vivir"***, y **II**, de la referida ley, en los términos señalados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, acorde con lo determinado en el apartado VII de esta ejecutoria.

[66] **Jurisprudencia P./J. 53/2010**, de texto: *"Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de 'invalidación directa', en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de 'invalidación indirecta', en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la 'remisión expresa', el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1564, registro 164820.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González, separándose de las consideraciones desarrolladas en los párrafos del 117 al 133 (antes del 114 al 130); Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, con razones adicionales; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 99, fracción I, en su porción normativa *"con modo honesto de vivir"*. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, separándose de las consideraciones desarrolladas en los párrafos del 117 al 133 (antes del 114 al 130); Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, por fortalecer la argumentación del párrafo 129; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 99, fracción II. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 102, fracción I, en su porción normativa *"con modo honesto de vivir"*. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 102, fracción II. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto particular.[67]

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL])*.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL])*.- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **cuarenta y cinco fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucional 124/2025, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

[67] Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.
En el caso particular, los párrafos del 114 al 130, respecto de los cuales se separaba la Ministra Ríos González cambiaron de numeración con motivo de las modificaciones realizadas al proyecto, por lo que ahora corresponden a los párrafos del 117 al 133.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025

En sesión del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 124/2025 en el sentido de declarar la invalidez de algunas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, publicada mediante Decreto 3162 en el Periódico Oficial del Gobierno local el treinta de octubre de dos mil veinticinco. La mayoría determinó invalidar la porción normativa "*con modo honesto de vivir*" de la fracción I del artículo 99 del referido ordenamiento, así como la porción normativa "*Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación*" prevista en la fracción II de ese mismo precepto legal. Además, se resolvió declarar la invalidez por extensión del artículo 102, fracciones I, en su porción normativa "*con modo honesto de vivir*" y II, que dice: "*Contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato*", de la misma legislación, por presentar los mismos vicios que las normas impugnadas.

Estoy de acuerdo con que procede declarar la invalidez del artículo 99, fracción II, en la porción normativa "*Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación*", ya que considero que la medida constituye una ´barrera de discriminación indirecta´ que agrava la desigualdad educativa estructural que históricamente enfrentan las comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, pienso que la exigencia carece de una relación objetiva y razonable con el perfil del cargo, cuyas funciones de coordinación e interlocución social no requieren de una especialización técnica formal, sino de saberes tradicionales y liderazgo comunitario.

Sin embargo, respetuosamente disiento de la conclusión alcanzada en el proyecto respecto del requisito previsto en la fracción I del propio artículo 99, en su porción normativa "*con modo honesto de vivir*" exigido en la legislación de Baja California Sur para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas.

Como lo manifesté en la acción de inconstitucionalidad 141/2024, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de catorce de octubre de dos mil veinticinco, al establecer dicho requisito el Poder Legislativo local pretende que quienes busquen acceder a la función pública se distingan por su integridad, honradez y rectitud, en concordancia con los valores que la Constitución exige de las personas servidoras públicas.

La propia Constitución Federal en su artículo 34 exige la condición de tener un "*modo honesto de vivir*" para ejercer los derechos derivados de la ciudadanía. Dicha previsión debe leerse en consonancia con el primer párrafo del artículo 134 constitucional, que establece a la letra que *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Considero que las características de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstas constitucionalmente no son meros adjetivos, sino que se constituyen como auténticos principios que deben ser observados para garantizar que la función pública se ejerza totalmente al margen de la corrupción.

Así, a mi juicio, establecer como requisito para acceder al cargo público "*con modo honesto de vivir*" es una forma idónea a través de la cual el Legislativo local busca garantizar que las personas servidoras públicas se apeguen a la exigencia constitucional.

Por tanto, también estoy en contra de la invalidez por extensión de la fracción I del artículo 102 de este ordenamiento en la porción normativa que se refiere al "*modo honesto de vivir*", así como de los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia, pues considero que esa porción normativa también es constitucionalmente válida en su contenido.

Por las razones expuestas es que emito el presente voto particular.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto particular de la persona Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 124/2025, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 124/2025.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur impugnó el artículo 99, fracción I, en su porción normativa “con modo honesto de vivir”, y fracción II, que señala “Contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación” de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de octubre de 2025 mismas que se establecen como requisitos para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas; por considerar que vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, acceso a cargos públicos y participación efectiva de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

1. Votación de la mayoría

En sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez de ambas disposiciones al considerar, por una parte, que la expresión "modo honesto de vivir" constituye un concepto abierto y subjetivo que vulnera los derechos de igualdad, no discriminación, seguridad jurídica y acceso a cargos públicos y, por otra, que la exigencia de contar con un título expedido por una institución de educación superior con una antigüedad mínima de cinco años representa una barrera desproporcionada para la participación efectiva de las personas indígenas y afromexicanas.

Asimismo, la resolución extendió la invalidez al artículo 102, fracciones I, en la porción normativa "con modo honesto de vivir", y II, relativa al requisito de contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato, aplicables a las Direcciones municipales de atención a las personas indígenas y afromexicanas.

El presente asunto se aprobó de la manera siguiente:

En relación con **la invalidez del artículo 99, fracción I, en su porción normativa “con modo honesto de vivir”:** Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González, separándose de las consideraciones desarrolladas en los párrafos del 117 al 133 (antes del 114 al 130); Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, con razones adicionales; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Herrerías Guerra y la suscrita formulamos voto en contra y con votos particulares.

En relación con **la invalidez del artículo 99, fracción II**: Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, separándose de las consideraciones desarrolladas en los párrafos del 117 al 133 (antes del 114 al 130); Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, por fortalecer la argumentación del párrafo 129; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La suscrita anuncie voto en contra y con voto particular.

En relación con **la invalidez, por extensión, del artículo 102, fracción I, en su porción normativa “con modo honesto de vivir”:** Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Herrerías Guerra y la suscrita formulamos voto en contra y con anuncio de votos particulares.

En relación con **la invalidez, por extensión, del artículo 102, fracción II:** Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Guerrero García votaron en contra. La suscrita formulé voto en contra y con voto particular.

2. Razones de la emisión del voto

Estoy **en contra** de declarar la **invalidez del artículo 99, fracción I**, en su porción normativa **“con modo honesto de vivir”** de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, al considerar que dicho requisito **no vulnera** los derechos de igualdad y no discriminación, así como de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, reconocidos en los artículos 1, 2 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Difiero de los razonamientos del proyecto, por las siguientes razones:

En primer lugar, la expresión “Modo honesto de vivir” tiene reconocimiento en la propia CPEUM, cuyo artículo 34, fracción II, establece como uno de los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana. Por ello considero que no puede sostenerse que se trate, por sí misma, de una condición incompatible con el orden constitucional.

La honestidad es un atributo de la ética de las personas que es requisito indispensable de las personas servidoras públicas, particularmente. Si nuestra CPEUM sigue manteniendo este adjetivo, creo que nos corresponde justamente a las y los Ministros darle actualidad porque, más que suprimirlo, más que ignorarlo, es justamente superar cualquier anacronismo en su interpretación y darle un significado moderno y necesario, además, en términos de la conducta de las personas servidoras públicas. Si nuestra preocupación es la subjetividad con la que puede entenderse el modo honesto de vivir, más que suprimirlo, la SCJN debería apuntalarlo con elementos objetivos para poder requerir esta conducta y con elementos que permitieran su interpretación para que pueda determinar su alcance.

Por tanto, considero que la expresión “modo honesto de vivir”, interpretada conforme al orden constitucional, puede válidamente constituir una calidad para acceder al cargo público, toda vez que es susceptible de acreditarse mediante elementos objetivos, como la constancia de no antecedentes penales, evitando con ello que su valoración quede sujeta a apreciaciones meramente subjetivas de la autoridad. Por estas razones, estoy en contra de que se invalide dicha porción normativa.

De igual manera, no comparto la invalidez del artículo 99, fracción II, Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, que señala el requisito de tener título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos cinco años anteriores a su designación, para ser titular de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas.

Considero que los Congresos locales y el Congreso de la Unión tienen facultad para imponer requisitos para cargos determinados, como sucede en la CPEUM para diversos cargos, como Ministros y Ministras de la Corte, titulares de la Auditoría Superior de la Federación, Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Magistrada o Magistrado de Circuito, Jueza o Juez de Distrito, integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, titular de la Fiscalía General de la República, titular de la Dirección del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Son cargos para los que nuestra Constitución establece estos requisitos o similares, como la expedición de un título con antigüedad o con una determinada antigüedad.

En ese sentido, considero que el requisito guarda relación con las funciones del cargo, pues la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas no constituye únicamente un órgano de representación comunitaria, sino una dependencia encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley, así como coordinar instituciones públicas y organismos sociales. Por ello, resulta razonable que el legislador exija cierto grado de preparación y experiencia profesional para ocupar su titularidad.

Por lo tanto, considero que no debió determinarse la invalidez de las porciones normativas que se analizaron en la sentencia.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- *(Este voto se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto particular de la persona Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 124/2025, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025

Requisitos sobre el modo honesto de vivir y contar con título expedido por institución superior para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur

SUMARIO: I. Requisito de tener un modo honesto de vivir; II. Requisito de contar con título de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación; III. Extensión de invalidez de requisitos para ocupar la titularidad de las Direcciones municipales encargadas de la atención de las personas indígenas y afromexicanas; IV. Conclusión.

La mayoría del Tribunal Pleno votó a favor de declarar la invalidez de los requisitos para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas, establecidos en el artículo 99, fracciones I, en su porción normativa “, con modo honesto de vivir”, y II, relativa al requisito de contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación, de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Ello, al considerar que se trata de requisitos ambiguos y subjetivos, cuya falta de parámetros objetivos propicia una aplicación arbitraria y discriminatoria.

Asimismo, la mayoría votó a favor de extender la invalidez a los requisitos para ocupar la titularidad de las direcciones municipales encargadas de la atención de las personas indígenas y afromexicanas, establecidos en el artículo 102, fracción I, porción normativa “, con modo honesto de vivir”, y II, que exige contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato, por considerar que adolecen de los mismos vicios que los requisitos analizados en el estudio de fondo.

Comparto el sentido de la decisión adoptada por este Tribunal Pleno, en torno a los requisitos establecidos para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur, sin embargo, lo hago apartándome de algunas consideraciones y por una metodología distinta.

Por otra parte, aunque coincido con la extensión de la declaración de invalidez del artículo 102, fracción I, en su porción normativa “, con modo honesto de vivir” de la ley impugnada, no coincido en la extensión respecto de la fracción II, del mismo artículo que exige contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato, por considerar que cada norma debe analizarse de manera particular.

I. Requisito de tener un modo honesto de vivir

La sentencia determinó declarar la invalidez del requisito consistente en contar con un “modo honesto de vivir”, previsto en la fracción I del artículo 99 de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur.

Para arribar a esa conclusión, se retomaron diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha considerado que expresiones como “modo honesto de vivir”, “buena fama”, “reconocida solvencia moral” y “amplia solvencia moral” constituyen conceptos morales abiertos e indeterminados que, al no encontrarse acompañados de parámetros objetivos que permitan delimitar su contenido y aplicación, resultan incompatibles con los derechos de igualdad y no discriminación, seguridad jurídica y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Aunque coincido con la declaración de invalidez, considero que para sustentar esa conclusión no era necesario acudir a precedentes en los que se analizaron requisitos distintos al relativo a contar con un “modo honesto de vivir”.[1]

[1] En particular, se refiere a las acciones de inconstitucionalidad 259/2020, resuelta el 30 de noviembre de 2021, bajo la Ponencia del Ministro Luis Aguilar Morales.; 300/2020, resuelta el 18 de enero de 2022, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.; 65/2021, resuelta el 11 de enero de 2022, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa; y 71/2024, resuelta el 24 de febrero de 2025, bajo la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

En mi opinión, el estudio podía resolverse de manera suficiente a partir de los criterios sostenidos en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016[2] y 181/2020[3], en los que este Tribunal analizó específicamente la constitucionalidad del requisito consistente en contar con un "modo honesto de vivir". Estos precedentes proporcionan una línea jurisprudencial directamente aplicable al problema jurídico planteado y, por tanto, resultaban suficientes para justificar la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de incorporar asuntos relativos a categorías conceptuales distintas, cuya constitucionalidad fue examinada a partir de sus propias características y dentro de contextos normativos diversos.

Esta distinción resulta relevante para mantener una línea de precedentes clara respecto del requisito de contar con un "modo honesto de vivir". Si bien, expresiones como "buena fama", "reconocida solvencia moral" y "amplia solvencia moral" comparten, con el requisito estudiado en el presente asunto, su carácter valorativo, abierto e indeterminado, ello no significa que sean categorías jurídicamente equivalentes ni que las razones que sustentaron su invalidez sean trasladables, sin mayor precisión, al presente asunto. Cada una de esas expresiones impone exigencias distintas y ha sido analizada atendiendo al contenido específico del requisito, al cargo o función de que se trata y al contexto normativo en el que se encuentra prevista.

Por ello, considero metodológicamente preferible sustentar la invalidez en aquellos precedentes que se pronunciaron directamente sobre el "modo honesto de vivir". Además de resultar suficientes para resolver el caso, ello permite identificar con mayor precisión la razón decisoria aplicable y evita construir una categoría excesivamente amplia de "conceptos morales indeterminados" que pudiera llevar a asumir que todos los requisitos de esta naturaleza presentan, por esa sola característica, los mismos problemas de constitucionalidad.

II. Requisito de contar con título expedido cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación

La sentencia declaró la invalidez del requisito relativo a contar con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación previsto en la fracción II del artículo 99 de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur.

Ello, a partir de un test de razonabilidad, en el que concluyó que este requisito tiene un impacto en el derecho de las comunidades a representar y ser representadas en espacios de la administración pública debido a las barreras históricas.

Aunado a esto, se analizaron las atribuciones del cargo y se determinó que se trata de funciones que demandan conocimiento contextual, experiencia comunitaria, capacidad de interlocución social, comprensión intercultural y trayectoria en la defensa y promoción de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que la idoneidad para el cargo se encuentra principalmente vinculada con la pertenencia, trayectoria, experiencia y conocimiento de las comunidades, no necesariamente con la posesión de un título profesional.

Aunque coincido con la invalidez, me aparto de la metodología empleada en la sentencia y lo hago por razones distintas, pues considero que el presente asunto ameritaba la aplicación de un escrutinio estricto de constitucionalidad, no de razonabilidad, pues la norma analizada incide de forma desproporcional en una categoría sospechosa.

En términos del artículo 98 de la Ley impugnada, el cargo para el que se establece el requisito de título de licenciatura expedido cuando menos cinco años antes de su designación, debe ser ocupado por una persona indígena o afromexicana, lo que comprende grupos que históricamente han tenido barreras estructurales para acceder a educación superior y contar con un título, por lo que consideramos que la metodología correcta era el test de escrutinio estricto.

Al realizarlo, se advierte que, el requisito cumple con una finalidad imperiosa, ya que se busca que la persona que ocupe el cargo esté calificada para realizar sus atribuciones, las cuales están relacionadas con la garantía y protección de los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme al artículo 2 de la Constitución General.

[2] Acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta el 23 de enero de 2020, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa

[3] Acción de inconstitucionalidad 181/2020, resuelta el 13 de septiembre de 2022, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena.

No obstante, si bien el requisito permite determinar, en alguna medida, que la persona que ocupe el cargo cuente con algunas habilidades para realizar las atribuciones encomendadas a la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur, la generalidad con que se plantea da lugar a que no esté estrechamente vinculado el requisito con la finalidad constitucionalmente imperiosa. Lo anterior, dado que no establece en qué área debería ser el título, ni existe una razón que justifique que la antigüedad de cinco años permita acreditar que la persona cuenta con la experiencia necesaria para cumplir con el cargo.

Aunque el test podría detenerse en este punto, a mayor abundamiento, me permito señalar que, en mi opinión, la medida tampoco es la menos restrictiva para alcanzar la finalidad imperiosa perseguida, pues existen otros requisitos que podrían contribuir a garantizar la idoneidad de la persona para desempeñar el cargo.

Como se señaló en la acción de inconstitucionalidad 108/2016[4], al analizar los requisitos para integrar el organismo garante previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se señaló que con independencia de que las personas aspirantes contaran o no con título profesional en derecho o ciencias sociales, debían acreditar conocimientos y experiencia en actividades profesionales relacionadas con las funciones del cargo. Así, la idoneidad para los cargos debe acreditarse a partir de elementos directamente relacionados con las atribuciones a desempeñar, sin que la exigencia de un título profesional específico con una determinada antigüedad constituya la única medida para garantizarla. En este sentido, considero que el parámetro establecido en dicho precedente debió ser retomado en el presente asunto.

Lo anteriormente señalado no implica desconocer la importancia de fomentar la formación académica y profesional de las personas indígenas y afromexicanas, ni pretende desincentivar su acceso a mayores niveles educativos sino que, atendiendo al contexto social del Estado y a las condiciones históricas de discriminación que han enfrentado estos grupos, la exigencia analizada constituye, en las condiciones actuales, una restricción que no supera un escrutinio estricto de constitucionalidad, pues se traduce en una barrera desproporcionada para las propias personas destinatarias de la norma.

Por ello, si bien voté a favor de la invalidez del artículo 99, fracción II de la Ley impugnada, lo hice por razones distintas y a partir de la metodología antes descrita.

III. Extensión de invalidez de requisitos para ocupar la titularidad de las Direcciones municipales encargadas de la atención de las personas indígenas y afromexicanas

No compartí la decisión de extender la declaración de invalidez del artículo 99, fracción II, al artículo 102, fracción II, de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, en la porción que exige, para ocupar la titularidad de las direcciones municipales, “contar con certificado de estudios no menor a nivel bachillerato”.

A mi juicio, entre ambas disposiciones no existe la relación conceptual o sistemática necesaria para concluir que la segunda reproduce el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en la primera.

La invalidez del artículo 99, fracción II, se sustentó en las características específicas del cargo estatal previstas en el artículo 98 de la propia ley, conforme al cual, la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas del Estado debe recaer necesariamente en una persona indígena o afromexicana que haya destacado en beneficio de las causas de esos grupos.

En ese contexto, la exigencia de contar con título profesional (además, con una antigüedad mínima de cinco años) podía operar como una barrera particularmente gravosa para el universo de personas legalmente habilitadas para acceder al cargo, en atención a las desigualdades históricas que han enfrentado esos pueblos y comunidades para ingresar, permanecer y concluir la educación superior.

Esa premisa no se reproduce en el artículo 102, fracción II, pues la titularidad de las direcciones municipales **no está reservada por la ley a una persona indígena o afromexicana**.

[4] Acción de inconstitucionalidad 108/2016, resuelto en sesión de 11 de abril de 2019, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

Por tanto, el requisito de contar con certificado de bachillerato no recae sobre un universo de aspirantes delimitado por su pertenencia a esos grupos ni restringe, en los mismos términos, su derecho a representar y ser representados en un órgano cuya titularidad les esté legalmente reservada.

Aunque ambos cargos se insertan en instituciones encargadas de atender los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, esa coincidencia funcional es insuficiente para trasladar automáticamente el juicio de invalidez de un requisito a otro.

En mi opinión, además, la extensión de efectos en una acción de inconstitucionalidad no depende de que las disposiciones pertenezcan al mismo ordenamiento o persigan propósitos semejantes. Requiere una conexión normativa de tal intensidad que la norma no impugnada dependa de la invalidada, constituya su consecuencia necesaria o reproduzca efectivamente el mismo vicio constitucional.

En este caso, no advierto esa identidad, en tanto que las normas regulan cargos de distinto orden de gobierno, establecen niveles académicos diversos y, sobre todo, delimitan de manera diferente a sus posibles destinatarios, ya que mientras el cargo estatal se reserva a una persona indígena o afromexicana y exige título profesional con determinada antigüedad, el municipal está abierto a cualquier persona que reúna los requisitos legales y únicamente exige estudios de bachillerato.

Tampoco considero suficiente afirmar que el bachillerato privilegia la educación formal y puede excluir a personas con experiencia o legitimidad comunitaria. Ese razonamiento podría justificar, en su caso, un examen autónomo de constitucionalidad del artículo 102, fracción II, en el que se analizara la relación entre la preparación exigida y las atribuciones concretas del cargo municipal, así como sus posibles efectos materiales.

Sin embargo, no demuestra que la disposición padezca el mismo vicio que motivó la invalidez del artículo 99, fracción II, ya que la eventual existencia de una barrera académica es una semejanza genérica y, por ello no acredita, por sí sola, una afectación indirectamente discriminatoria respecto del mismo grupo ni permite prescindir del análisis específico de razonabilidad que exigiría esa norma.

Extender la invalidez en estas condiciones equivale a sustituir el examen de dependencia normativa por uno de mera analogía; además, impide valorar si el legislador podía razonablemente estimar que la conclusión de la educación media superior constituye una preparación mínima vinculada con las funciones administrativas de una dirección municipal.

Nada de ello prejuzga sobre la validez material del requisito; significa únicamente que su constitucionalidad no puede resolverse como efecto reflejo de una decisión construida a partir de elementos normativos y fácticos que no concurren en el ámbito municipal.

Por estas razones, voté en contra de la extensión de la invalidez al artículo 102, fracción II.

IV. Conclusión

En suma, coincido con la declaración de invalidez de los requisitos establecidos en el artículo 99, fracción I, en la porción “modo honesto de vivir” y II de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, para ocupar la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas.

No obstante, respecto del requisito establecido en la fracción I, considero que se debieron emplear únicamente los precedentes que analizaron el concepto de “modo honesto de vivir”. Por otra parte, respecto del requisito establecido en la fracción II, me aparté de la metodología y consideraciones, ya que, en mi opinión, el estudio debió realizarse a partir de un test de escrutinio estricto.

Ministro **Arístides Rodrigo Guerrero García**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto concurrente y particular de la persona Ministra Arístides Rodrigo Guerrero García, formulado en relación con la sentencia del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 124/2025, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7962 M.N. (dieciocho pesos con siete mil novecientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8061%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8439%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8990%.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.55 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICIO Circular C/002/2026 en materia de cumplimiento al punto recomendatorio quinto de la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

OFICIO CIRCULAR C/ 002 /2026

ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 14, 16, 21, 22 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 131, fracciones I y XXIII, 132, primer párrafo y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 5, 11, fracción I, 19, fracciones I y IX, 39, 40 fracciones XV y XXII de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 31, fracción I, 74, fracción I y 214 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; Acuerdo A/024/16 por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/OIC/002/2022 por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Procuración de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta establece;

Que el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento;

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento;

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de este en el ejercicio de esta función;

Que el artículo 22, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de la pena de muerte de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales;

Que el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que los artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad de las personas; asimismo, establecen la prohibición para que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada;

Que los artículos 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personales; asimismo, establecen la prohibición para que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitraria;

Que los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos reconocen el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; así como la prohibición de la privación de la vida, la detención arbitraria, la tortura, de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que los artículos 1 y 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas disponen que ninguna persona será sometida a desaparición forzada y que los Estados tomarán las medidas apropiadas para investigar esta conducta;

Que los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada disponen que los Estados se comprometen a no practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales y a que toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora a la autoridad judicial competente;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/53/144 del 8 de marzo de 1999, aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

Que el artículo 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de un mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho cuerpo legal;

Que el artículo 131, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como obligación de la persona agente del Ministerio Público de la Federación la de vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales;

Que los artículos 131, fracción XXIII y 132, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen como obligación de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de quienes integran los cuerpos policiales, actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados;

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética y el de conducta, según corresponda, que sea emitido por el Órgano Interno de Control, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; asimismo, estos deberán hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas y darles máxima publicidad;

Que el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, las personas servidoras públicas, para no incurrir en una falta administrativa no grave, deberán cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética y los de conducta;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 2, fracciones VII y VIII señala como objetivos, el de establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, son los principios rectores que rigen al servicio público;

Que el artículo 6, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando, entre otros, el principio de la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de manera estricta, completa, incondicional e imperativa;

Que el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que las personas servidoras públicas de la Institución se regirán por los principios de respeto a los derechos humanos, perspectiva integral de los derechos de la niñez y adolescencia; así como, perspectiva de género, entre otros;

Que el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República señala que al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha ley, y las demás disposiciones legales aplicables;

Que los artículos 11, fracción I y 19, fracciones I y IX de la Ley de la Fiscalía General de la República señalan que la Fiscalía General estará integrada, entre otras, por la persona titular de la Fiscalía General, quien se encuentra facultada para dirigir y coordinar la política general de la Institución, así como para emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

Que el artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República dispone que la Institución contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones;

Que el artículo 40, fracciones XV y XXII de la Ley de la Fiscalía General de la República dispone que la persona agente del Ministerio Público de la Federación tiene entre sus obligaciones dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con dichos hechos y dictar las medidas para que la persona imputada reciba atención médica, psicológica y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento;

Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece los principios que deberán observar las personas servidoras públicas de la Institución en el ejercicio de sus facultades, entre otros, el principio de respeto a los derechos humanos;

Que el artículo 31, fracción I del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República dispone que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas tienen la facultad de ejercer la autoridad jerárquica y de supervisión sobre las unidades administrativas y personal que tengan adscritas;

Que el artículo 74, fracción I del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República dispone que las personas titulares de cada Fiscalía Federal tendrán la facultad de dirigir, supervisar y controlar la operación de la Fiscalía Federal en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones;

Que el artículo 214 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República señala que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas deberán supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y dar seguimiento a la aplicación del modelo de gestión que hubiesen definido para cada una de las unidades administrativas que tengan adscritas;

Que el Acuerdo A/024/16 por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República establece que es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría y se integra por los compromisos, principios y valores que orientarán su conducta, mismo que se encuentra vigente en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio CUARTO del DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021;

Que el Acuerdo A/OIC/002/2022 por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Procuración de Justicia establece que el Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general a todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Institución y señala los parámetros generales de valoración y actuación respecto del comportamiento al que se aspira en una persona servidora pública; asimismo, las reglas de integridad son directrices que orientan la conducta deseada para el ejercicio de la función pública en la Fiscalía General de la República;

Que el 18 de abril de 2023 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 98VG/2023 sobre casos de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como al derecho a la verdad y al interés superior de la niñez, durante el periodo de violencia política del Estado ocurrido entre 1965 a 1990;

Que la Recomendación 98VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue dirigida, entre otras autoridades, a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para recordar que en el periodo de 1965 a 1990, diversas instituciones públicas del Estado mexicano llevaron a cabo acciones articuladas con la finalidad de perseguir expresiones de disidencia política y movimientos sociales;

Que, en ese marco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calificar los hechos concluyó la consumación de violaciones graves de derechos humanos entre ellas detenciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, persecución política y otras formas de violencia ejercidas en contra de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas mayores, comunidades, organizaciones, partidos políticos y estudiantes;

Que, aunado a ello, la ausencia de una investigación eficaz, el archivo de expedientes, la falta de esclarecimiento de los hechos y la insuficiente determinación de responsabilidades constituyen, por sí mismos, obstáculos para la realización efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia;

Que, pese al paso del tiempo, la Fiscalía General de la República no se aparta de sus obligaciones institucionales y de su deber de investigar con la debida diligencia y estricto apego a los derechos humanos y asume la obligación de tomar medidas para evitar la repetición de dichas violaciones graves a los derechos humanos;

Que, como parte de las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la Recomendación 98VG/2023, emitida a las diversas autoridades, entre ellas a la Fiscalía General de la República por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y relacionada con graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el periodo de violencia política del Estado comprendido de 1965 a 1990, se encuentra el cumplimiento de su punto recomendatorio **QUINTO**, el cual a la letra señala lo siguiente:

“En un plazo de dos meses posteriores a la aceptación del presente instrumento recomendatorio, para evitar la repetición de los hechos en él acreditados, deberán emitir una circular dirigida a su personal directivo, quienes a su vez deberán transmitirla al personal bajo su cargo, para llevar a cabo la estricta observancia de los códigos de conducta y normas éticas respectivas, así como de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en particular de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad y a la integridad personal, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento”;

Que es necesario reiterar a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República el deber de garantizar, respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución, en particular de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad y a la integridad personal, así como de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que pueda constituir una violación a estos; asimismo, que deben observar y cumplir, según corresponda, las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, prevalezca una conducta digna, íntegra y orientada al interés público, que responda a las necesidades y expectativas de la sociedad y contribuya al adecuado desempeño de sus responsabilidades;

Que por lo precedente, es necesario reiterar a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República el deber de garantizar los derechos humanos de todas las personas y evitar la comisión de violaciones a estos.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO AL PUNTO RECOMENDATORIO QUINTO DE LA RECOMENDACIÓN 98VG/2023 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

PRIMERO. Se instruye al personal directivo de la Institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas: Jefatura de Oficina, Consejería General, Unidad Especializada de Planeación, Evaluación Coordinación y Vinculación, Unidad de Comunicación Social; las Fiscalías Especializadas, Especiales y Federales; la Agencia de Investigación Criminal; del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; Oficialía Mayor; del Órgano Interno de Control; del Órgano de

Desarrollo Institucional y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales para que en el ámbito del ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, deberán tener estricta observancia del Código de Conducta, el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, así como de las normas, principios y valores éticos que rigen el servicio público. Asimismo, deberán supervisar que, en el desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas se conduzcan con estricto apego a los principios y deberes que rigen el servicio público y actúen en todo momento con integridad, profesionalismo, imparcialidad y pleno respeto a la dignidad de las personas.

SEGUNDO. Se instruye al personal directivo de la Institución a hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas bajo su cargo que deben observar de manera estricta los siguientes instrumentos:

El Acuerdo A/024/16 por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016, alojado en la Normateca de la Institución y disponible para su consulta a través de la siguiente liga electrónica:

https://aplicaciones.fgr.org.mx/MotorDeBusqueda/DownloadDocumento?NombreDocumentoPDF=A-024-16.pdf

El Acuerdo A/OIC/002/2022 por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Procuración de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2022, alojado en la Normateca de la Institución y disponible para su consulta a través de la siguiente liga electrónica:

https://aplicaciones.fgr.org.mx/MotorDeBusqueda/DownloadDocumento?NombreDocumentoPDF=ACUERDO%20A-OIC-002-2022.pdf

Así como de las normas, principios y valores éticos que rigen el servicio público en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, por lo que se deberán conducir con estricto apego y pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, particularmente respecto de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad y a la integridad personal.

Asimismo, se les instruye supervisen que el personal bajo su cargo, en todas las actuaciones, diligencias y actos que realicen con motivo del ejercicio de sus atribuciones, observen estrictamente el marco constitucional y legal aplicable, así como los principios y deberes que rigen al servicio público y se conduzcan en todo momento con respeto irrestricto a la dignidad humana, absteniéndose de realizar cualquier acto u omisión que pueda vulnerar los derechos humanos de las personas.

TERCERO. Se le instruye al personal directivo de la Institución a adoptar las medidas necesarias para difundir entre el personal bajo su cargo el contenido de la Recomendación 98VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y conservar las constancias que permitan acreditar dicha difusión. La Recomendación en comento se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/RecVG_98.pdf

CUARTO. Se instruye al personal directivo de la Institución a informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente circular, las acciones realizadas para su difusión, acompañando las constancias correspondientes, a efecto de integrar la documentación necesaria para el seguimiento y acreditación del cumplimiento del punto recomendatorio QUINTO de la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTO. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República que incumplan con el contenido de este oficio circular, serán sancionadas en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables a cada caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Oficio Circular entrará en vigor el día de su suscripción y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Normateca de la Institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de la Fiscalía General de la República, 249 y 250 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2026.- Fiscal General de la República, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO Circular C/003/2026 en materia de cumplimiento al punto recomendatorio quinto de la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

OFICIO CIRCULAR C/ 003 /2026

ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo décimo primero, 14, 16, 21, 22 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 131, fracciones I y XXIII, 132, primer párrafo y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 6, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 5, 11, fracción I, 19, fracciones I y IX, 39, 40, fracciones XV y XXII de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 31, fracción I, 74, fracción I y 214 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta establece;

Que el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4o., párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos;

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento;

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento;

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de este en el ejercicio de esta función;

Que el artículo 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales;

Que el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que los artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad de las personas; asimismo, establecen la prohibición para que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada;

Que los artículos 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personales; asimismo, establecen la prohibición para que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitraria;

Que los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos reconocen el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; así como la prohibición de la privación de la vida, la detención arbitraria, la tortura, de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Que los artículos 1 y 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas disponen que ninguna persona será sometida a desaparición forzada y que los Estados tomarán las medidas apropiadas para investigar esta conducta;

Que los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada disponen que los Estados se comprometen a no practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales y a que toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora a la autoridad judicial competente;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/53/144 del 8 de marzo de 1999, aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

Que el artículo 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de un mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho cuerpo legal;

Que el artículo 131, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como obligación de la persona agente del Ministerio Público de la Federación vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales;

Que los artículos 131, fracción XXIII y 132, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen como obligación de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de quienes integran los cuerpos policiales, actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados;

Que el artículo 6, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando, entre otros, el principio de la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de manera estricta, completa, incondicional e imperativa;

Que el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que las personas servidoras públicas de la Institución se regirán por los principios de respeto a los derechos humanos, perspectiva integral de los derechos de la niñez y adolescencia, así como, perspectiva de género, entre otros;

Que el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República señala que al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y persecución de los delitos del orden federal; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha ley, y las demás disposiciones legales aplicables;

Que los artículos 11, fracción I y 19, fracciones I y IX de la Ley de la Fiscalía General de la República señalan que la Fiscalía General estará integrada, entre otras, por la persona titular de la Fiscalía General, quien se encuentra facultada para dirigir y coordinar la política general de la institución, así como para emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

Que el artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República dispone que la Institución contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones;

Que el artículo 40, fracciones XV y XXII de la Ley de la Fiscalía General de la República dispone que la persona agente del Ministerio Público de la Federación tiene entre sus obligaciones dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con dichos hechos y dictar las medidas para que la persona imputada reciba atención médica, psicológica y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento;

Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece los principios que deberán observar las personas servidoras públicas de la Institución en el ejercicio de sus facultades, entre otros, el de respeto a los derechos humanos;

Que el artículo 31, fracción I del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República dispone que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas tienen la facultad de ejercer la autoridad jerárquica y de supervisión sobre las unidades administrativas y personal que tengan adscritas;

Que el artículo 74, fracción I del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República dispone que las personas titulares de cada Fiscalía Federal tendrán la facultad de dirigir, supervisar y controlar la operación de la Fiscalía Federal en la entidad federativa en la que ejerzan sus funciones;

Que el artículo 214 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República señala que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas deberán supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y dar seguimiento a la aplicación del modelo de gestión que hubiesen definido para cada una de las unidades administrativas que tengan adscritas;

Que el 18 de abril de 2023 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 98VG/2023 sobre casos de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como al derecho a la verdad y al interés superior de la niñez, durante el periodo de violencia política del Estado ocurrido entre 1965 a 1990;

Que la Recomendación 98VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue dirigida, entre otras autoridades, a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para recordar que en el periodo de 1965 a 1990, diversas instituciones públicas del Estado mexicano llevaron a cabo acciones articuladas con la finalidad de perseguir expresiones de disidencia política y movimientos sociales;

Que, en ese marco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calificar los hechos concluyó la consumación de violaciones graves de derechos humanos entre ellas detenciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, persecución política y otras formas de violencia ejercidas en contra de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas mayores, comunidades, organizaciones, partidos políticos y estudiantes;

Que, aunado a ello, la ausencia de una investigación eficaz, el archivo de expedientes, la falta de esclarecimiento de los hechos y la insuficiente determinación de responsabilidades constituyen, por sí mismos, obstáculos para la realización efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia;

Que, pese al paso del tiempo, la Fiscalía General de la República no se aparta de sus obligaciones institucionales y de su deber de investigar con la debida diligencia y estricto apego a los derechos humanos y asume la obligación de tomar medidas para evitar la repetición de dichas violaciones graves a los derechos humanos;

Que, como parte de las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la Recomendación 98VG/2023, emitida a las diversas autoridades, entre ellas a la Fiscalía General de la República, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y relacionada con graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el periodo de violencia política del Estado comprendido de 1965 a 1990, se encuentra el cumplimiento de su punto recomendatorio **CUARTO**, el cual a la letra señala lo siguiente:

“En un plazo de dos meses posteriores a la aceptación del presente instrumento recomendatorio, para evitar la repetición de los hechos en él acreditados, deberán emitir una circular dirigida a su personal directivo, quienes a su vez deberán transmitirla al personal bajo su cargo, en la cual se exhorte a las personas servidoras públicas de abstenerse de realizar actos similares a los ocurridos en el presente caso, y colaborar en el ámbito de sus facultades y competencias con las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos del periodo de 1965 a 1990, promoviendo en su actuar una cultura de respeto a los derechos humanos, con perspectiva histórica, que incluya el análisis del contexto y la verdad histórica, con la finalidad de concientizar sobre los hechos ocurridos y evitar su repetición, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento”;

Que, por lo procedente, es necesario reiterar a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República el deber de garantizar los derechos humanos de todas las personas y evitar la comisión de violaciones a estos.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO AL PUNTO RECOMENDATORIO CUARTO DE LA RECOMENDACIÓN 98VG/2023 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

PRIMERO. Se exhorta al personal directivo de la Institución integrado por las personas titulares de las unidades administrativas: Jefatura de Oficina, Consejería General, Unidad Especializada de Planeación, Evaluación Coordinación y Vinculación, Unidad de Comunicación Social; las Fiscalías Especializadas, Especiales y Federales; Agencia de Investigación Criminal; Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; Oficialía Mayor; Órgano Interno de Control; Órgano de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones jurídicas aplicables, particularmente los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, a la verdad y al interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Se instruye al personal directivo de la Institución, que deberán hacer del conocimiento del personal bajo su cargo el contenido del presente instrumento y exhortarlo a abstenerse de realizar, permitir o tolerar cualquier acto u omisión que pueda constituir una violación a los derechos humanos, incluidas las conductas documentadas en la Recomendación 98VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya prevención y no repetición constituye uno de los propósitos de la presente circular.

TERCERO. Las personas servidoras públicas de esta Institución deberán colaborar, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y competencias, con las investigaciones relacionadas con las graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el periodo de 1965 a 1990, entre ellas detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, persecución política y otras formas de violencia, por lo que atenderán con la debida diligencia los requerimientos que, conforme al marco jurídico aplicable, formulen las autoridades o áreas competentes y proporcionarán la información, documentación y demás elementos que correspondan, a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos, al derecho a la verdad y al acceso a la justicia.

CUARTO. Se instruye al personal directivo de la Institución a promover entre las personas servidoras públicas bajo su cargo una cultura de respeto a los derechos humanos con perspectiva histórica, que considere el análisis de contexto y la verdad histórica a fin de generar conciencia sobre los hechos documentados en la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y contribuir a evitar su repetición, por lo que deberán impulsarse acciones de capacitación, difusión y sensibilización; así como, dotar al personal de herramientas para la comprensión especialmente, del análisis de contexto como herramienta de investigación, procurando su aplicación en el desarrollo de las investigaciones.

QUINTO. Se instruye al personal directivo de la Institución a adoptar las medidas necesarias para difundir entre el personal bajo su adscripción, el contenido de la Recomendación 98VG/2023 y conservar las constancias que permitan acreditar dicha difusión. La Recomendación en comento se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/RecVG_98.pdf

SEXTO.- Se instruye al personal directivo de la Institución a informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente circular, las acciones realizadas para su difusión, acompañando las constancias correspondientes, a efectos de integrar la documentación necesaria para el seguimiento y acreditación del cumplimiento del punto recomendatorio CUARTO de la Recomendación 98VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República que incumplan con el contenido de este oficio circular, serán sancionadas en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables a cada caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Oficio Circular entrará en vigor el día de su suscripción y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Normateca de la Institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de la Fiscalía General de la República, 249 y 250 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.- Fiscal General de la República, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

005000 - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS número LA-05-613-005000999-T-115-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Av. Juárez número 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Area 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en días hábiles del año en curso de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PARA LA EMISION DEL PASAPORTE MEXICANO ELECTRONICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de Octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Noviembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de Diciembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	21 de Diciembre de 2026 a las 17:00

30 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y CONTROL DE BIENES
RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 581910)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-112-007000997-N-17-2027.
Objeto de la Licitación	Adquisición de diversos latones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX	28-octubre-2026.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10-noviembre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19-noviembre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11-diciembre-2026, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 28 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. O.I.M., ALEJANDRO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581847)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-22-2027,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Adquisición de licencias de software especializado para diseño gráfico" (anticipado 2027).**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	28/10/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	17/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	4/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2026.
EL SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
DIR. GRAL. ADMON.
CAP. 1/o. OFTA. LEONEL GALDINO EPITACIO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581867)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-26-2027, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Servicio portátil de hemodiálisis aguda en los H.M.R.E. y H.M.E.M. y N.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	28 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 5 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 13 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 3 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 28 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581868)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-27-2027, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de Monitoreo Microbiológico para el Centro de Mezclas del Hospital Central Militar.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	28 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 5 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 13 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 3 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,

CD. MEX., A 28 DE OCTUBRE DE 2026.

LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581869)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-757-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Construcción de la 5/a. Sección del Hosp. Cntl. Mil. Especialidades Pediátricas" (Equipo de Alta Especialidad), 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	23 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 27 Oct. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 3 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 23 Nov. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,

CD. MEX., A 23 DE OCTUBRE DE 2026.

LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581819)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-764-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de material de curación y otros consumibles, para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte I, 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	29 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 10 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 19 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 9 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581898)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

(INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-765-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de material de curación y otros consumibles, para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte II, 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	29 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 10 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 19 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 9 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581900)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-766-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Elevar un Hospital de nivel (Hospital Militar Regional de Puebla, Pue.).
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	29 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 24 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 9 Dic. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 29 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581897)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-767-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Partidas de especialidad para los Hospitales Generales de Guerrero y Oaxaca.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	30 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 23 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 10 Dic. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 30 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 30 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581918)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

No. LA-07-110-007000999-T-711-2026

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 14 de octubre del 2026 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-711-2026, para la contratación del "Soporte integral de mantenimiento para el helicóptero Bell 206 B3 de la Guardia Nacional" (3/a. vuelta), el cual se declaró desierto, de conformidad a lo estipulado en los artículos 51 y 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su reglamento respectivamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M. JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581863)

011000 - SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION NACIONAL NUMERO LA-11-712-011000999-N-98-2026, A PLAZOS REDUCIDOS, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO. GOB.MX/ O BIEN EN DIRECCION DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. UNIVERSIDAD NO. 1200, PISO 3, SECTOR 3-F, COLONIA XOCO, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03330, CIUDAD DE MEXICO, EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, TELEFONO 01(55) 36011000 EXT. 54039.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	SERVICIO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA Y HORA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	29 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00
FECHA Y HORA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00
FECHA Y HORA DE FALLO	13 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00

29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

MAXIMILIANO LARA CERVANTES

RUBRICA.

(R.- 581885)

021000 - SECRETARIA DE TURISMO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-21-510-021000999-N-102-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE UNIFORMES INSTITUCIONALES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	29 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	18 de Noviembre de 2026 a las 14:00

28 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
ROSAURA CARDENAS NARES
RUBRICA.

(R.- 581872)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE

RESUMEN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara DESIERTA la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-18-TOM-018TOM997-T-17-2026, ya que las proposiciones presentadas no cubren los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, cuya información relevante es:

Nombre y Domicilio de la convocante	**Centro Nacional de Control de Energía. Avenida Estrellas No. 325, Colonia Contry, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64845**
No. de Procedimiento	**LA-18-TOM-018TOM997-T-17-2026.**
Descripción de los servicios objeto del procedimiento	**Sistema de Alarma, Detección y Supresión de Incendios de la Gerencia de Control Regional Noreste.**
Fecha del fallo	**24/08/2026**
Nombre y domicilio de los ganadores	**Desierto**
Partidas	**Desierto**
Monto total del contrato adjudicado	**Desierto**

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE OCTUBRE DE 2026.
GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. NOE GERARDO PEÑA CHAVARRI
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581893)

COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

CONVOCATORIA PUBLICA

En observancia a los Artículos 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108**, 103 fracciones II** y **IV** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 27 fracción I, 29, 30 fracción I, 31, 32, y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34, 36, 37, 44, 45 apartado "A", 46, 63 fracción I inciso b), 64 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y apartado "A", 65 fracciones I, II y apartado "A" y 185 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como demás disposiciones aplicables; **el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas CONVOCA** a personas Físicas o Morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, especialidad y solvencia técnica y económica, para participar en el procedimiento de Licitación referente a la adjudicación de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, financiada con recursos **OTROS RECURSOS 2026** de la siguiente obra:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

No. de Obra	No. de licitación	Periodo para la adquisición de Bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura Propuesta Técnica	Apertura Propuesta Económica
26230	**COPYSRM-LPN-01-SM-DOP-024-OTROSRECURSOS/2026**	**03 NOVIEMBRE DE 2026 EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS MX.**	**05 NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.**	**06 NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.**	**12 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS.**	**12 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.**

fallo de la licitación	Firma de contrato	No. de suficiencia presupuestal	Descripción de la obra	Periodo de la Ejecución de los Trabajos	Publicación en Compras MX
17 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.	**19 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.**	**TM-DAC-SP-OP-045/26**	**"PROYECTO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL CAIC SANTA MARIA MOYOTZINGO INFANCIAS SEGURAS, COMUNIDADES FUERTES"** **Metas:** 685.05 m2. EN LA LOCALIDAD DE **SANTA MARIA MOYOTZINGO**	**20 DE NOVIEMBRE DE 2026 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2026 (39 DIAS NATURALES)**	**03 NOVIEMBRE DE 2026 LO-80-E30-821132984-N-1-2026**

DISPOSICIONES GENERALES: La personas Físicas o Morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, especialidad y solvencia técnica y económica, demostrable con contratos y demás requerimientos en las bases de adjudicación comprobables en obras de saneamiento. Las proposiciones se presentarán de forma electrónica por lo que es obligatorio que los participantes estén registrados en la plataforma Compras MX para poder participar. Se otorgará un anticipo de hasta el treinta por ciento (30%) con I.V.A. incluido, de la asignación aprobada al contrato correspondiente.

ATENTAMENTE
"JUNTOS CONSTRUYENDO EL FUTURO"
HEROICA CIUDAD DE SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2006.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
JUAN MANUEL ALONSO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581875)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL QUERETARO

RESUMEN CONVOCATORIA 15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene la licitación disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: Km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Qro., teléfono: 4422381600 al 04 extensión 4735 del 03 al 06 de noviembre de 2026, para la Licitación No. LA-09-J0U-009J0U017-N-29-2026, en días hábiles. De las de 9:00 a las 18:00 horas para el Fideicomiso 358 Tramo Carretero Guadalajara – Colima.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. de la licitación	LA-09-J0U-009J0U017-N-29-2026
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Material para Defensa del Fideicomiso 358 Tramo Carretero Guadalajara - Colima
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	03/11/2026
Junta de aclaraciones	06/11/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
L.C. PEDRO MANUEL BERNAL SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 581916)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional, número **LA-51-GYN-051GYN010-N-128-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5550220097 ext. 13142 y 13134, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación LA-51-GYN-051GYN010-N-128-2026	**ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MAYOR AL SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN LAS ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO, EJERCICIO FISCAL 2026**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en ComprasMX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de noviembre de 2026 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 11:00 hrs.
Fallo	17 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
DR. CANEK SERNA DE JESUS
RUBRICA.

(R.- 581902)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción III inciso c), así como el artículo 83 y 87 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-I-130-2026
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Abierta.
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	198 Sistemas.
Fecha de publicación en CompraNet	3 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	6/11/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026, 09:00 horas
Fallo	16 /11/2026, 14:00 horas

- El que suscribe **LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON**, Titular de la **TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO** con fecha 22 de Octubre de 2026 autorizó la reducción de plazos de la siguiente licitación: LA-50-GYR-050GYR008-I-130-2026.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 581932)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 67, 68 y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 83, 86, 87, 91, 92 y 93 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-1-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO EN AMBULANCIA DE PACIENTES CRITICOS Y DE URGENCIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA ZONA METROPOLITANA Y FORANEA DEL OOAD ESTATAL JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027
Volumen a adquirir	7,761 traslados aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	30 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-2-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO TERAPEUTICO DE COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027
Volumen a adquirir	1536 procedimientos aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	24 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-3-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO TERAPEUTICO DE MASTOGRAFIA DE TAMIZAJE MOVIL PARA EL OOAD ESTATAL JALISCO PARA EL PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027
Volumen a adquirir	12,540 estudios aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	24 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-4-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO PARA PACIENTES CON PADECIMIENTOS PSIQUIATRICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL OOAD ESTATAL JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2027
Volumen a adquirir	19,140 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026 a las 09:30 horas

Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas
Fallo	24 de noviembre de 2026 a las 16:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-5-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICION, ENTREGA Y/O RADICACION DE BOLETOS DE AVION, EN RUTAS NACIONALES, PARA PERSONAL DEL IMSS, DE NOMINA ORDINARIA Y NOMINA DE MANDO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS DIVERSAS AREAS NORMATIVAS DE NIVEL CENTRAL QUE CONLLEVEN A CUMPLIR CON EL COMPROMISO CON LA POBLACION DERECHOHABIENTE Y TRABAJADORA EJERCICIO 2027
Volumen a adquirir	4 rutas aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	25 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-6-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., EN CILINDROS Y ESTACIONARIO PARA UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2027
Volumen a adquirir	5,000,000 de litros aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	27 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-7-2027**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO EN EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADO EN EL ESTADO DE JALISCO 2027-2029
Volumen a adquirir	27 guarderías aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	04 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRA. ORALIA GRAJEDA ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 581937)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracciones I y II, 49, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en los procesos de licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 027-2026

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR005-N-1-2027**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS**
Volumen Adquirir	Mínimo 88,666 litros Máximo 221,664 litros
Fecha de Publicación en Compras MX	3 de noviembre del 2026.
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre del 2026 10:10 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre del 2026 12:00 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR005-N-2-2027**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	**HOSPITALIZACION MEDICA SUBROGADA PSIQUIATRIA**
Volumen Adquirir	Mínimo 1,025 servicios Máximo 2,562 servicios
Fecha de Publicación en Compras MX	3 de noviembre del 2026.
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre del 2026 09:40 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre del 2026 11:30 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR005-N-3-2027**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO**
Volumen Adquirir	Mínimo 331 servicios Máximo 824 servicios
Fecha de Publicación en Compras MX	3 de noviembre del 2026.
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre del 2026 08:30 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre del 2026 10:30 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR005-N-4-2027**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE DOTACION DE ANTEOJOS Y ARMAZONES PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**
Volumen Adquirir	Mínimo 219 piezas Máximo 547 piezas
Fecha de Publicación en Compras MX	3 de noviembre del 2026.
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre del 2026 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre del 2026 11:00 horas

- Las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y será gratuita.
- Los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE
RUBRICA.

(R.- 581933)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 49, 50, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP);y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones que llevará a cabo el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-4-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Chiquitimss (Artículos de kit universal, estrategias educativas y nutrimss)
Volumen a Adquirir	15685 piezas
Fecha de Publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-5-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Toma de Estudios de Mastografías en Unidades Móviles
Volumen a Adquirir	01 servicio

Fecha de Publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Sí habrá visita a las instalaciones, se determinará en el "Acta de presentación y apertura de proposiciones del día 18 de noviembre del año en curso".
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-T-6-2027
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la Licitación	Aparatos de ortesis, prótesis y/o ayudas técnicas funcionales
Volumen a Adquirir	239 piezas
Fecha de Publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	02 de diciembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de diciembre de 2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-7-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio subrogado de: Estudios de resonancia magnética y tomografía computarizada
Volumen a Adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-8-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de 05 guarderías subrogadas (Esquema vecinal comunitario único)
Volumen a Adquirir	05, Servicios
Fecha de Publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones de las guarderías que presenten sus propuestas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-T-9-2027
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la Licitación	Servicio médico integral de pruebas de laboratorio clínico
Volumen a Adquirir	01 servicio
Fecha de Publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2026, 09:00 horas

Para estas licitaciones, las convocatorias estarán disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso de cada una a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del Sistema Compras MX, sito en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; Esta convocante para la licitación: LA-50-GYR-050GYR016-T-9-2027, determinó la reducción de plazos de conformidad con el Artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día miércoles 28 de octubre de 2025, autorizada por el Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 581943)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Guardería en Centros de Atención en los Esquemas Vecinales comunitario Unico, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2027-2029.
Volumen a adquirir	1,815 Servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	3 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	12/11/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Sin visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2026, 09:00 horas
Fallo	27/11/2026, 14:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 581930)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 71 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) vigente; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS vigentes y demás disposiciones aplicables vigentes en la materia, convoca a los interesados para participar en las Licitaciones Públicas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Convocatoria

No. De licitación	LA-50-GYR-050GYR034-N-1-2027
Carácter de la licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	“Prestación del servicio de 16 (dieciséis) guarderías del esquema vecinal comunitario único y guardería integradora, del Organo del Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, para los ejercicios 2027-2029”
Volumen a adquirir	16 Guarderías
Fecha de publicación en CompraNet	03 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de noviembre 2026 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 10:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calle Juan Aldama S/N, esquina con Calle Vicente Guerrero, Colonia Zona Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (478) 9853365, 9853498, ext. 41510, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, esquina con Calle Vicente Guerrero, Colonia Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (478) 9853365, 9853498, ext. 41510.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. MANUEL ARTURO CASTAÑEDA MURILLO
RUBRICA.

(R.- 581941)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y a los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 83 y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas.

Resumen de Convocatoria No. 19 / 2026 ejercicio 2027

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-2-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio; 5 zonas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	10 de noviembre del 2026 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	18 de noviembre del 2026 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-3-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de fotocopiado y reproducciones gráficas, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	10 de noviembre del 2026 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	18 de noviembre del 2026 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-4-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de resonancia magnética, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio; 95 partidas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	10 de noviembre del 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	18 de noviembre del 2026 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-5-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de suministro de gas L.P. en cilindros y estacionario para unidades médicas y no médicas, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio; 8 zonas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	10 de noviembre del 2026 10:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	18 de noviembre del 2026 10:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-6-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de suministro de diésel bajo en azufre, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio; 5 zonas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	11 de noviembre del 2026 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	19 de noviembre del 2026 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-7-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de estafeta local, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	11 de noviembre del 2026 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	19 de noviembre del 2026 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-8-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de estudios oftalmológicos, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio; 14 partidas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	11 de noviembre del 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	19 de noviembre del 2026 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-9-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de suministro de agua en pipas para el H.G.Z. 36 de Coatzacoalcos y H.G.Z. 8 de Córdoba, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	03 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	12 de noviembre del 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	20 de noviembre del 2026 10:00 a.m.

El evento se realizará, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX.

ORIZABA, VERACRUZ, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 581946)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 07/2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 33, 35 FRACCION I, 36, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99 Y 130 de su Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR079-N-71-2026
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES A EQUIPO MEDICO EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE”.
Total a Contratar	46 servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	03 de noviembre de 2026.
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas.
Fallo	26 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento, ubicada en el Sótano de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO, con domicilio en Belisario Domínguez número 771, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

El evento se llevará a cabo a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas del Gobierno Federal Compras MX, en la página de internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/

GUADALAJARA, JAL., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA C.M.N.O.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
L.C.P. MARIA CRISTINA GOMEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 581938)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"SIGLO XXI", CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 32, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCIONES I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 PARRAFO SEGUNDO, 48, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 FRACCION II 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90 Y 91, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTICULOS 18, 45, 54, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 167 Y 170 al 184 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX. Tel. (55) 56 276900, Ext. 21868, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-100-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**CONTRATACION GRUPO 379 EQUIPOS INSTRUMENTAL (TIRA REACTIVA)**
Volumen Por Adquirir	14530 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 09:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 09:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-104-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CALIBRACION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO A MONITORES DE SIGNOS VITALES, DESFIBRILADORES Y ELECTROCARDIOGRAFOS DE HOSPITALIZACION.**
Volumen Por Adquirir	113 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 10:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 10:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-101-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**CONTRATACION GRUPO 379 EQUIPOS INSTRUMENTAL (PLACA Y LAPIZ)**
Volumen Por Adquirir	168 mínimo, 420 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 11:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 11:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-105-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE PATOLOGIA ANATOMICA**
Volumen Por Adquirir	84 mínimo, 168 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 12:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 12:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-103-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE OFTALMOLOGIA**
Volumen Por Adquirir	18 mínimo, 36 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 13:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 13:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-102-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**ADQUISICION Y SUMINISTRO DE INSUMOS, GRUPO 350 MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE**
Volumen Por Adquirir	37,767 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 14:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 14:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR998-N-106-2026**
Carácter de la Licitación	**NACIONAL**
Objeto de la Licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CALIBRACION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO A MONITORES DE SIGNOS VITALES EN HOSPITALIZACION MARCA WELCH ALLYN.**
Volumen Por Adquirir	84 mínimo, 168 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	06 de Noviembre de 2026 A LAS 15:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 A LAS 15:00 HORAS

El presente evento se llevará a cabo en la Dirección Administrativa, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades “Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez” del Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía CuauhtémocZM, C.P. 06720, CDMX.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-100-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-104-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-101-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-105-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-103-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-102-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-T-106-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 23 de octubre del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ”
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “SIGLO XXI”, CIUDAD DE MEXICO
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVO
MTRO. MANUEL ALEJANDRO BOULLOSA NOPHAL
RUBRICA.

(R.- 581948)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. “VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ”, CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION UMAE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42 párrafo primero, 43, 44, 45, 46, 66, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Colector 15 S/N, esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, teléfonos 5747 3500.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR049-N-104-2026	
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)	
Descripción de la Licitación	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO, GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES A LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO.	
Fecha de publicación en ComprasMX	23/10/2026	
Junta de aclaraciones	28/10/2026	10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026	10:00 HRS

Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y presentación de fallo serán a través de la plataforma del Sistema de Contrataciones Gubernamentales Compras MX, por ser una Licitación Pública Nacional Electrónica.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO

DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 581942)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Nacional** de conformidad con los artículos **35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 párrafo tercero, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I, 66, 67** y **68** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos **83, 84** y **87** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-N-149-2026**
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral de Banco de Sangre (Paquete VII Células Troncales Hematopoyéticas para el Periodo del 16 de Noviembre al 31 De Diciembre Del 2026, con reducción de plazos.
Carácter de la Licitación	Nacional
Volumen a adquirir	12 Servicios.
Fecha de publicación en Compras MX	27 de octubre del 2026.
Junta de aclaraciones	29 de octubre del 2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre del 2026 09:00 horas.

La presente licitación se llevara a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico (LAASSP) y al artículo 87 de su Reglamento, autorizada por el Ing. Adrian Alonso Castillo Garcia, cargo: Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, mediante el memorándum Interno: 14A6031C/ABA/ADQ/22/0121/2026, fechado el 19 de octubre de 2026.

GUADALAJARA, JALISCO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR
DR. EDUARDO GONZALEZ ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 581947)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 y 86 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-210-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Material Didáctico para las Guarderías Ordinarias IMSS En Sonora Ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	5,072 PIEZAS
Fecha de publicación en Plataforma	23 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	27 de octubre de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Guardería En Centros De Atención En Los Esquemas Vecinal Comunitario Unico Y De Guardería Integradora.
Volumen a adquirir	34 Centros de Atención en los Esquemas Vecinal Comunitario Unico y de Guardería Integradora
Fecha de publicación en Plataforma	23 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	27 de octubre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Numeral 3.1 inciso e) de Términos y Condiciones Dentro de los 5 días naturales posteriores a la apertura de las propuestas, se le informara al licitante 48 horas antes de la visita al sitio.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2026, 10:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- La reducción del plazos para los actos de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones fueron autorizadas por el Ing. Eduardo Sánchez Ruiz, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, los días 16 y 21 de octubre de 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C. P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. EDUARDO SANCHEZ RUIZ

RUBRICA.

(R.- 581929)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 35 FRACCION I, 36, 39 FRACCION I 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 016

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR058-N-234-2026**	
Carácter de la Licitación	**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**	
Descripción de la licitación	**SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO PARTIDA 42**	
Volumen a adquirir	Mínimo: 50,311 Servicios	Máximo: 100,623 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Martes 03 de Noviembre de 2026	
Junta de aclaraciones	Lunes, 09 de Noviembre de 2026 09:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Martes, 17 de Noviembre de 2026 09:00 Horas	

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR058-N-235-2026**	
Carácter de la Licitación	**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**	
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DE SERVICIOS SUBROGADOS PARTIDA 1 ESTUDIOS DE LABORATORIO, PARTIDA 2 ESTUDIOS DE GABINETE E IMAGENALOGIA, PARTIDA 3 ESTUDIOS DE MEDICINA NUCLEAR 2027**	
Volumen a adquirir	Mínimo: 108 Servicios	Máximo: 270 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Martes 03 de Noviembre de 2026	
Junta de aclaraciones	Lunes, 09 de Noviembre de 2026 10:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Martes, 17 de Noviembre 2026 10:00 Horas	

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR058-N-236-2026**	
Carácter de la Licitación	**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**	
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RESECCION TRANSURETRAL BIPOLAR PARA PROSTATA Y VEJIGA 2026, ARRENDAMIENTO DE ULTRASONIDO Y MONITOREO 2027**	
Volumen a adquirir	Mínimo: 45 Servicios	Máximo: 90 Servicios

Fecha de publicación en Compras Mx	Martes 03 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	Lunes, 09 de Noviembre de 2026 11:00 Horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	Martes, 17 de Noviembre 11:00 Horas

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO. GOB.MX/ Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, PLANTA ALTA, COLONIA LOS PARAISOS, C. P. 37320 DE LEON GUANAJUATO, TELEFONO: (01 477) 7-17-48-00, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL SISTEMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL COMPRAS MX.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LAS LICITACION **LA-50-GYR-050GYR058-N-234-2026**, **LA-50-GYR-050GYR058-N-235-2026, LA-50-GYR-050GYR058-N-236-2026,** FUE AUTORIZADA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2026 POR LA MTRA. CLARA MARIA PEREZ VILLALOBOS JEFA DE LA DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. NO. 1 CMNB.

ATENTAMENTE
LEON, GUANAJUATO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD DE
ALTA ESPECIALIDAD No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO
ING. LUZ MARIA ESTRELLA SORIA
RUBRICA.

(R.- 581934)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$11,372.00
1 plana	$22,744.00
1 4/8 planas	$34,116.00
2 planas	$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS
DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3 fracción III, 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 32 y 45 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, bajo la condición de pago a precio mixto de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LO-50-GYR-050GYR119-T-70-2026.**
Carácter de la licitación	**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**
Descripción de la licitación	**PROYECTO INTEGRAL PARA LA OBRA DENOMINADA: "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL ONCOLOGICO PEDIATRICO DE 40 CAMAS EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO ORIENTE" QUE CONTEMPLA ALCANCE I. DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO; ALCANCE II. REESTRUCTURACION, REMODELACION Y AMPLIACION; ALCANCE III. SUMINISTRO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACION DE EQUIPAMIENTO Y ALCANCE IV. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA**
Volumen de licitación	**SUPERFICIE ESTIMADA 19,381.59 M2**
Fecha de publicación en Compras MX	**27 DE OCTUBRE DE 2026.**
Visita al lugar de los trabajos	**10 DE NOVIEMBRE DE 2026, 10:00 HORAS** **LOTE 23 MANZANA 74 ZONA 03 EN VIA JOSE LOPEZ PORTILLO, ESQUINA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. EJIDAL EMILIANO ZAPATA, C.P. 55024, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.**
Junta de aclaraciones	**11 DE NOVIEMBRE DE 2026, 12:00 HORAS** **A TRAVES DE LA PLATAFORMA COMPRAS MX**
Presentación y apertura de proposiciones	**7 DE DICIEMBRE DE 2026, 10:00 HORAS** **A TRAVES DE LA PLATAFORMA COMPRAS MX**

Los interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados en la página de la Plataforma Compras MX, en la dirección electrónica: **https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/**.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 581783)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas que a continuación se describen, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/ o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la coordinación de licitaciones del Departamento de Adquisiciones, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54-87-09-00 ext. 2998 y 3706, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LA-12-NCG-012NCG001-N-1-2027
Descripción de la Licitación	Servicio de Pruebas de Laboratorios Clínicos en Equipos en Comodato
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en compranet	03/11/2026
Junta de aclaraciones	12/11/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2026 09:00 horas

Todos los eventos se realizarán a través del sistema Compras MX, salvo las visitas a instalaciones que se llevarán a cabo en las áreas descritas en dicho sistema y en las convocatorias respectivas, ubicadas en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en Avenida Vasco de Quiroga no. 15 Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO

RUBRICA.

(R.- 581920)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-136-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE UN SISTEMA DE GESTION FINANCIERA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de Octubre de 2026 a las 22:08
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	6 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	12 de Noviembre de 2026 a las 16:00

27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 581853)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-137-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	INSUMOS PARA BOTIQUINES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de Octubre de 2026 a las 20:40
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	17 de Noviembre de 2026 a las 16:00

28 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 581854)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-138-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	28 de Octubre de 2026 a las 20:13
Fecha y hora de junta de aclaraciones	3 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	9 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	13 de Noviembre de 2026 a las 16:00

30 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 581936)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-139-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE IMPRESION DE INSUMOS OPERATIVOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	29 de Octubre de 2026 a las 21:04
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	12 de Noviembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	19 de Noviembre de 2026 a las 16:00

30 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 581940)

008VST - LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA PLAZOS RECORTADOS

De conformidad al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-08-VST-008VST977-N-95-2026**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: https://upcp-compras.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el Area de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, teléfono (55) 52379100, Ext. 62139, 62140 y 64412 desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida en las mismas, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00.

Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación plurianual para el Servicio de Maquila para el Norte y Centro del País
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	29 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	11 de noviembre de 2026 a las 16:00

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
LIDER DE PROYECTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581892)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO ADMINISTRATIVO 1936, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas morales a participar en la licitación pública nacional número LA-06-G1C-006G1C003-N-3-2027, cuya Convocatoria que contiene las Bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Nombre del procedimiento de contratación:	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario para 6 autopistas, 2 puentes internacionales y un corredor carretero, concesionados al Fideicomiso número administrativo 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	25 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS
DIEGO FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 581901)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 28 de octubre al 04 de noviembre del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-62-2026.
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual de los Servicios de Gestión de la Gobernanza de la Seguridad de la Información para la toma de decisiones (Tercer Procedimiento).
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	28/10/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04/11 /2026 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/11 /2026 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/11/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581818)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 28 de octubre al 05 de noviembre del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-65-2026
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual de los Servicios administrados para la gestión de controles de seguridad conforme a las buenas prácticas
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	28/10/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/11/2026 9:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/11/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581864)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0004-CACOT-0012-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-00012-2026**, para la contratación de los trabajos de la **376 SLT Suministro de Energía Eléctrica en Tabasco.**
Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: **http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos.**
El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	**Se efectuarán a las 09:30 horas, los días 23 y 24 de noviembre de 2026, siendo los puntos de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.**	
Sesión de aclaraciones:	**30 de noviembre de 2026 10:00 horas**	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	**11 de enero de 2027 10:00 horas**	
Apertura de Ofertas Económicas:	**21 de enero de 2027 12:00 horas**	
Acto de Fallo:	**28 de enero de 2027 12:00 horas**	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. O1A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 581914)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0004-CACOT-0013-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0013-2026**, para la contratación de los trabajos de la **371 SLT Suministro de energía eléctrica en Morelos.**
Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: **http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos.**

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	**Se efectuarán a las 10:00 horas, el día 26 de noviembre de 2026, siendo el Punto de Reunión en el estacionamiento exterior de la entrada a la Central de Ciclo Combinado Centro ubicada en la comunidad de Huexca estado de Morelos.**	
Sesión de aclaraciones:	**01 de diciembre de 2026 10:00 horas**	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	**15 de enero de 2027 10:00 horas**	
Apertura de Ofertas Económicas:	**22 de enero de 2027 14:00 horas**	
Acto de Fallo:	**28 de enero de 2027 11:00 horas**	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. O1A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 581915)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0900-CASAT-0024-2026
Descripción de Concurso:	Servicio de medición redes de tierra y sistemas de descargas eléctricas atmosféricas del predio de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas con base a la NOM-022-STPS-2015
Publicación en Micrositio CFE:	03/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	06/11/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	13/11/2026, 08:00 hrs
Apertura Técnica:	13/11/2026, 08:00 hrs
Apertura Económica:	20/11/2026, 09:00 hrs
Fallo	27/11/2026, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380, correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581913)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 Fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracción VIII, 37 fracción I, 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Abierto Nacional para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAN-0027-2026	
Adquisición de Herramienta para departamentos de Mantenimiento con destino para la Central Termoeléctrica Pdte. Emilio Portes Gil.	
Fecha de publicación en Micrositio:	30/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	03/11/2026 17:00 horas
Apertura Técnica:	09/11/2026 12:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	11/11/2026 16:00 horas
Fallo	13/11/2026 17:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo e Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezrod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581927)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VII y VIII, 37 fracción I, 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAT-0030-2026	
Adquisición de Compresor Centrífugo con destino para la Central Termoeléctrica José López Portillo.	
Fecha de publicación en Micrositio:	29/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	03/11/2026 14:00 horas
Apertura Técnica:	09/11/2026 13:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	11/11/2026 16:00 horas
Fallo	17/11/2026 16:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo e Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezrod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581945)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso b), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I y 56, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0066-2026
Descripción del Concurso:	Suministro, Instalación, Puesta en Servicio y Asistencia Técnica del Sistema de Control, Monitoreo y Protección para Unidad Parque Unidad 2 de la Central Turbo Gas Juárez
Fecha de publicación en Micrositio:	28/10/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	6/11/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	8/12/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	8/12/2026, 11:30 hrs
Apertura Económica:	16/12/2026, 12:00 hrs
Fallo:	23/12/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581866)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII, VIII y XI, 34, 37 fracción I, 51, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a las Personas Interesadas la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAT-0069-2026	
ADQUISICION Y SERVICIO DE ACTUALIZACION TECNOLOGICA DEL SISTEMA DE ARRANQUE ESTATICO Y REGULADOR AUTOMATICO DE TENSION PARA LA UNIDAD 4 DE LA CENTRAL CICLO COMBINADO PDTE. EMILIO PORTES GIL	
Fecha de publicación en Micrositio:	30/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	04/11/2026, 10:45 hrs
Límite para presentación de ofertas:	10/12/2026, 09:30 hrs
Apertura Técnica:	10/12/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	16/12/2026, 11:00 hrs
Fallo	23/12/2026, 14:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext.83487 y 83494, correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/CFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581924)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso i), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y XI, 34, 37 fracción I, 51, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0072-2026
Descripción del Concurso:	Reparación Mayor de Turbina de Gas Aeroderivada LM2500+SAC (UME 03 y UME 04)
Fecha de publicación en Micrositio:	30/10/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	9/11/2026, 17:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	19/11/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	19/11/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	24/11/2026, 16:00 hrs
Fallo:	1/12/2026, 15:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581955)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso c), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII, VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56, fracciones II y III, IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0187-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición e instalación de módulos de Sobrecalentador, evaporador, economizador del recuperador de calor de la Central Ciclo Combinado Pdte. Emilio Portes Gil
Fecha de publicación en Micrositio:	28/10/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	5/11/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	7/12/2026, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	7/12/2026, 12:30 hrs
Apertura Económica:	14/12/2026, 14:30 hrs
Fallo:	22/12/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581838)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones II, VII y VIII, 34, 37 fracción I y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0188-2026	
ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJOS EN ALTURAS PARA LA GRTOC 2026	
Fecha de publicación en Micrositio:	29/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	4/11/2026, 10:15 hrs
Entrega de Muestras	A más tardar el 7 de diciembre de 2026, en un horario abierto de 8:00 a 16:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	8/12/2026, 09:30 hrs
Apertura Técnica:	8/12/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	16/12/2026, 10:00 hrs
Fallo	23/12/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581886)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del siguiente fallo emitido:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0070-2026, para la adquisición de Oxido de zinc empobrecido, informa que el concursante adjudicado fue: Logística de Desarrollo e Inovacion Ambiental de Veracruz, S.A. de C.V., con domicilio en: Av. Pino Suárez No. 3104, Colonia Centro, C.P. 91700, Entidad Federativa: Veracruz, para la partida 1 (única)**,** con un importe total de $1,732,046.40 USD (un millón setecientos treinta y dos mil cuarenta y seis dólares 40/100 USD). El fallo se emitió el 5 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581884)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 80 y 82, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción I inciso a), 33 fracción IV y VIII, 31, 37 fracción I y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: https://msc.cfe.mx., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0049-2026
Objeto de la Contratación	“Mantenimiento a Válvulas de Estrangulamiento de la Turbina de las Unidades 3 y 4 de la Central Termoeléctrica Altamira”
Fecha de publicación en Micrositio	30/10/2026
Sesión de aclaraciones	03/11/2026 10:30 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	09/11/2026 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	11/11/2026 10:35 horas
Notificación de Fallo	12/11/2026 11:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581959)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-B-GCTEL-4-106994-326-26-2** cuyo objeto es la **"Adquisición de refaccionamiento de internos, ejes, acoplamientos, aspas, herrajes para los moto ventiladores de las Torres de Enfriamiento"**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	3 de noviembre de 2026
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 9 de noviembre de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 18 de noviembre de 2026, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	10 de noviembre de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	12 de noviembre de 2026, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	13 de noviembre de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	19 de noviembre de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GCPMOR-1647-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y sus modificaciones publicadas en el citado medio de comunicación oficial el doce de septiembre de dos mil veinticinco y veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5942612318+qwui@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: victoriano.bonilla@pemex.com y carlos.camposr@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EMITE:
LIC. JANET CRUZ MACHUCA
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA.
CONFORME AL OFICIO DAS-SA-CAPITEL-248-2026, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2026
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV; DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS
RUBRICA.

(R.- 581919)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción VIII, 27, 28 fracción I, inciso a), 29 primer párrafo, 30, 31, 32 y 33 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/01/2027,** cuyo objeto comprende la **"RENOVACION DE LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE ADOBE",** que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	09 de noviembre de 2026	11 de noviembre de 2026 17:30 horas	18 de noviembre de 2026 10:30 horas
Esta Licitación tiene por objeto la renovación de licenciamiento del software adobe, (la cual comprende: renovación de los licenciamientos de software Acrobat Pro DC, Creative Cloud y Adobe Stock), cuya contratación se adjudicará **a un sólo Licitante** a través de un contrato cerrado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.			

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados https://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 09 de noviembre de 2026**, a las **18:00 horas.** El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **09 de noviembre de 2026,** a las **18:00 horas,** en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas,** debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las “X”**,** Cuarto Piso ala sur del Edificio “E” de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará un anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos la vigencia del Contrato iniciará el 01 de enero de 2027 y concluirá el 31 de diciembre de 2027.
- El Plazo y condiciones de entrega de los licenciamientos será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- El lugar y horario de entrega de los licenciamientos será en la Dirección de Soluciones Tecnológicas, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Col. Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio “E”, Piso 2, Ala Sur, de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: el pago se realizará mediante transferencia electrónica en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y lo establecido en el Anexo Técnico, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de pago.
- El instrumento jurídico que derive de esta contratación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 581883)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NUMERO LA-49-830-049000975-N-2-2027

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-2-2027 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIOS DE INSERCION PARA PUBLICAR EDICTOS, NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, CONVOCATORIAS, EXTINCION DE DOMINIO Y DEMAS COMUNICADOS OFICIALES, EN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, QUE REQUIERA LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-2-2027, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	28 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	5 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	20 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 581772)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
NUMERO LA-49-830-049000975-N-3-2027

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-3-2027 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (PARTIDA 1) Y AGUA TRATADA (PARTIDA 2) EN PIPA A LOS INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL CENTRAL PARA EL EJERCICIO 2027"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-3-2027, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	29 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	6 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	24 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 581870)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
NUMERO LA-49-830-049000975-N-5-2027

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-5-2027 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL NACIONAL 2027"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-5-2027, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	30 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	4 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	26 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 581871)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-26-1060-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. BM-SACRH-26-1060-1** con el objeto de contratar servicios de retiro de molienda. El volumen de los servicios materia de licitación es de 1,925 toneladas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 10 de noviembre de 2026.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de noviembre de 2026.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 07 de diciembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de octubre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO	**LIC. KAREN SELENE PLIEGO GOMEZ**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 581860)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-26-1068-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV la Ley de Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-26-1068-1** con el objeto de adquirir **recontadoras de billetes incluyendo sin costo adicional la prestación de los servicios de instalación, puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes y, durante la garantía, asistencia técnica, mantenimientos correctivos y reemplazo de piezas mecánicas, eléctricas y electrónicas defectuosas**. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es de cuatro equipos.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **11 de noviembre de 2026.**

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **18 de noviembre de 2026.**

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **8 de diciembre de 2026.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **30 de octubre de 2026**, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO	**LIC. SAILE COTLICUE ROLDAN PADILLA**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, del Banco de México y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 581949)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-28-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los derechos de uso de programas de software (Consolidación 2026).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 581908)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-29-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Google Maps Platform del fabricante Google Inc.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28/10/2026
Junta de aclaraciones	11/11/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 581909)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-30-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de derechos de uso de programas de software Veeam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	05/11/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO

RUBRICA.

(R.- 581911)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-31-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario modular desarmable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	12/11/2026, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO

RUBRICA.

(R.- 581912)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del servicio de “Seguros de Bienes Patrimoniales”, requeridos por la Dirección General del Patrimonio Universitario, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPN-030/2026					
Costo de las bases	**Fecha para adquirir bases**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación de proposiciones y apertura técnica**	**Apertura de propuestas económicas**	**Fallo de la licitación**
$7,000.00	Del 03 al 12 de nov. de 2026	13 nov. de 2026 11:30 hrs.	19 de nov. de 2026 14:00 hrs.	24 de nov. de 2026 11:00 hrs.	26 de nov. de 2026 11:00 hrs.

Partida	Descripción del Servicio
1	Póliza Todo Bien Todo Riesgo

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 581950)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 742.01.26.018.CS.LN.622.26.0303

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 742.01.26.018.CS.LN.622.26.0303**, para la contratación de los trabajos de **"Suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de 2,000 Kg para el edificio de orquestas de la Sala Nezahualcóyotl, en Ciudad Universitaria."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
742.01.26.018.CS .LN.622.26.0303	Suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de 2,000 Kg para el edificio de orquestas de la Sala Nezahualcóyotl, en Ciudad Universitaria.	del día 3 al 9 de noviembre de 2026 De las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas.	18 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$551,000.00 (quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
11 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	10 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas. Cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	11 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	Del 14 de diciembre de 2026 al 10 de septiembre de 2027.	25 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Insurgentes Sur 3000, Centro Cultural Universitario en Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, CDMX.
De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 9 de noviembre de 2026, de las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 10 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. La asistencia a la visita de la obra no es obligatoria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en el sótano del edificio "B", en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 11 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.

- En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de $551,000.00 (quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (septiembre u octubre de 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor celebrados con la Administración Pública o con particulares, indicando el importe contratado, el importe por ejercer y el avance físico. En caso de no contar con ninguno en vigor, deberá señalarse expresamente.
- Relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años, acreditando mediante copia simple al menos tres contratos u órdenes de trabajo similares al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos por parte de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar, a satisfacción de la convocante, que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 14 de diciembre de 2026 al 10 de septiembre de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 581881)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 009-2026

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-36-2026	**Pavimentación y Mantenimiento de Diversas Calles en la Localidad de Lerma, Municipio Campeche (Bloque 2)**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	03 de noviembre de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	06 de noviembre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	09 de noviembre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	16 de noviembre de 2026 a las 10:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la **Dirección de Licitaciones y Contratación** de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba y de Régil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Para Aclaraciones y/o Dudas comunicarse al teléfono: 981-81-193-00 extensiones 45412 y 45623, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la **Subsecretaría de Comunicaciones e Infraestructura** de la SEDUMOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,

MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARQ. BERNHARD REHN

RUBRICA.

(R.- 581879)

063O60 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 03-2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-63-O60-904048997-N-1-2027 y el número LA-63-O60-904048997-N-2-2027, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Avenida Agustín Melgar No. S/N, Colonia Buenavista, C.P. 24039, Campeche, Campeche, teléfono: (981) 81 1 98 00 ext. 1110106, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

LA-63-O60-904048997-N-1-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Monederos Electrónicos de Despensa para la UACAM ejercicio 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	3 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	26 de noviembre de 2026 a las 10:00

LA-63-O60-904048997-N-2-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Pólizas de Seguro para la Plantilla Vehicular UACAM ejercicio 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	3 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	26 de noviembre de 2026 a las 11:00

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ABOGADO GENERAL

LIC. MARCOS PABLO FLORES BORGES

RUBRICA.

(R.- 581877)

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las persona físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-25-C00-025C00001-N-71-2026, cuya Convocatoria que contiene los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX (https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/) o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en Calle Agustín Delgado Número 58, Piso 3, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México.

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION A LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS ESCUELAS NORMALES, CENTRO DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO Y OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION NORMAL Y ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO A TRAVES DEL PROGRAMA U300.
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX	30/10/2026
Visita a las instalaciones	03/11/2026 08:00 horas
Junta de Aclaraciones	04/11/2026 10:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2026 10:00 horas
Acto de Fallo	11/11/2026 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ANTONIO HERNANDEZ LEGASPI
RUBRICA.

(R.- 581921)

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación PUBLICA NACIONAL número LA-66-075-807101993-N-1-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en Boulevard Andres Serra Rojas No. 1090, Anexo Torre Chiapas, Nivel 3, Sección B, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045, telefono (961) 6187170 Ext. 69315, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación:	**Adquisición de medidores de 1/2 Pulgada**
Volumen a adquirir	**12,000 Piezas**
Fecha y hora de publicación en Compras MX	**03 de Noviembre de 2026**
Fecha y hora de junta de aclaraciones	**10 de Noviembre de 2026 a las 12:00 hrs.**
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	**18 de Noviembre de 2026 a las 12:00 hrs.**
Fecha y hora de fallo	**24 de noviembre de 2026 a las 12:00 h**rs.

3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL
ING. JUAN LUIS PANIAGUA MOGUEL
RUBRICA.

(R.- 581894)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO JMAS-LPNE-DT-CT-OP-19-2026, RELATIVA A LA OBRA PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA DE 6" Y 4" DE DIAMETRO EN FRACC. RINCONES DE SANTA RITA, FRACC. LOS VIRREYES, FRACC. JARDINES DE SAN MARCOS, FRACC. PRADOS DEL CAMPESTRE I, FRACC. RINCON DE LA ARBOLEDA Y COND. CRUCERO, EN CD. JUAREZ, CHIH.

De conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Electrónica número **JMAS-LPNE-DT-CT-OP-19-2026,** cuya Convocatoria que contiene las Bases de Licitación, están disponibles para consulta en la página de internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx o bien en la oficina del Area de Licitaciones ubicada en la Calle Pedro N. García número 2231, Colonia Partido Romero, C.P. 32030, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, como contactos de la Convocante se cuenta con el correo electrónico licitaciones@jmasjuarez.gob.mx y teléfonos (656) 686-0073 y 686-0001, ext. 1143, 1145, 1146 y 1147, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	**CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA DE 6" Y 4" DE DIAMETRO EN CD. JUAREZ, CHIH.**
Fecha de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Visita al sitio	03 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	04 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas.
Comunicación del Fallo	24 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO
RUBRICA.

(R.- 581874)

SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-67-033-908092975-N-2-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-67-033-908092975-N-2-2026, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Calle Bogotá 1905, Fraccionamiento Gloria, C.P. 31130, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-429-3300 Ext. 21053**,** de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, a partir del 30 de octubre de 2026, cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación	**Adquisición de papel y equipo de oficina, artículos de limpieza, artículos deportivos, reguladores de voltaje, multifuncionales, repuestos de tinta, sillas de paleta y mesas de trabajo para diversos centros de telebachillerato comunitario.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en Compras MX	**30/10/2026**
Junta de aclaraciones	**09/11/2026, a las 10:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**17/11/2026, a las 10:30 horas**
Fallo	**23/11/2026, a las 10:30 horas**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581956)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Abasolo no. 475, colonia centro, cp. 28100, Tecomán, Colima, teléfono: (313) 324 05 15, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

COMAPAT-OPyS-05-2026

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de 1,000 cuadros de medición para agua potable, en las colonias Palma Real I, y II, municipio de Tecomán, Colima.
Publicación en ComprasMX	03/11/2026
Visita de Obra	10/11/2026 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/11/2026 11:00 horas
Apertura de Proposiciones	18/11/2026 10:00 horas

COMAPAT-OPyS-06-2026

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de 1,000 cuadros de medición para agua potable, en las colonias Las Flores, Niños Héroes y Santa Elena, municipio de Tecomán, Colima.
Publicación en ComprasMX	03/11/2026
Visita de Obra	11/11/2026 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11/11/2026 11:00 horas
Apertura de Proposiciones	18/11/2026 13:00 horas

TECOMAN, COL., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL
C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN
RUBRICA.

(R.- 581899)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con los Artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx

Licitación Pública Nacional No. LA-72-065-913082945-N-17-2026

DESCRIPCION DE LA LICITACION	**VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE, PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL Y HERRAMIENTAS MENORES**
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETERMINA EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	03 DE NOVIEMBRE DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	11 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
ACTO DE FALLO	SE DARA A CONOCER EN LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO
LIC. JOSE FRANCISCO GARCIA REYES
RUBRICA.

(R.- 581865)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: www.uttt.edu.mx teléfono 773 732 91 00 ext.155 o 164 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-72-059-913065987-N-7-2026	
Descripción de la licitación	Materiales y equipos del programa U079 Expansión de la Educación Media Superior y Superior
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRAS MX	30 de octubre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	04 de noviembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026 10:00 horas

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI

HECTOR JUAREZ RONQUILLO

RUBRICA.

(R.- 581895)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número: LA-77-024-918046988-N-07-2026, las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet comprasmx@buen gobierno.gob.mx, (checar fechas y horarios en bases de convocatoria)

Descripción de la Licitación	LA-77-024-918046988-N-07-2026 Adquisición de Equipo Médico para la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	03/Noviembre/2026
Junta de Aclaraciones	11/Noviembre/2026 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	18/Noviembre/2026 11:00 horas

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

LIC. OSIRIS LIZETH BECERRA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 581907)

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 4, 6, 35 fracción I, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 25 fracción II, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; conformidad con los artículos 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 y 5 Bis de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se Denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", así como el artículo 13 fracciones II y XIV, artículo 21 fracción V del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey; el Lic. Adrián Mauricio Marroquín Hernández, Director de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., así como las facultades que me fueron conferidas en el Memorándum SADM-DG-0258-2025 de fecha 12 de septiembre del 2025, mismo que se ejercerá a partir del 22 de septiembre de 2025, signado por el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. de conformidad a lo establecido en el artículo 13 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

CONVOCA

A todas las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-78-T91-919043975-N-2-2026 y LA-78-T91-919043975-N-3-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en la calle Mariano Matamoros No. 1705 Pte. 2do Piso, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 (frente a las Oficinas Generales de La Convocante), teléfono: 01 (81) 20-33-65-82, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

Número de Licitación	LA-78-T91-919043975-N-2-2026
Objeto de la Licitación	Suministro de sistemas de control autónomos inteligentes, registrador de datos y medidores de carrete de 4” de tipo ultrasónico
Programa	Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	03/11/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2026, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-78-T91-919043975-N-3-2026
Objeto de la Licitación	Suministro de sistemas de medición y telemetría para la modernización de 100 tanques de la red secundaria
Programa	Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	03/11/2026
Junta de aclaraciones	11/11/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2026, 09:30 horas

MONTERREY, N.L., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. ADRIAN MAURICIO MARROQUIN HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 581825)

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 4, 6, 35 fracción I, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 25 fracción II, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; conformidad con los artículos 125 fracción II de la Constitución Política del Esta do de Nuevo León, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 y 5 Bis de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se Denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", así como el artículo 13 fracciones II y XIV, artículo 21 fracción V del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey; el Lic. Adrián Mauricio Marroquín Hernández, Director de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., así como las facultades que me fueron conferidas en el Memorándum SADM-DG-0258-2025 de fecha 12 de septiembre del 2025, mismo que se ejercerá a partir del 22 de septiembre de 2025, signado por el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. de conformidad a lo establecido en el artículo 13 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

CONVOCA

A todas las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-78-T91-919043975-I-4-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en la calle Mariano Matamoros No. 1705 Pte. 2do Piso, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 (frente a las Oficinas Generales de La Convocante), teléfono: 01 (81) 20-33-65-82, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

Número de Licitación	LA-78-T91-919043975-I-4-2026
Objeto de la Licitación	Suministro de sopladores centrífugos
Programa	Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	03/11/2026
Junta de aclaraciones	13/11/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2026, 09:30 horas

MONTERREY, N.L., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. ADRIAN MAURICIO MARROQUIN HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 581824)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-CE-0054-10/2026

Objeto de la contratación	Contratación de servicios de aspersión aérea y adquisición de bienes para la ejecución del programa de Saneamiento para el Control y Combate de Plagas Forestales 2026, solicitado por la Comisión Estatal Forestal
Junta de aclaraciones	05/11/2026 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	09/11/2026 a las 10:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 20/11/2026
Volumen a contratar	Servicio

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581935)

COMISION ESTATAL DE AGUAS

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. AF04-2026

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-81-ZI5-922021998-N-4-2026**, incluida en el Programa **PEAS** “**Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento**”, en relación a las acciones de Cultura del Agua, cuya Convocatoria (Bases de licitación), se encuentra disponible para su consulta en Internet: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**. Para información comunicarse al teléfono: 4422110600 extensiones. 1443, 1462 y 1464.

Concurso No.: **LP-PEAS-ADQ-DGAC-2026-F04**.

Descripción de la licitación:	**Adquisición de 35,700 micromedidores para agua potable de 15 mm (1/2") de diámetro, del tipo de velocidad y chorro múltiple, clase metrológica "C" para la zona metropolitana e interior del Estado de Querétaro.**
Volumen de licitación:	**Cantidad mínima: 25,864 piezas y Cantidad Máxima: 37,700 piezas Ver detalle en Convocatoria (Bases de Licitación).**
Fecha de publicación en Compras MX:	**29/10/2026**
Junta de Aclaraciones:	**06/11/2026, 10:30** horas.**,** Sala de Juntas “Licitaciones”.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	**13/11/2026, 10:00** horas. Sala de Juntas “Licitaciones”.
Emisión de Fallo:	**18/11/2026, 12:00** horas. Sala de Juntas “Licitaciones”.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ANALISTA DE LICITACIONES
SALVADOR TERAN GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581896)

COMISION ESTATAL DE AGUAS

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. AF05-2026

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública de carácter Nacional, incluida en el **Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) 2026,** cuya Convocatoria (Bases de licitación), se encuentra disponible para su consulta en Internet: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**. Para información comunicarse al teléfono: 4426891860 y 4426892252.

No. de Procedimiento (Licitación): **LA-81-ZI5-922021998-N-5-2026**.
Concurso No.: **LP- PEAS-ADQ-DDA-2026-F05.**

Descripción de la licitación:	**Adquisición de Camiones Pipa y Equipo de Desazolve**
Volumen de licitación:	Partida 01: Camión Pipa (2 Piezas) Partida 02 Equipo de desazolve (1 Pieza) Partida 3 Camión pipa (6 piezas)
Fecha de publicación en Compras mx:	**30/10/2026**
Junta de Aclaraciones:	**10/11/2026, 10:30 horas,** Plataforma: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**
Presentación y Apertura de Proposiciones:	**18/11/2026, 09:30 horas,** Plataforma: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**
Emisión de Fallo:	**20/11/2026, 12:00 horas,** Plataforma: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ANALISTA DE LICITACIONES
SALVADOR TERAN GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581954)

082V73 - UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V73-923052983-N-45-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, ubicada en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, con teléfonos 01 983 83 50300 ext. 5063, a través del área de adquisiciones.

Nombre del Procedimiento de contratación	SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES, PRODUCTOS QUIMICOS, EQUIPO MEDICO Y DE LABORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de octubre de 2026 a las 16:00 hrs
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de Noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	18 de Noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	20 de Noviembre de 2026 a las 14:00

30 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581953)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

008/2026

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 008/2026,** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 03 al 10 de noviembre de 2026 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Uniformes, calzado e implementos de seguridad.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	03/11/2026
Junta de Aclaraciones	10/11/2026 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/11/2026 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 581699)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/27

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-84-W57-925016992-N-1-2027, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en la plataforma Compras MX.

No. De la licitación	LA-84-W57-925016992-N-1-2027.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación de los Servicios de Póliza de Seguro Institucional de Vida Grupo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo “A” de la Convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en Compras MX	03 de Noviembre de 2026.
***Junta de aclaraciones**	11 de Noviembre de 2026, a las 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
***Presentación y apertura de proposiciones**	18 de Noviembre de 2026, a las 09:00 horas
***Fallo**	Con fundamento en la Fracc. II del Art. 46 de la Ley, se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones

(*) Estos eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, sita en Blvd. Rolando Arjona Amábilis No. 1225, norte, Colonia Juntas de Humaya, C.P. 80050, Culiacán, Sinaloa

CULIACAN, SIN., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE ADQUISICIONES,

Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL “COBAES”

LIC. GUILLERMO RIVAS GAXIOLA

RUBRICA.

(R.- 581878)

089Y39 - SECRETARIA DE GOBIERNO (VER)

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-89-Y39-930001969-N-26-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en la Unidad Administrativa de la SEGOB, con domicilio en Calle Juan de la Luz Enríquez S/N “Palacio de Gobierno”, esquina Leandro Valle, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS PARA LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL DEL ESTAD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	3 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de Noviembre de 2026 a las 16:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	17 de Noviembre de 2026 a las 10:00

3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
C.P. INDIRA GONZALEZ RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581957)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-47-26

Descripción de la licitación	**Relativa a la adjudicación de bienes, equipos, y servicios correspondientes a los Convenios SANAS, para los Servicios de Salud de Yucatán.**
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	03/11/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2026, 09:00 horas.
Fallo	20/11/2026, 09:00 horas.

MERIDA, YUC., A 3 DE NOVIEMBRE 2026.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. MIGUEL ALBERTO ALCOCER GAMBOA
RUBRICA.

(R.- 581882)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA:
LIDA JUDITH GUERRERO ROJANO..

En los autos del juicio de amparo **540/2026**, promovido por **Erik Zepeda Arciniega, albacea de la sucesión a bienes de Federico Otto Ramos Loperena Guerrero y Vargas**, contra actos del **Juez Décimo Noveno Familiar de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México;** admitida la demanda por auto de diecisiete de abril de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), Párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **LIDIA JUDITH GUERRERO ROJANO,** haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, sin previo acuerdo se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejando a sus disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Raymundo Vázquez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 581115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 574/2024
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **574/2024-4**, promovido por Elías Arturo Rojano Uribe y Bryan Alan Noyola Landeros, contra actos de la **Jueza de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Seis** y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la víctima tercera interesada de iniciales reservadas J.M.R.M., con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Atentamente
En la Ciudad de México, a seis de octubre 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. J. Paloma Melgar Bustos
Rúbrica.

(R.- 581359)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo indirecto 751/2026, promovido por Jesús Armando Carranza Olaje, contra resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Jueza Oral de lo Penal del Distrito Judicial Uno, causa penal 535/2026, se ordena notificar tercera interesada Ana Fernanda Hernández Bravo, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este Juzgado a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de 2026.
Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Irma Socorro Gómez Chávez
Rúbrica.

(R.- 581718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
EDICTO

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, dentro del juicio de amparo 1082/2025 VI-B promovido por Cristy Jesús Martínez Rodríguez, defensora de Carlos Eliazar Díaz Gómez, contra actos de la Sala Penal del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, se ordenó emplazar a Catalina Salazar Cruz, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Campeche, doce de agosto de dos mil veintiséis.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Lorena Cañez Holguin
Rúbrica.

(R.- 580999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 244/2026, por desconocerse el domicilio de la persona tercero interesada José Días Zamora se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico Excélsior, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndose que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo así, se hará por lista electrónica que se fije en el portal del Poder Judicial de la Federación y en un lugar de fácil acceso a este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo. A. Nombre de la persona quejosa: Oscar Adrián Medina Arguelles y/o Oscar Adrián Campos Medina. B. Autoridad responsable: Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Seis, con residencia en Guaymas, Sonora. C. Acto reclamado: la negativa de autorizar el cese de la prisión preventiva oficiosa.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico Excélsior.

Atentamente:
Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre del dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora
Ramón Enrique Molina Rendón
Rúbrica.

(R.- 581001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo **1339/2025-V**, promovido por José Alberto Porraz Medrano, contra actos del **Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**; se emplaza por esta vía al tercero interesado Martín Aurelio Aldana Calzada, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, **dentro del término de treinta días** contados del siguiente a partir de la última publicación, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Erandi Paulina Fuentes Chávez
Rúbrica.

(R.- 581006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

VÍCTOR MANUEL ESPINOSA AGUILAR (TERCERO INTERESADO). En el juicio de amparo directo 557/2026, promovido por Vicente Álvarez García, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable señaló a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal de Las Casas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 47-B-1P03/2019, en la que se modificó la sentencia definitiva, dictada en la causa penal 9/2018, en la que se condenó al citado quejoso por la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en agravio de Víctor Manuel Espinosa Aguilar; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a apersonarse en el juicio.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de octubre de 2026.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581487)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de septiembre de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio por medio de los presentes edictos a la tercero interesada Grupo Patronal Servicios Educativos Nuevo Horizonte, Asociación Civil en el Juicio de Amparo Directo Laboral 381/2026, promovido por Juan Gabriel Vega Sarabia, contra la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis dictada por el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial Dos, con sede en Ciudad Obregón, Sonora en el expediente 208/2023, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga, en esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil al de

la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la tercero Grupo Patronal Servicios Educativos Nuevo Horizonte, Asociación Civil que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 3 de septiembre de 2026.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.

(R.- 580992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

VÍCTOR MANUEL ESPINOSA AGUILAR (TERCERO INTERESADO). En el juicio de amparo directo 92/2026, promovido por Sebastián Escobar Vázquez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable señaló a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal de Las Casas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 47-B-1P03/2019, en la que se modificó la sentencia definitiva, dictada en la causa penal 9/2018, en la que se condenó al citado quejoso por la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en agravio de Víctor Manuel Espinosa Aguilar; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a apersonarse en el juicio.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 01 de octubre de 2026.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en Zapopan, Jalisco
EDICTO

JOSEFINA PARTIDA VDA DE OROZCO
Tercera Interesada

"En cumplimiento al auto de **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado por la Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo **180/2026**, promovido por Eladio Montes Rivera, contra acto de la Novena Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter de tercera interesada, en términos de los artículos 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 209 y 243 del Código Nacional Procedimiento Civiles y Familiares, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersone ante este tribunal, a deducir derechos dentro del término de treinta días, partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a **quince de octubre de dos mil veintiséis**. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro
Rúbrica.

(R.- 581501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **208/2026**, promovido por **Orlando Rico García, por propio derecho**, contra el acto reclamado consistente en la resolución de veintiuno de enero de dos mil veintiséis, mediante la cual la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, confirmó la diversa de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la que se negó el beneficio de remisión parcial de la pena dentro de los autos del toca 882/2025-EJEC, misma que se admitió a trámite en auto de doce de febrero de dos mil veintiséis, y durante el trámite se ordenó emplazar por edictos a la **persona** tercero interesada de iniciales **R.M.P.G.**, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación (Diario Oficial de la Federación), según corresponda, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibido** que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sofía Ameyali González Lara
Rúbrica.

(R.- 581580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1280/2025, promovido por Misael César González Gómez y Alberto Rodríguez González; en el que se tuvo como tercera interesada a la persona moral "PAKT LOGISTICS EXPRESS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Horacio Arellano Hernández
Rúbrica.

(R.- 581583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 422/2026,** promovida por Aseguradora Aserta**, sociedad anónima de capital variable**, **grupo financiero** Aserta, contra actos del **Juzgado Séptimo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva el juicio oral mercantil 82/2023-B; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Grupo Joshur, **sociedad anónima de capital variable**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos,** los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días hábiles,** en el Diario Oficial de la Federación, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 209

del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de agosto de 2026.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 581808)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
EDICTO:

Mediante auto dictado el doce de febrero de dos mil veinticinco, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Anayensi Alatorre Gudina, por propio derecho y en representación de la menor de edad de iniciales y L.A.P.A., contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró en este juzgado con el número 28/2025; de igual forma, en ese mismo acuerdo se tuvo como tercero interesado, entre otros, a ARTURO PÉREZ MORA, ordenando emplazarlo, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, por este medio se le emplaza al amparo, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley de la materia. Publicación que se debe llevar a cabo de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos Diarios de mayor circulación en la República queda en la Secretaría de este Juzgado.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
Zapopan, Jalisco, 21 de agosto del 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Arturo Ezaul Ulloa Galindo
Rúbrica.

(R.- 581459)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: "Hergo Soluciones Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En el juicio de amparo 2509/2025, promovido por Gabriel López Ramos, contra actos de la Décima Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; de quien reclama: la interlocutoria de diez de octubre de dos mil veinticinco, en autos del expediente laboral 551/2012 de su índice, en el que se declaró improcedente el incidente de sustitución patronal, intentado en contra de "las Cervezas Modelo de Occidente Sociedad Anónima de Capital Variable", al no haberse acreditado tener el carácter de patrón sustituto con relación al demandado "Hergo Soluciones Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable" e "Excelencia Grupo Modelo Sociedad Anónima de Capital Variable". Por tanto, se ordena emplazar por edictos a "Hergo Soluciones Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable", a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Elisa Georgina Álvarez Maldonado
Rúbrica.

(R.- 581461)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR
"Francisco Javier Martín del Campo Morales,
Laura Angélica Morales Medina y Francisco Javier Martin del Campo Abarca**"**

Amparo indirecto 335/2026, promovente: Abraham Morales Muciño; acto reclamado: negativa de ampliación de demanda; Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; audiencia constitucional 19 de Octubre de 2026; deberán comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acudan a este juzgado de Distrito y, se les corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 581463)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Al tercero interesado Iván Gómez Mendiola:

Se informa que el juicio de amparo 1191/2025, fue promovido por Juana Quilacio Salas, por propio derecho, contra el acuerdo de 29 de septiembre de dos mil 25, dictado en el expediente 1731/2024 por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 de esta ciudad.

Deberá presentarse ante este Juzgado Primero ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, ciento veinte, colonia Reserva Territorial, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece o por conducto de quien legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Se deja a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda y auto de admisión, por el tiempo del emplazamiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 06 de octubre de 2026.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
María del Pilar Ortiz Soto
Rúbrica.

(R.- 581708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 13 de octubre de 2026

En los autos del Juicio de Amparo número 45/2026, promovido por **Rodrigo Ramírez Campos**, **apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social,** contra los actos de la licenciada Silvia Andrea Vega Luna, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4 el Equipo de Investigación y Litigación B-I en la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República y otra autoridad, consistente en la omisión de reconocerle la calidad de ofendida en la carpeta de investigación FED/OAX/OAX/000459/2025 y otros; se reconoció el carácter de tercera interesada a la persona moral **PASFIR S.C. de P.S. de R.L. de C.V.** y, en virtud de que se desconoce su domicilio, por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos, los que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días,

en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo. Debiendo comparecer la citada contendiente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado; con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones se realizaran por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente
Secretaria adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Diana Michele López Cruz
Rúbrica.

(R.- 581481)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Al tercero interesado Juan Miguel Espino Luna:

Se informa que el juicio de amparo 1319/2025, fue promovido por Erick Daniel y Juan Carlos, de apellidos Guevara López y Juan Martín Rivera Alarcón, por propio derecho, contra la orden de lanzamiento de cinco de diciembre de dos mil veinticinco ordenada en el expediente 915/2025 del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Xalapa.

Deberá presentarse ante este Juzgado Primero ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, ciento veinte, colonia Reserva Territorial, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece o por conducto de quien legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Se deja a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda y auto de admisión, por el tiempo del emplazamiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 02 de octubre de 2026.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
María del Pilar Ortiz Soto
Rúbrica.

(R.- 581711)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Axel Omar García Tanguma representado por Rubí Esmeralda Tanguma Pérez y/o José Luis García Rangel, tercero interesado en el juicio de amparo 430/2026, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Oscar Jaime León Flores, en su carácter de defensor particular del quejoso Miguel Díaz Hernández, contra actos de Julio César Ortiz Castro, Juez de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Oriente, con sede en Chalchicomula de Sesma, Ciudad Serdán, Puebla, en función de Juez de Control; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de dos de octubre de dos mil veintiséis, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 581712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 388/2026-IV**, promovido por las sucesiones a bienes de María del Carmen Sara Zaragoza Ramírez y Francisco Emiliano de Jesús Zaragoza Ramírez, contra el acto del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, consistente en la sentencia definitiva de **catorce de abril de dos mil veintiséis**, dictada en el toca **723/2023**, derivado del juicio ordinario civil **69/2021**, promovido por las sucesiones a bienes de María Del Carmen Sara Zaragoza Ramírez y Francisco Emiliano De Jesús Zaragoza Ramírez, en contra de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y otros y en el que se tuvo como terceras llamadas a juicio a Interamericana de Desarrollo, Sociedad Anónima y otros; por auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis, **se ordenó emplazar por edictos** a la tercera Interamericana de Desarrollo, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días.**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 581713)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Terceras interesadas: María Elva Cortés Rivera y Ximena Guadalupe González Degollado

En cumplimiento al auto de treinta de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo indirecto 529/2025, promovido por Ascención Conde Portilla, albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de Ascención Conde Muñoz y/o Ascención Conde, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, reclama la falta de emplazamiento a juicio 172/2017 relativo al otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa.

María Elva Cortés Rivera y Ximena Guadalupe González Degollado: Les reviste el carácter de terceras interesadas, en términos de los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se emplaza por edictos si es su interés, se apersonen al juicio en el Juzgado ubicado en Av Osa menor, número 82, piso 4°, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla, dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente de la última publicación, una vez que transcurra dicho plazo y no comparecen, las notificaciones se harán en términos del artículo 27 fracción III inciso b), de la ley citada; se fijaron las 10:40 del 28 de octubre de 2026, para la audiencia constitucional. Queda a su disposición en el juzgado copia de la demanda, anexos, ampliación, auto de admisión y auto de 21 de mayo de 2025.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Gersom Joel Quijas Mercado
Rúbrica.

(R.- 581721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

PARTE QUEJOSA: CONDOMINIO CONJUNTO BAHÍA.
TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN LÓPEZ.

En los autos del Juicio de Amparo 462/2026, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por CONDOMINIO CONJUNTO BAHÍA, contra actos de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje con residencia en Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, que se hizo consistir en la falta de llamamiento y notificación personal en la etapa de ejecución de laudo y señalamiento de la audiencia de remate y adjudicación, de doce de enero de dos mil veintiséis, en autos del expediente laboral 231/2012; y sus consecuencias, como todo el procedimiento de remate. Se ordena emplazar a MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRAN LÓPEZ, en su carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados

a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 06 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Juan Erik Cardona Ordaz
Rúbrica.

(R.- 581600)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo promovido Nadia Itzel Ortiz Pérez, Directo Penal 85/2026, contra sentencia de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 132/2025, se emplaza a las terceras interesadas Giselle Caudillo y Martha Contreras, respectivamente, esposa y madre de la víctima de identidad reservada de iniciales J.A.C., sabedoras que cuentan con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2026.
Secretaria de Tribunal
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 581715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA MARÍA GÓMEZ DÍAZ,
EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA INDIRECTA

Se hace de su conocimiento que Amadeo Hernández López (también identificado en la causa de origen como Celin Hernández Hernández), promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada Mixta Zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 22-A-1P03/2026-J.A. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 545/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario de Acuerdos
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 581726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1351/2026, promovido por Ceferino Fierro Gaspar, se ordena emplazar a los tercero interesados Guadalupe Fieros Gaspar y Marcelino del Carmen Martínez Díaz, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 01/23-2024/60.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre de 2026.
Secretaria del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. Ilse Alpuche Aguilar
Rúbrica.

(R.- 581740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

PRESTAMOS FELICES EN 15 MINUTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, E.N.R. (TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo 298/2026, promovido por Gregorio Olvera Gallegos, contra los actos atribuidos al Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y otra autoridad, consistente en la resolución interlocutoria de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el expediente 581/2025, del índice del Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, relativa al incidente de cancelación de medida precautoria, promovida por la parte quejosa. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercera interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva. En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado
Sonia Alejandra Ángel Moreno
Rúbrica.

(R.- 581742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 978/2024, promovido por Guillermo Murguiá Chávez contra actos que reclama de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado: La emisión de la boleta de rechazo con número de control interno 20230100000000352267, relativa al predio denominado “El Cocal” en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto; y, la emisión y falta de notificación del oficio de 17 de abril de 2019 con número I/143/SJ/2178/2019, en el que se hizo constar la inexistencia de antecedentes del título de propiedad respecto al predio denominado “El Cocal” en el municipio de Felipe Carrillo Puerto; asimismo, el 28 de agosto de 2026, se ordenó emplazar al tercero interesado Luis Fernando Ortiz Ramírez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber al nombrado tercero interesado que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número 348, esquina con Estero de Ucum, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo y haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaria de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes.

Chetumal, Quintana Roo, a 28 de agosto de 2026.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Eugenia Maritza Valencia Hernández
Rúbrica.

(R.- 581606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 239/2026, promovido por Jesús Javier Hernández Carrasco contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, y otras autoridades, contra el acto reclamado consistente en omisión de la autoridad responsable de hacer efectiva la medida cautelar relativa a los alimentos provisionales decretados dentro del expediente 244/2025, de su índice, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado Procopio Hernández Bautista, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 25 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
René Antonio Sorcia Galván
Rúbrica.

(R.- 581743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 65/2026, del índice de este juzgado federal, promovido por Zaida Adoración Rodríguez Tejeda, por sí y en representación de la niña de identidad reservada, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Veracruz, con residencia en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado Robert Brock Ambrose, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; y para su publicación por tres veces de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excélsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 209, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 30 de septiembre de 2026.
La Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Jueza Ariana Escobar Fernández
Rúbrica.

(R.- 581745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO

CECILIA OCAMPO RODRÍGUEZ
TERCERA INTERESADA.

Emplácese a la tercera interesada por edictos al juicio de amparo 26/2024, promovido por Maritza Magdalena Cetina Jiménez, contra actos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 36, 203, fracción III, 209, fracción II y 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de quince días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista, sin necesidad de posterior acuerdo. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 8 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Jonás Job García Pedraza
Rúbrica.

(R.- 581747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de octubre de dos mil veintiséis, dictado en el presente juicio de amparo 328/2026-VIII, promovido por Julio Soria Barrera, contra actos de los Magistrados que integran la Primer Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis dentro del Toca Colegiado 91/2026-EJEC, en el que se modificó la resolución emitida en audiencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dentro de la carpeta de ejecución 12/2024 y sus relacionadas 257/2024 y 207/2025, en el cual se negó el beneficio penitenciario de libertad condicionada; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Libey Martínez Osorno por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de traslado; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México a, 01 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Joaquín Guillermo Hernández Torres
Rúbrica.

(R.- 581823)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Mayan Airport Transfer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 230/2025, promovido por Gael Mauricio Herrera Kumul y Liam Santiago Kumul Coronado, en donde reclaman se les reconozca como legítimos beneficiarios de los derechos laborales de Sonia Leticia Kumul Coronado, así como la devolución de las aportaciones de la cuenta individual de la extinta trabajadora y prestaciones de carácter laboral. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse ante este tribunal, para que dentro del

plazo de quince días hábiles**,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que le represente, de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objete las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte; apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 2 de octubre de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
María de Jesús Gordián Cuautle
Rúbrica.

(R.- 581716)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

PC INDUSTRIAL AGLASKHOM.
PC INDUSTRIAL AGLASKHOM SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
AGLASKHOM SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
LÁZARO PUC PAT.
PAUL ORTEGA PUC ZARATE.
ARMANDO ORTEGA ZARATE.
TERCERAS INTERESADAS EN EL EXPEDIENTE
RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 694/2023-VI,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del expediente 694/2023-VI, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Luis Damián Chi Nahuat, en contra del laudo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés dictada en autos del expediente laboral 264/2019, del índice de la entonces Junta Especial Número Cincuenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ahora Oficina Auxiliar de la Junta Especial Número 21 de Mérida, Yucatán, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena realizar el emplazamiento de PC INDUSTRIAL AGLASKHOM, PC INDUSTRIAL AGLASKHOM SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AGLASKHOM SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LÁZARO PUC PAT, PAUL ORTEGA PUC ZARATE y ARMANDO ORTEGA ZARATE, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a las aludidas partes terceras interesadas, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Blanca Alejandra Sánchez Vicencio
Rúbrica.

(R.- 581476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito en el Estado de Guanajuato
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a la tercera interesada: María de los Ángeles Gerez Malo, dentro del juicio de amparo indirecto 761/2024-I, promovido por Augusto Juárez Lugo y otros, en representación, de "EJIDO DE RIOYOS POZO 1 S.P.R. de R.L.", contra actos de la Dirección Local Guanajuato y otras autoridades:

Fijación preliminar del acto reclamado: la **afectación a los derechos** de explotación, uso y aprovechamiento que la parte quejosa detenta **sobre un pozo** de agua ubicado en el "Ejido de Rioyos", de Dolores Hidalgo, Guanajuato; ello, con motivo de la falta de emplazamiento y todo lo actuado en los procedimientos GUA-L-1856-08-07-19 y GUA-L- 0554-08-03-19, contenidos en los artículos 1, 2, 14, 16 y 27 Constitucionales.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Guanajuato, Guanajuato, 01 de octubre de 2026.
Secretario de Juzgado
César Geovanne González Aguilar
Rúbrica.

(R.- 581460)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Martha Vidals Rosas
Persona Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número 899/2026, del índice de este Juzgado, promovido por Patricio Vidals Rosas, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Siete, con sede en la Ciudad de Puebla y otras autoridades, de quienes reclama la falta de emplazamiento al juicio de jurisdicción voluntaria 840/2024, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Siete, y como consecuencia todo lo actuado; incluyendo la expedición del certificado parcelario del inmueble materia de dicho asunto a favor del actora; al ser señalado como persona tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por media de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Licenciada Alejandra Díaz Ordaz López
Rúbrica.

(R.- 581500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1180/2025-IV
EDICTO

TERCERO INTERESADO
MIRNA ARELLANO GARCÍA
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN
EN EL EXPEDIENTE **551/2025,**
DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO QUINTO CIVIL**
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC,
ESTADO DE MÉXICO)

"En los autos del Juicio de Amparo número 1180/2025-IV, *promovido por Juana Carmen Rodríguez Gutiérrez y/o Juana Gloria Rodríguez Gutiérrez, por propio derecho, contra actos del* ***Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, del Poder Judicial del Estado de México y otra autoridad****, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las* ***diez horas con quince minutos del tres de noviembre de dos mil veintiséis****, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 29 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Adriana Ríos Hernández
Rúbrica.

(R.- 581544)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio B
Av. Patriotismo No. 230, piso 11, col. San Pedro de Los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

DIRIGIDO A "DEEXBOJ, S.A. DE C.V."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de primero de octubre de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio **ORAL MERCANTIL,** promovido por "**DOKA MÉXICO EXPERTOS DE ENCOFRADOS, S. DE R.L. DE C.V."** en contra de **"DEEXBOJ, S.A. DE C.V.",** expediente número **305/2024**, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio, dictó entre otros los autos que a la letra dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el escrito de **JORGE ARTURO PÉREZ DOMÍNGUEZ,** apoderado legal de **"DOKA MÉXICO EXPERTOS DE ENCOFRADOS, S. DE R.L. DE C.V.",** personalidad que le fue reconocida desde el auto admisorio de demanda de catorce de junio de dos mil veinticuatro, fórmese cuaderno de amparo directo.

Se hace constar que se acompañaron cinco juegos de copias de traslado del escrito de cuenta.

Visto el contenido del escrito que ser provee, se tiene a **"DOKA MÉXICO EXPERTOS DE ENCOFRADOS, S. DE R.L. DE C.V.",** por conducto de su apoderado legal, interponiendo demanda de amparo en contra de la **sentencia definitiva dictada el tres de septiembre de dos ml veintiséis**, la cual se admite a trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170,171, 176, y 178 de la Ley de Amparo vigente a partir del dos de abril del dos mil trece.

Proceda la Secretaría a realizar la certificación a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Amparo. Se ordena emplazar a la tercera interesada "**DEEXBOJ, S.A. DE C.V.**" y, toda vez que del expediente principal, se advierte que fue emplazada mediante edictos, dése cumplimiento a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso b) esto es, mediante la publicación de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL" y en el periódico "EL UNIVERSAL", por ser de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la tercera interesada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a efecto de recibir las copias de traslado, para que comparezca ante el Tribunal correspondiente, de conformidad con los artículos 5° fracción III, 27 fracción III, 115, 178 fracción II de la Ley de Amparo; requiriéndosele para que en su caso señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacer manifestación alguna, sin previo acuerdo se le practicarán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal Federal que le corresponda conocer del propio asunto.

Elabórense los edictos ordenados, y pónganse a disposición de la quejosa, para que en el término de veinte días acredite haber entregado los oficios respectivos para su publicación.

SE INSTRUYE AL C. ENCARGADO DEL TURNO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS ELABORE LOS EDICTOS AQUÍ ORDENADOS, Y LOS PONGA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA PARA SU DILIGENCIACIÓN.

Ahora bien, hecho lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción III del Artículo 178 de la Ley de Amparo, debido a que éste Órgano funge como auxiliar en el trámite del juicio de amparo remítase al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en turno corresponda, el expediente principal y documentos exhibidos en autos.

RÍNDASE EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

En cumplimiento al acuerdo 42-29/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el veintiséis de agosto de dos mil veinte "Lineamientos para la Delegación de Facultades Administrativas a las Secretarias o Secretarios de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Civiles de Proceso Oral..." publicado en el Boletín Número 67 de dos mil veinte
La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil
de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México
Lic. Ana Bertha Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 581862)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito
"2025, Año de la Mujer Indígena"

EDICTO PARA NOTIFICAR LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, RESEPCTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA DEL SUR DEL COMERCIO NÚMERO 553, COLONIA POTRERO DEL LLANO, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13550, EN ESTA CIUDAD.

En los autos de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL,** promovido por **DAVID SEVERIANO QUINTERO CAMPOS** dirigidas al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expediente número **347/2026**, la **C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**, ordenó publicar el presente edicto, para el efecto de informar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en **AVENIDA DEL SUR DEL COMERCIO NÚMERO 553, COLONIA POTRERO DEL LLANO, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13550, EN ESTA CIUDAD,** lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL".**

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Licenciada Alejandra E. Martínez Lozada
Rúbrica.

(R.- 581889)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Jalisco
Expediente: 1073/23-07-03-8
Actor: Servicios Administrativos Poccsa, S.A. de C.V.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 1073/23-07-03-8, promovido por **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POCCSA, S.A. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al C. **LUIS ALEJANDRO PALACIOS MIRELES**, por desconocerse su domicilio, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Tercera Sala Regional en Jalisco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, primer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de 17 de marzo de 2023, escrito de demanda y anexos, 8 de abril de 2024, contestación de demanda y anexos.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
La Presidenta de la Tercera Sala Regional en Jalisco
Mag. Sonia Sánchez Flores
Rúbrica.

(R.- 581880)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional en Puebla,
con residencia en Avenida Osa Menor número 84, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla
Ponencia l
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En cumplimiento al auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la magistrada instructora de la Primera Sala Regional en Puebla, en el juicio contencioso administrativo **885/25-12-01-1-OT,** promovido por **INTAMEX INDUSTRIA DE TARIMAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.,** con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, este último vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazar por este medio al C. **ACO MACUIL JOSÉ MARTÍN IGNACIO, así como al representante legal o albacea de la sucesión del finado trabajador que en vida llevara el nombre de ROBERTO VELÁZQUEZ PÉREZ,** a fin de que se apersonen en el juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por edictos, dejándose a disposición en la Actuaría Común de la Primera Sala Regional en Puebla, copia simple de la demanda, del escrito de cumplimiento recibidos en esta Sala el 27 de marzo y 30 de abril de 2025 respectivamente, de sus anexos, así como del acuerdo de fecha 01 de octubre de 2026, para los efectos legales correspondientes, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho procesal.----------

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.----------

Secretaria de Acuerdos
Lic. María Guadalupe Castillo Romero
Rúbrica.

(R.- 581890)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **07 de febrero de 2019**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-OAX/0000128/2019,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- Una Embarcación menor tipo Go Fast o Reformeña, color azul cielo al exterior y de color gris al interior, de nombre "GLU GLU", sin marca ni modelo visible, fabricada en fibra de vidrio, con las siguientes medidas: Eslora 8.50 metros, manga 2.50 metros, puntal 1.10 metros, sin número de matrícula visible. Dicha embarcación cuenta con un sistema de gobierno de volante, impulsada por dos motores fuera de borda, marca Yamaha, uno de ellos modelo L200AET con número de serie 6K1X1012948, y el otro modelo 200AETX y número de serie 6G6X1067073.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Nancy Rojas Vázquez
Rúbrica.

(R.- 581831)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000322/2022,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

- **UN VEHÍCULO MARCA AUDI, MULTIUSO, LÍNEA SQ5 ESTILO SUV, CINCO PUERTAS COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RDR540C CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3U5AGCFY2M2034050 AÑO MODELO 2021.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la FEIDCS de la F.E.M.D.O
Lic. Nelson Fuentes Juarez
Rúbrica.

(R.- 581833)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **08 de noviembre de 2018**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000316/2019 antes FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000963/2018,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE PONIENTE 54, NÚMERO 3507, COLONIA OBRERO POPULAR, C.P 02840, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

2.- VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO GSX1 50F, TIPO DEPORTIVA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 9D5NG, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MB8NG4BB5H8101338, AÑO MODELO 2017.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Brenda Joany Enriquez Ibañez
Rúbrica.

(R.- 581835)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000406/2023,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

- **NUMERARIO CONSISTENTE EN $19,800 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.).**
- **UN INMUEBLE UBICADO EN MANUEL AVILA CAMACHO, NÚMERO 100, EL SALVADOR, TEQUILA JALISCO CON GEORREFERENCIACIÓN:21.016369-103.718862.**
- **UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTOS DEGOLLADO ANTES MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 83, EL SALVADOR, TEQUILA JALISCO. GEORREFERENCIACIÓN: 21.016163,-103.713039.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la FEIDCS de la F.E.M.D.O
Lic. Magdaleno Carrasco Alvarez
Rúbrica.

(R.- 581844)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

SE NOTIFICA al PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis en autos de la carpeta de investigación FED/FEMDO/FEITATA-JAL/0000997/2025, se decretó aseguramiento de entre otros de los siguientes bienes:

1.- Inmueble ubicado en el municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, C.P. 59234, coordenadas geográficas **20.2080000, -102.294205**.

2.- 193 ejemplares de bovinos, clasificados de la siguiente manera con relación a su raza y estadío: **32** Bovino/Becerro Tipo Holstein; **71** Bovino/Adulto Tipo Holstein; **39** Bovino/Becerro de carne; **24** Machos reproductores; **11** Bovinos adultos de carne y **16** Ankola Watusi/Adulto.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, **los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrán imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2026.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la FEITATA de la FEMDO
Lic. Laura García Enríquez
Rúbrica.

(R.- 581852)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Morelos, a 12 de junio de 2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:**1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000248/2026**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 06 de abril de 2026, se aseguró un vehículo tipo motocicleta de la Marca Bajaj, Modelo pulsar 160NS, Año 2020, color gris y negro, con placas de circulación 73AR3 del Estado de Morelos, con número de serie MD2A92CY8LCK01276, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000360/2026**, iniciada por el delito de Daños a las vías generales de comunicación previsto en el Artículo 533 párrafo segundo, de la Ley De Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 07 de mayo de 2026, se aseguró un vehículo de la marca Dodge, modelo Neón, color gris, con placas de circulación HCS-3678 particulares del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1B3ES46C91D10600, el cual corresponde a un vehículo de "origen extranjero", año modelo 2001, por ser un Instrumento del delito investigado; "- - - -

de POSESIÓN ILICITA DE HIDROCARBURO, previsto y sancionado en el ARTÍCULO 9 VIGENTE II. SUSTRAIGA HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, DE DUCTOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS, INSTALACIONES O ACTIVOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 14 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo consistente en 1.- un Tracto camión marca International, tipo quinta rueda, color gris, placas de circulación 83BD6T, de carga de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes., con número de identificación vehicular 3HSDZAPR7KN616278, de procedencia Nacional, modelo 2019 y 2.- Un Semirremolque, marca Atro, tipo Tanque, color blanco, con placas de circulación 48uv4l, de autotransporte de la Secretaria de Comunicaciones y transportes, con número de identificación vehicular 3ELEC99R3S6002875, es un vehículo de origen nacional, modelo 2025. por ser instrumento del delito. -
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de junio de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Querétaro de la Fiscalía General de la República
Mtro. Javier Rodriguez Uribe
Rúbrica.

(R.- 581829)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/QRO/QRO/0001845/2025**, iniciada por el delito de TRANSPORTE ILICITO DE HIDROCARBURO, previsto y sancionado en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 11 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento Cuatro documentos los cuales exhibió siendo dos facturas con folios tljl-17993 y 36390718792, un pedimento con folio 22 24 2014 6 313405 y un documento que dice conocimiento de embarque por autotanque. Un celular marca motorola en color rojo, con funda de plástico en color rojo Un celular blanco marca Samsung serie sm-a546e/d5. Un celular marca Samsung en color azul tipo folder, Un celular en color rojo marca Ghia. Un celular marca motorola color rosa. Un celular marca iPhone en color blanco con funda plástica transparente. Un celular marca iPhone en color gris con funda de plástico en color negro. Camión marca Kenworth, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 78-BF-GB de carga de la secretaria de comunicaciones y transporte, con número de serie 3BKHLNgX4BF375987. Un automóvil, marca Chrysler, línea 300 c, tipo sedan, color blanco, sin placas de circulación con número de serie 203CCAET5FH864497. Aproximadamente 10 mil litros de líquido que corresponde a producto hidrocarburo de deriva del petróleo por ser instrumento del delito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
Despacho del C Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes, mismos que se encuentran relacionados con las Carpetas de Investigación **FED/CHIH/CHIH/0001373/2025**, donde se decretó el aseguramiento de un vehículo Honda, color negro, modelo 2003, con número de serie 1HGEM22513L084106; **FED/CHIH/JUA/0000715/2025**, donde se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Suv, Grand Cherokee color gris oscuro modelo 2007, sin placas de circulación con número de serie 1J8HR58207C594182, de origen extranjero y **FED/CHIH/JUA/0001571/2019**, donde se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet línea Suburban en color verde, modelo 2002, con matrículas del estado de Nuevo Mexico y con número de serie 1GNFK16Z82J118558, por ser considerados instrumento del delito investigado.- - - -

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001236/2026** iniciada por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército de la fuerza armada permanente,** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, **Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército de la fuerza armada permanente** previsto y sancionado en el artículo 83 Quater fracción II, **Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del ejército de la fuerza armada permanente** previsto y sancionado en el artículo 83 Quinquies fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **17 de junio de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **1.- Vehículo automotor de la merca Jeep, tipo camioneta/suv, modelo Grand Cherokee, color blanco, con placas de circulación AEP-603-C del Estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 1J8HR58268C167834, de origen extranjero (EUA) y año modelo 2008**; por ser **Instrumento** del delito investigado. - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de julio del 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Mtra. María Eugenia García Macías
Rúbrica.

(R.- 581842)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001350/2025**, iniciada por el delito de, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de: El Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta Rueda, color blanco con engomado para placas de circulación 69-BF-72 de carga de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, con número de identificación vehicular: 3WKADB0X37F803531, es un vehículo origen nacional y corresponde a un modelo 2007. Semirremolque, marca Atro, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 45-UX-6B de autotransporte de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, con número de identificación vehicular: 3ELD4NS50R6004151, es un vehículo origen nacional y corresponde a un modelo 2024. por ser instrumento del delito investigado. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001409/2026**, Vehículo marca Jeep, clase camioneta, tipo Suv, modelo Liberty, cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación NWL-62-4 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4GL48K83W643016, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2003, por ser considerado instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000840/2023**, Vehículo marca GMC, clase Camioneta, tipo pick up, dos puertas, color rojo, placas de circulación R72-BCF de la Ciudad de México, con número de Identificación Vehicular 3GCEC30K5RM131533, correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1994, por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003770/2023**, Vehículo marca Ford, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo F-350, dos puertas, color blanco con redilas color negro, con placas de circulación GY-6423-G del Estado de Guerrero y engomado número KY-87-477 del Estado de México, con número de serie AC3JMA35030; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1983. por ser considerado instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000005/2024**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick Up, modelo Silverado, cabina y media, dos puertas, color café arena, con placas de circulación VX-23-142 del Estado de Tamaulipas, con Número de Identificación Vehicular 2GTEC19K6M1513112, de origen extranjero Canadá, y un año modelo 1988 por ser considerado instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003849/2023**, Vehículo marca Ford, tipo Chasis cabina, línea F350, sin placas de circulación, con Número de Serie AC3JMR53923, correspondiente a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1992, por ser considerado instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003966/2023**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick Up, modelo Silverado, cabina y media, dos puertas, color gris, con placas de circulación VZ-42-388 del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 2GCEC19H7N1177300, año modelo 1992, por ser considerado instrumento del delito investigado. **7.-** carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000999/2026**, vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F-350, placas de circulación KY-77-621 del estado de México; con número de identificación 3FDKF36B73MB44966, correspondiente a un vehículo de origen nacional y año modelo 2003 por ser considerado instrumento del delito investigado **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003082/2023**, vehículo marca Ford, clase Camioneta, tipo Pick Up, dos puertas, color Negro, placas de circulación HM-16-083del Estado de Hidalgo, número de Identificación Vehicular X15EKGD1444, correspondiendo a un vehículo de origen Extranjero (E.U.A.) y un año modelo 1980, por ser considerado instrumento del delito investigado. ----------

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de junio 2026.
Agente del Ministerio Público de la Federación en Hidalgo
Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación 1
Mtro. Jorge Alberto Jimenez Gutierrez
Rúbrica.

(R.- 581841)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001107/2026,** iniciada por el delito de previsto y sancionado por EL ARTÍCULO 195 SE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, AL QUE POSEA ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESIÓN SEA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194, AMBOS DE ESTE CÓDIGO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTICULO 81 REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. ARTÍCULO 81.- SE SANCIONARÁ CON PENAS DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CUATROCIENTOS DIAS MULTA, A QUIEN PORTE UN ARMA DE LAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE ESTA LEY SIN TENER EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; EN LA CUAL **EL 09 DE JUNIO DEL 2026, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DEL SIGUIENTE VEHÍCULO AUTOMOTOR: **1**.- VEHÍCULO DE LA MARCA RANGE ROVER, MODELO SPORT, AÑO 2007, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PRF742D DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y NUMERO DE SERIE SALSF25417A106873 SIN REPORTE DE ROBO, **EL CUAL ES INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO**. ASÍ COMO BIENES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/MICH/MLM/0002408/2025, ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN VIGENCIA HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2021, II. CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, DE VEINTICINCO A CIEN DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS, A LA PERSONA QUE HAGA USO DE LOS VEHÍCULOS BLINDADOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 11 DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS PARTICULARES MODIFICADOS CON CUALQUIER TIPO DE BLINDAJE Y ADAPTADOS PARA EL USO DE ARMAMENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A LA PERSONA QUE FABRIQUE, ENSAMBLE O BLINDE DE FORMA PROFESIONAL O ARTESANAL VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE LE IMPONDRÁ DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, 29 DE MAYO DE 2025, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, EN LA CUAL **EL 18 NOVIEMBRE DE 2025, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DEL SIGUIENTE VEHÍCULO AUTOMOTOR VEHÍCULO TIPO MILITAR, MARCA CONSOLIDATED DIESEL ELECTRIC (CDE), MODELO M123A1C, SERIAL 2320-226-6081, CON PLACAS KV-66-713 DEL ESTADO DE MÉXICO, **EL CUAL ES INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO**. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000129/2023,** Vehículo marca GMC, clase Camioneta, tipo Chasis Cabina, dos puertas, color rojo, con caja de color blanco, dos puertas, placas de circulación LF-11-023 del Estado de México, número de Identificación vehicular 3GCJC44LXLM114452, origen nacional y año modelo 1990, por ser considerado instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0000864/2026**, Vehículo de pasajeros marca Plymouth, tipo Multipropósito, línea Grand Voyager, placas de circulación NYC-54-57 del Estado de México con Número de Identificación Vehicular 1P4GH54R2MX653113, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero ensamblado en Estados Unidos año modelo 1991, por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0000850/2026**, **(1)** Vehículo de tres ejes, con cabina marca Kenworth, tipo tractocamión quinta rueda, con placas de circulación 54-BH-5M del Servicio de Autotransporte Federal: en el que se localizaron dos números de serie, el primero en un acetato adherido en cabina que presenta el número de identificación vehicular siguiente: 1XKDA48X38J220315, el segundo se localizó en el larguero del chasis derecho e izquierdo, que corresponde el siguiente número: 629344. **(2)** Semirremolque de tres ejes, tipo tanque, marca Atro, placas de circulación 09-UX-5Z del Servicio de Autotransporte Federal: con Número de Identificación vehicular 3ELDDM338L6003618, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Nuevo León y año modelo 2020, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001403/2026,** Vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, sin placas de circulación con Número de Identificación Vehicular 1FDEE14N9RHB86134, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1994, por ser considerado instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002131/2026**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Pick up, dos puertas, color gris, con placas de circulación SG-14-801 del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular 3B7HM2679PM110558, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1993, por ser considerado instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002066/2026**, Vehículo marca GMC, clase camioneta, tipo Multipropósito, modelo Suburban, color negro, sin placas de circulación, con engomado número MDA-137-B del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC26K0VG165356, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1997, por ser considerado instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002117/2026,** Vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Windstar, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación NUJ-706-A del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 2FMDA53441BA84913, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) y un AÑO MODELO 2001, por ser considerado instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000268/2026,** Vehículo tipo chasis cabina, línea D350, marca Dodge, con placas de circulación HH-10-023 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3B6MF34V3GM632803, año modelo 1986, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL, por ser

considerado instrumento del delito investigado. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001926/2023**, Vehículo marca Dodge, clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Grand Caravan, cuatro puertas, color Azul, placas de circulación HLC-48-12 del Estado de Hidalgo, número de Identificación Vehicular1B4GP54L9TB372762, correspondiendo a un vehículo de origen Extranjero (E.U.A.) y un año modelo 1996, por ser considerado instrumento del delito investigado. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0001995/2026,** Vehículo de pasajeros marca Ford, tipo chasis cabina, línea F-350, placas de circulación LH-13-050 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3FEKF36L28MA14458, correspondiendo a un vehículo de origen nacional ensamblado en México y año modelo 2008. ----------

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de junio 2026.
Agente del Ministerio Publico de la Federacion en Hidalgo
Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación 1
Mtro. Jorge Alberto Jimenez Gutierrez
Rúbrica.

(R.- 581828)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Nuevo León
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000150/2016,** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 quater fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de abril de 2016**, **se decretó el aseguramiento de un vehículo**, marca FORD 150, tipo Pick Up, modelo 1988, color rojo, placas de circulación RG-99492, número de identificación vehicular 1FTDF15N9JKA86750, por ser **instrumento del** delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001733/2022**, iniciada por el Delito: Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal., dentro de la cual, en fecha **04 de septiembre de 2022**, **se decretó el aseguramiento** de diversos objetos así como el de un inmueble ubicado en la calle cerradas de gardenia, numero 205, colonia fraccionamiento misión de la silla, municipio de Guadalupe; lo anterior por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000002/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 8 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, II.- a quien, Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, en la cual el **19 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento del vehículo tipo UN VEHICULO** DE TRES MARCAS MARCA DINA, TIPO TRACTOCAMION, MODELO L2157 6X4, COLOR BLANCO CON AZUL, NUMERO ECONOMICO 04, CON

PLACAS DE CIRCULACION 53-BA-1C, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, CON MOTOR CUMMINGS, Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3ACL4CHT3WS002732, Y AÑO MODELO 1998 Y UN VEHICULO DE TRES EJES MARCA HEIL, TIPO SEMIRREMOLQUE TANQUE CILINDRICO, COLOR GRIS, NUMERO ECONOMICO Q-39, CON PLACAS DE CIRCULACION 331-UR-3, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5HTDL4936C5J25018, MODELO 2012; por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0002028/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste vigente en el Distrito Federal, a quien: III. Si el delito fuere cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querella, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales**,** en la cual el **19 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento del vehículo** tipo automóvil, marca NISSAN, modelo 2015, color morado, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3N1CK3CS0FL205077, con placas de circulación HEX745D del estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002389/2024**, iniciada por el Delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previsto en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual, en fecha **26 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento de un arma corta** en color blanco con las leyendas “COWBOYS” “.45 AUTO” “CIP FDP0614” “N” DE” “WALTHER ARMS” “FORT SMITH AR” “MADE IN GERMANY” con un cargador; 01-un arma larga en color negro con las leyendas “AERO PRECISION LLC” “TACOMA, WA” “MODEL M5” “CAL MULTI” “S/N”, con cargador y 08 cartuchos; 01-un arma larga en color negro con las leyendas “SMITH & WESSON” “SPRINGFIELD MA” “MADE IN U.S.A.” “TR86292” “MODEL M&P-15” con cargador y 15 cartuchos; 01-un arma larga en color negro con café con las leyendas “PALMETTO STATE” “ARMORY” “WEST COLUMBIA SC” “CALIBER” 7.62X39MM, con cargador y 21 cartuchos; 06-seis cargadores metálicos y 140- ciento cuarenta cartuchos, 07 siete cargadores de plástico y 136 ciento treinta y seis cartuchos; 01-un vehículo marca Honda, modelo Pilot, con placas TEX-222-B y NIV 5FNYF3H21AB002934. por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002791/2024,** iniciada por el delito de amenazas, previsto y sancionado en el **Artículo 282 Fracción II,** del Código Penal Federal, en la cual el **18 de diciembre de 2024**, **se decretó el aseguramiento de 09 nueve billetes** de denominación de 500.00 M/N quinientos pesos moneda nacional mexicanos de circulación legal y vigente (haciendo un total de 4,500.00 M/N cuatro mil quinientos pesos moneda nacional por ser **objeto,** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002837/2024,** iniciada por el Delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previsto en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual, en fecha **30 de enero de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de: un vehículo marca Dodge, modelo Stratus, color gris, con plas de circulación SMS-974-A y NIV 1B3DL46X44N296106; un vehículo marca Honda, modelo Pilot, con placas TEX-222-B y NIV 5FNYF3H21AB002934; y un arma corta en color negro con gris con la leyenda más visible SMITH & WESSON SD40 VE, con un cargador y ocho cartuchos; lo anterior por ser considerados **instrumentos** del delito investigado**.**- - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001993/2026,** iniciada por el delito de alteración de ductos de la industria Petrolera, previsto y sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de mayo 2026, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca: Freightliner, tipo: Tractocamión, clase T-3 (tres ejes), línea M2, versión 112, estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de Tanque Cisterna, cabina dos puertas, color blanco, exhibiendo placa de circulación 45AN9X, para Servicio de carga del autotransporte federal, y con Número de Identificación Vehicular 1FUJC5Cv3ADAU7402; corresponde a un Origen Extranjero (Estados de Unidos de América), y a un Año-modelo 2010, por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/000859/2026,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la cual, el día **23 de Marzo, de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca RAM, modelo 3500, tipo pick up, color blanco, cuatro puertas, placa de circulación trasera 536385 D Illinois, con número de identificación vehicular: 3C63RRGL6LG215364, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2020, fabricado en México**,** por constituir **producto** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004318/2025** iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **29 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** *Un vehículo tipo tractocamión, color blanco con rojo, marca International, año 2014, con número de serie 3HSDJAPR9EN793197.* **b)** *Un vehículo tipo Semirrolque, color gris con rojo, marca Ramiro, año 2013, con número de serie 3S91J32B1DR019137* ***c)*** *Un vehículo tipo Tractocamión, color blanco, marca Freightliner, año 2011, con número de serie 1FUJGLDR2BSAR4525.* ***d)*** *Un vehículo tipo Semirrolque, color blanco con rojo, marca González, con número de serie 3AHSP200XRM3AH39*, por constituir **objeto** del delito investigado, **4.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/000782/2026**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **26 de marzo del 2026** se decretó el aseguramiento de **a)** un vehículo marca Freightliner, tipo Tractocamión, clase T-3 (6x4, tres ejes), línea Cascadia, versión CA126, estilo Chasis-Cabina, dos puertas, color blanco; sin exhibir placas de circulación, mismo del que quedo establecido conforme a los elementos de tipificación "d, e", con número de identificación vehicular 3AKJHHD12RSVF5020, perteneciente a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2024 y **b)** un vehículo marca Atro, tipo semirremolque, clase S-2 (dos ejes), estilo tanque cisterna, longitud total 42 pies, color blanco, exhibiendo placa trasera de circulación 69UY2A para remolque del autotransporte federal, y con número de identificación vehicular 3ELDDMS54S6001009, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2025, por ser **producto,** del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000458/2026** iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, **el 10 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** un vehículo tipo tractocamión (pipa), marca Freightliner, submarca Cascadia, color blanco, placas de circulación 66-BD-6K del Estado de México, el cual traía acoplado un vehículo tipo tanque con placas de circulación 53-UJ-2C del Estado de México, y **b).-** vehículo tipo tractocamión (pipa). marca Kenworth, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 69-BF-7S del Estado de México, número de identificación vehicular 3WKDD4NXX9F82N323, el cual traía acoplado un vehículo tipo tanque con placas de circulación 02-UV-9X del Estado de México. por constituir **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000294/2026,** iniciada por los delitos de Adquisición de Hidrocarburo y Transporte de Hidrocarburo, previstos y sancionados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el día **23 de febrero de 2026 se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Izuzu, tipo tanque, modelo ELF 400, cabina regular, dos puertas, color blanco, con placas de circulación JX-91-881, particulares del estado de jalisco, presenta un número de identificación vehicular, JALC4B16577015576, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2007 (de acuerdo con el dictamen de Tránsito Terrestre y el Informe de Investigación), Automotor que fue considerado como **objeto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0001592/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de Ley Federal para prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **02 del mes de junio del año 2025** se decretó el aseguramiento de a).- Vehículo marca Internacional, tipo Camión Incompleto, clase C-3,LINEA DuraStar, estilo Chasis - Cabina

con acoplamiento de Tanque Cisterna, marca Procesa, cabina dos puertas, color blanco, con placa de circulación MY 8787 C del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3HANKAAR73L599436, modelo 2003; b).- Vehículo Freightliner, tipo tractocamión, case T-03, línea Century Class, estilo Chasis Cabina, con acoplamiento de Tanque Cisterna, cabina dos puertas, color gris/blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FUJBBCK28LW48823, aplicable a la marca Freightliner, modelo 2008 (el número de identificación vehicular 69* 1326930 aplicable a la marca Dina), por ser **Objeto,** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001250/2025,** iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en concordancia con el artículo 11, inciso d) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como por el diverso contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en la variante de venta**,** previsto y sancionado en el artículo 195, primer y tercer párrafo, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234 y 245, de la Ley General de Salud; así como por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión simple de pastillas psicotrópicas de clonazepam**,** previsto y sancionado en el artículo 195 Bis del Código Penal Federal; al igual que el delito de portación de artefacto bélico denominado granada de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea**,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso h) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por último por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, en concordancia con el artículo 11, inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea Z, versión 150, estilo Naked, color negro, con placa de circulación K5J91C del Estado de Jalisco, con numero de identificación vehicular 3SCK5ALB6R1002717, corresponde a origen nacional y año-modelo 2024; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001771/2026,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia**,** ilícito previsto y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, , en la cual el **24 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea Forza, versión FT125, estilo trabajo, color rojo, capacidad para conductor, pasajero y carga, sin exhibir placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK29EM1P1007343, año-modelo 2023 por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000289/2026**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos; y contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud**,** en la cual el día **16 de febrero de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de una Motocicleta de la marca Honda, Tipo Naked, modelo CG 125 color blanco, sin placas de circulación, presenta un número de identificación vehicular 3H1JC30684D302488, y un año- modelo 2004; por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002376/2021**, iniciada por los delito de portación de arma de fuego sin licencia; portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**,** en la cual, el **06 de Julio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, tipo multiuso, línea Explorer, versión Xlt, (4x) cuatro puertas motrices, estilo suv, (vehículo utilitario) cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación jen4993, con número de identificación vehicular 1QFMDU34X4RUA25158, de origen extranjero (Estados Unidos de América) y año-modelo 1994; por ser **Instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000227/2025** iniciada por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c), d) y f); agravada de conformidad con el arábigo 84 Ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual en fecha **17 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automóvil, marca Dodge, tipo sedan, modelo Attitude, cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación JPY8302, particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular ML3AB26J3JH009792, con un año modelo 2018, por constituir **instrumento** del delito investigado - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 22 de junio de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Lic. Enrique Landeros Curiel
Rúbrica.

(R.- 581832)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas
Célula 4-I Reynosa Estado de Tamaulipas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 229, 230 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales,; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000850/2026,** iniciada por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SXL9298 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCUYHEL5KZ212239, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2019**; 2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000729/2026,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento de: 1.- Vehículo marca Jeep, modelo Liberty, tipo MVP, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 2C4PJLAKXCW227664, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) AÑO MODELO 2022; 2.- Vehículo marca Ford, modelo F-150, tipo Pick IJp, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 2FTPW12V28KD95242, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 2008; 3.- Vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick up, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 5TEMU52N68Z550004, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 2008; 4.- Vehículo marca Buick, modelo Verano, tipo Sedan, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular IG4PP5SK6E4244895, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 2014; 5.- Vehículo marca Ford, modelo F-450, tipo Redilas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular IFDXW46F8XED02077, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 1999; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000763/2026,** iniciada por el delito de delito de Portación de Arma de Fuego y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego, ambos de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, en la cual el 25 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA MARCA INFINITI, MODELO QX56, TIPO MPV, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5N3ZA0NE6AN906928, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2010; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002755/2022,** iniciada por los delitos previsto en el Artículo 103, FRACCIÓN II. SE ENCUENTREN VEHÍCULOS EXTRANJEROS FUERA DE UNA ZONA DE VEINTE KILÓMETROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN CONTADOS EN LÍNEA RECTA A PARTIR DE LOS LÍMITES EXTREMOS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS, SIN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**,** en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET LÍNEA/TIPO SILVERADO 1500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WP8259 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEK13J781302699 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 2008, VEHÍCULO MARCA CHEVROLET LÍNEA/TIPO SILVERADO 2500, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LRR8114 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCHK24U23E172091 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2003**; 5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002380/2022,** iniciada por los delitos previsto en el ARTÍCULO FRACCIÓN II. SE ENCUENTREN VEHÍCULOS EXTRANJEROS FUERA DE UNA ZONA DE VEINTE KILÓMETROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN CONTADOS EN LÍNEA RECTA A PARTIR DE LOS LÍMITES EXTREMOS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS, SIN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**,** en la que se decretó el aseguramiento del siguiente UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP, MARCA GMC, SUBMARCA SIERRA, MODELO 2005, COLOR GRIS OSCURO, SIN PLACAS, CON NÚMERO DE SERIE 2GTEK13T851143981, DE ORIGEN EXTRANJERO**; 6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000666/2026,** iniciada por el delito CONTRABANDO PRESUNTO EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE VEHÍCULO EXTRANJERO, FUERA DE LA FRANJA FRONTERIZA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 QUATER FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 23NMB3 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19W6Y1194804; **7.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001897/2023,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO

Y EXPLOSIVOS. en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN 1500, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DYF1866 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNFK16T5YG106888, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2000**; 8.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002534/2025,** iniciada por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en la que se decretó el aseguramiento de 1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU LT V6, COLOR AZUL, TIPO SEDAN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. 1G1ZT62855F312347, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO Y MODELO 2005; **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000854/2026,** iniciada por delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE,Y/O EL QUE RESULTE**,** en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DEL TIPO SEDAN, DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA MALIBU, MODELO 2012, DE COLOR DORADO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1ZD5E06CF159746, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; 10.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000514/2026**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LT, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCRKSE36AG203584, **11.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000793/2026,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS TODOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de 1.-. VEHÍCULO MARCA KIA, MODELO SPORTAGE, TIPO MPV, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WTX5802 DEL ESTADO TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5XYK6CDFXSG304764, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2025, **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001020/2026** iniciada por el delito de CONTRABANDO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA JAGUAR, MODELO XFS, TIPO SEDAN, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TJF 6249 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR SAJBG4BV8GCY04805, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2016**; 13.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001120/2026**, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO YUKON, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN OFICIALES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFC23C69R296481, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2009**; 14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000469/2026,** iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, TIPO MPV, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSCAE03BR153332, Y AÑO MODELO 2011**; 15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000478/2026,** iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO, MARCA HONDA, MODELO PILOT, TIPO MPV, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5FNYF18527B017756, Y AÑO MODELO 2007**; 16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000776/2026**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES, en la que se decretó el aseguramiento de 1.-. VEHICULO MARCA MERCURY MODELO MOUNTAINEER TIPO MPV, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JXF3390 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4M2ZU86W04ZJ18910, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y ALO MODELO 2004; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0000706/2026**, iniciada por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO previsto en el ARTICULO 103 FRACCIÓN ll DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, TIPO PICK up, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JSC8281 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GC4YNEY9LF32t753, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2020; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000368/2026,** iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLSUSIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO, MARCA CADILLAC, MODELO ESCALADE, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XHV692C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GYEK63N34R293883, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2004**; 19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000333/2026,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la que se decretó el aseguramiento de

UN TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3AKJGLD54FSGP4571, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2015, y UN SEMIRREMOLQUE MARCA ATRO, TIPO TANQUE/PIPA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 816XB8 DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3ELD4NS59N6003039, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2022; **20.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0001035/2026,** iniciada por el delito previstos y sancionados en los artículos 83 Ter fracción III, 83 Quat fracción ll y 83 Quinquies fracción ll, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de junio del 2026 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD, F350 SUPER DUTY XLT, DOBLE CABINA, COLOR AZUL, AÑO 2024, SERIE IFT8W3DT9REE64735 DE ORIGEN EXTRANJERO; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002159/2025,** iniciada por el delito, de DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN previsto y sancionado por el ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento SEMIRREMOLQUE MARCA REDMAN MANUFACTURAS S.A DE C.V., COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3R9T352A4MC173094, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2021. 2.- REMOLQUE MARCA INDUSTRIAS FLORES Y ASOCIADOS REMOLQUES S.A. DE C.V., TIPO DOLLY, COLOR NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9A11127KE074005, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019; **22.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001017/2026**, iniciada por el Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Articulo 83 Septies Adicionado párrafo Primero y Articulo 83 Quinquies Fracción I, Articulo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 12 de Junio del 2026, se decretó el aseguramiento del CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-250 SUPER DUTY PLATINUM, TIPO PICK UP, DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION SRC 6810 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FT7W2B67HED08243, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2017; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000914/2026,** iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: (01) Un vehículo marca Dodge, modelo RAM 1500, tipo pick up, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3C6KRBAT6GG202373, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2016; **24.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000941/2026,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater fracción II; Posesión de Cargadores de Uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en el artículo 83 Quinquies fracción II, todos los de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ram, modelo 2500 Power Wagon, tipo pick up, de color rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3C6TR5EJ0RG283596, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2024**; 25.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000957/2026,** iniciada con fecha 27 de mayo de 2026, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO JEEP GDR, MODELO 2023, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TPW-5244 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1C6HJTAGXPL577681**; 26.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000507/2025,** iniciada por los delitos previsto en el ARTÍCULO 83 QUAT, FRACCIÓN II. CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN CMPRENDIDAS EB LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**,** en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: en VEHICULO MARCA FORD MODELO F-150, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1FTRX18L73NA88902 Y SIN PLACAS DE CIRCULACION**.** Los cuales son instrumento de los delitos que se investigan. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000507/2026,** iniciada por el delito de Transporte ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II. de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la que, **en fecha 11 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión, marca Freightliner, tipo tractor, modelo FLD 120, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 96-AR-7A del Servicio Público Federal, presenta un número de identificación vehicular: 3AKJA6CK6EDFS8105, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2014, y un semirremolque, marca TYTAL, tipo tanque anillado, modelo no visible, color gris, presenta un número de identificación vehicular: 3T1L1T436HC000015, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2017, por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001816/2026,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Italika, tipo Naked, modelo DT 150, color anaranjado con negro, con placas de circulación ZCF9D particulares del estado de Jalisco, presenta un número de identificación vehicular 3SCPDTEE1K1015117, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2019; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002957/2025** iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **17 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión marca Freightliner, tipo tractor, modelo Cascadia 125, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placa de circulación 99AU-5K del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3AKJGLBGXDSBY8249, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2013. y el semirremolque marca Cardel, tipo tanque, modelo no visible, color blanco, con placa de circulación 49-UL-7B del Servicio Público Federal con número de identificación vehicular 3T94R5E6988138004, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2008, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002122/2026,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual, el **20 de junio de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un automóvil, Honda, Sedan, Accord, color gris, 2007, cuatro puertas, serie 1HGCM55447A048309, con placas de circulación JBZ-739-A particulares del estado de Jalisco**,** por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002403/2026,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **27 de junio de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble delimitado perimetralmente con barda de ladrillo y concreto, contando en su lado poniente una malla ciclónica con plástico color rojo que permite la visibilidad hacia su interior, ubicado en el número 432 de un camino de terracería sin nombre, colonia La Providencia, municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, coordenadas geográficas 20.758411, -102.746666; una manguera de alta presión, color negro de 8 m (ocho metros) de longitud conectada a 01 (una) Motobomba color rojo con filtro; una manguera negra de alta presión de 5 m (cinco metros) de longitud color negro conectada a un cuenta litros y a 01 (una) pistola despachadora en color verde; una manguera de alta presión color negro de 6.90 m (seis metros noventa centímetros) de longitud conectada a 01 (una) motobomba color gris con filtro y una manguera negra de alta presión de 6.10 m (Seis metros diez centímetros) de longitud color negro conectada a un cuenta litros y a 01 (una) pistola despachadora en color rojo, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002471/2026,** iniciada por el delito de alteración de ductos, sustracción y posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en los Artículos 9 Fracción I, 9 Fracción II y 17 Fracción III de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **28 de junio de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble delimitado perimetralmente con cerca de piedra, postes de madera y alambre, el cual en su parte frontal cuenta con una puerta de enrejado tubular color naranja, tipo falsete, de una sola hoja, contando en su interior con una construcción a manera de bodega con tejabán, ubicado sobre una brecha de terracería de nombre

Morelos, poblado de San Miguel, municipio de Tototlán, Jalisco, coordenadas geográficas Latitud 20.524662, Longitud -102.812565; un vehículo marca International, tipo camión incompleto, 2006, color blanco, línea DuraStar, estilo chasis cabina, con acoplamiento de tanque cisterna, serie 3HAMMAAR9GL414136, con placas de circulación GX5254H particulares del Estado de Guerrero; un vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, color amarillo, 1992, clase T-3, estilo chasis cabina, con un acoplamiento de caja volteo, cabina dos puertas, serie F479888, con placa de circulación trasera MY8544C particulares del Estado de Michoacan, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000726/2025,** iniciada por el delito de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de motocicleta, marca Italika, línea Dm, versión 150, estilo doble propósito color rojo/negro, sin exhibir placa de circulación y con número de identificación vehicular 3scydmee5f1010986, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2015; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **8.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002707/2024,** iniciada por el delito de posesión de marihuana con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **11 de Agosto del 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Yamaha, tipo scooter, modelo n-max, color azul, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular MH3SG3173LK008332, año modelo 2020, por constituir **objeto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002407/2025,** iniciada por el delito de posesión de metanfetamina en su variante de narcomenudeo previsto y sancionado en el artículo 447 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de Julio del 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Mazda cx30, con número de identificación vehicular (N.I.V.) 3MVDMCDL3RM651675, portando las placas número JCG-777 de Jalisco, por constituir **objeto** del delito, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001582/2023,** iniciada por el delito de robo de autotransporte federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **23 de agosto del 2023, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Bajaj, tipo Motocicleta, línea Pulsar, versión NS200, estilo Urbana, color rojo/negro, capacidad para conductor y pasajero, exhibiendo placa trasera de circulación K6GUB, y con número de Identificación vehicular MD2A36FZ5DCM69815, corresponde a un origen extranjero (India) Año-Modelo 2013 y vehículo marca Vento, tipo Motocicleta, línea Rocketman, versión 250, estilo Urbana, capacidad para conductor y pasajero, color grisaceo, sin exhibir placa de circulación, con número de identificación vehicular LD3VEGBD5M1320149, corresponde a un origen extranjero (China) y Año-Modelo 2021 ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000897/2025,** iniciada por el delito en sustracción y aprovechamiento de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de marzo 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Kenworth, tipo Tractocamión, clase T-3, línea T370, tipo cabina-chasis con acoplamiento de Tanque Cisterna, cabina de dos puertas color blanco/gris, exhibiendo placas de circulación 28BH7L del Autotransporte Federal y con número de identificación vehicular 3BKHL59XXMF321029, corresponde a un vehículo de origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un Año-modelo 2021,, por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0003624/2023,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **15 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de tractocamión marca Volvo, tipo quinta rueda, modelo VNL 64T, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NK-6898-C particulares del estado de Michoacán, presentando un número de identificación vehicular 4V4NC9TJ37N445937 correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2007 y semirremolque marca, modelo, año modelo no determinado, tipo tanque, color gris metálico, con placas 472-WS-5 del servicio público federal, no se determina una identidad vehicular debido a que presenta dos fabricantes diferentes y no se tiene información de ninguno de los dos en cuestión de su fabricación de vehículos, esto por ser **objeto** del delito investigado, **13.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003217/2020**, iniciada por el delito de corrupción, previsto y sancionado en el artículo 222 fracción II y artículo 282 fracción II, ambos del Código Penal Federal, en la cual, **el día 11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con número de serie u7792494; un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con número de serie e4459145 y un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con número de serie w2802235, esto por constituir **objeto e instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000671/2022,** iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal; el cual, **el día 01 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de una camioneta de la marca Honda tipo CR-V, color gris con placas de circulación JNL-90-34 del Estado de Jalisco, esto por

ser **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003761/2022,** iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal; el cual, **el día 17 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** del Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo 2008, color blanco, con placas de circulación 95AM8B con número de serie 3WKDDB0X68F808477**,** esto por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002586/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con los diversos 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de Julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de la marca Italika, modelo RT200, tipo deportiva, en color negro, año 2013 sin placas de circulación con número de serie 3SCMRTGE2D1006124, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002018/2025** fue iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual, en **fecha 24 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chrysler, tipo pasajeros, línea cirrus, versión LX, estilo sedán, cuatro puertas, color verde, exhibiendo placas de circulación JCJ1874 para automóvil de transporte privado del estado de Jalisco, y con número de identificación vehicular 3C3E256H5VT581147: corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y un año-modelo 1997, por constituir **objeto** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002411/2025,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**,** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual, **el día 18 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del Inmueble ubicado sobre la calle Venustiano Carranza. número 72, Colonia Centro, municipio de Teocaltiche, Jalisco en las coordenadas geográficas 21.438438,- 102.576107, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002339/2026,** iniciada por el delito robo al autotransporte de carga federal**,** previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal; el cual, **el día 13 de julio de 2026, se decretó el aseguramiento** del Tractocamión marca Kenworth, modelo T6 series, tipo quinta rueda, color blanco con franja color anaranjado en los costados, número económico “2”, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3WKAD40XX7F803666, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2007, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002921/2023,** iniciada por un delito de posesión de cargadores, previsto y sancionado en el artículo 83 quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos así como el de portación de dispositivos que bloquean las señales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 168 Ter. del Código Penal Federal, en la cual el **29 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Toyota, tipo camión, línea Tacoma, versión 4x4 (cuatro ruedas motrices), estilo pickup, cabina doble, cuatro puertas, color gris, exhibiendo placas de circulación NF2983C del estado de Michoacan, número de identificación vehicular, 3TMLU4EN1CM091536; por constituirse **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001362/2023,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia , previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de mayo 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, motocicleta, línea forza, versión ft150, estilo trabajo, color gris, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placa de circulación, NIV: 3SCK2AEN9N1031526, origen: Estados Unidos Mexicanos, modelo 2022, por constituir el **instrumento** del delito investigado - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002059/2025,** iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de los reservados para uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Articulo 83 quater fracción II, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta de color blanco de la marca Jeep, modelo Grand Cherokee, con placas de circulación YM-3974-A, del estado de Veracruz, con número de serie 1C4RJFBT2LC400935, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000544/2025,** iniciada por delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Marihuana, con fines de Venta, previsto y sancionado en Articulo 195 en relación con el diverso 193 y 194 fracción I; todos del Código Penal Federal, en la cual el **02 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en blvd santa fe, sin número visible, entre la avenida san Luciano y calle san ramón, fraccionamiento santa fe, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, específicamente en coordenadas geográficas 24.84457, -107.42138, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000181/2026,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego y Posesión de Cartucho, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III y Articulo 83 Quater fracción II, en la cual el **23 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo casa habitación, de un solo nivel de color verde ubicado en calle Venustiano Carranza, sin número, colonia 5 de febrero, en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, el cual se localiza en las coordenadas decimales Latitud 25.482927 y Longitud -108.090348, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **4-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001271/2024,** iniciada por delito de Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en Articulo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo todo terreno, marca Polaris, modelo RZR, color blanco con morado, sin placas de circulación, año-modelo 2014, con Número de Identificación Vehicular: 4XAST1EAXEB206128, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001651/2024,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, con relación con el Artículo 11 inciso d), 83 Quat fracción II, con relación al Artículo 11 inciso c) y f), 83 Quin fracción II, con relación al Artículo 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de diciembre 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, tipo camioneta SUV, modelo Grand Cherokee 4x4, 5 puertas, color gris plata, con placas de circulación JND-93-56 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1C4RJFBT1HC617433, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y año modelo 2017, a favor de Victor Alfonso Mendoza Sandoval y quien tenga interés del mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000896/2025,** iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **11 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de $7,204.00 (Siete mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000794/2025,** iniciada por delitos de Portación de Artefactos, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción II; Artículo 83 Ter fracción III; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud, previsto en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Toyota modelo 2012 clase camioneta tipo SUV con Numero de Identificación 5TDYY5G18CS039282, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001079/2025,** iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y Posesión de Granadas, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción II; Artículo 83 Ter fracción III; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo mpv, marca Chevrolet. modelo Suburban L TZ, color negro, con placas de circulación NMF-59-17 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular: 1GNFC16J79R145527, vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, con blindaje y sin reporte de robo, el valor del bien asciende a $200,000.00 (doscientos mil pesos), por ser considerado **instrumento** del delito investigado**; 9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001312/2024,** iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de noviembre de 2024, se decretó el**

aseguramiento de Una embarcación Tipo Reformeña, con medidas, eslora 08 metros, manga 2.50 metros, puntal 1.10 metros, color exterior blanco, interior blanco, con una franja azul, con nombre “tonina” matrícula 021666132, con 01 motor fuera de borda marca yamaha 300 HP, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001431/2024,** iniciada por delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Siembra de Cannabis Sativa L. Marihuana, previsto y sancionado en Articulo 198 Párrafo Tercero Del Código Penal Federal, en la cual el **26 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo bodega ubicado en calle Jesús María, sin número visible, Colonia Progreso, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en coordenadas decimales 24.761336, -107.390853, 24º 45´ 40.82” LATITUD NORTE, 107º 23´ 27.09” LONGITUD OESTE, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000336/2026,** iniciada por delitos de Portación de Cartuchos y Cargadores y Posesión de Vehículos Blindado, previsto y sancionado en Articulo 83 Quáter fracción II y Articulo 83 Quinquiesr fracción I y Articulo 83 Septies Párrafo Primero, en la cual el **21 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta, marca Ram, modelo 4000 Heavy Duty, dos puertas, color blanco, con placas de circulación RH-73-927 del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 3C7WRAHT5EG120600, año modelo 2014, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000225/2026,** iniciada por delito de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Art 83 Quat Fracc. I, Art 83 Quat Fracc. II, Art.83 Quin Fracc. I y Art. 83 Fracc. III, en la cual el **10 febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta mpv, marca Lincoln, modelo navigator, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5LMFU27557LJ21295, año 2007, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000446/2026,** iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **01 de abril del 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Incompleto con caja refrigerada, marca Isuzu, modelo Forward 1100, dos puertas, color blanco, con placas de circulación TU-3490-A del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular: 3MGFTR344RM000040, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2024, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/ESC/0000285/2026,** iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción II, QUÁTER fracción III, QUINQUIES fracción II, en la cual el **23 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Motocicleta, Marca VENTO, MODELO CROSSMAX, Color blanco con naranja y azul, Sin Placas de Circulación, Origen Nacional AÑO Modelo 2020, número de serie LB7VCFBD1L1oo6134, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000336/2026,** iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cartuchos y Posesión de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Articulo 83 Quáter fracción II y Articulo 83 Quinquiesr fracción I y Articulo 83 Septies Párrafo Primero, en la cual el **21 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta, marca Ford, modelo F-250 Super Duty, dos puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1FTBF2BT9CEB67541, año modelo 2012, por ser considerado **objeto** del delito investigo; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001737/2025,** iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio del 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo marca TOYOTA, tipo VEHÍCULO DE PASAJEROS SEDAN, modelo COROLLA, 4 puertas. color blanco, con placas de circulación VRJ-12-04 del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular 1NXBAo2E6VZ623780, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1997, **b)** Un equipo bloqueador/inhibidor de señales de radio frecuencia, no indica marca ni modelo, color negro, presenta instalado un botón de encendido y botón gatillo, así como pantalla, cuenta con dos paquetes de baterías con pantalla de monitoreo, no indica marca, modelo: HY2P7S-A52, un paquete presenta una etiqueta en la que se indica que suministra 24V. 3.8Ah, así como 91.2Wh, equipo cuenta con un cargador para baterías de litio color negro, no indica marca ni modelo presenta leyendas de descripción del fabricante en la que se especifica que opera con una tensión de entrada de 110-220V. 50-60Hz, con una tensión de salida de 29.4V. 5A, equipo está integrado con maletín de transporte, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000787/2025,** iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de septiembre del 2025, se decretó el aseguramiento** de Domicilio ubicado en calle Hermosillo, número 2006, Colonia Jaripillo de la ciudad Mazatlán, Sinaloa, C.P.82136, en la coordenada geográfica 23.25880, -106.39868, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002822/2025**, iniciada por delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio de Metanfetamina, previsto y sancionado en Artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **24 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo sedan, marca Volkswagen, modelo Jetta, color gris., con placas de circulación VLP-140-C del Estado de Sinaloa, con Número de serie 3VWRA69M85Mo34928, de origen nacional y año modelo 2005, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002851/2025,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente**,** previsto y sancionado en Artículo 83, fracciones III y IV, con relación al Artículo 11, incisos d) y h); con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del citado Artículo;

Artículo 83 Quater, fracción II, con relación al Artículo 11, incisos c) y f); Artículo 83 Quinquies, fracción II, con relación al Artículo 11, incisos c) y f); todos ellos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Toyota, línea Tacoma, tipo pick up, cuatro puertas, color gris, modelo 2021, con placas de circulación UL-62-725 del Estado de Sinaloa, serie 3TYCZ5AN7MT052999, a favor de Fernando Alvarado Borboa y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000854/2026,** iniciada por delito de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de Numerario por la cantidad de $8,111.00 pesos (ocho mil ciento once pesos 00/100 MN), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002195/2025,** iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego reservada para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, uso de Vehículos Blindados, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II en relación con el diverso 11 inciso f); Artículo 83 septies, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta, marca Dodge, modelo RAM 2500, color gris, año modelo 2009, sin placas de circulación, con número de serie 1D3HV16T09J519236, a favor de Adan Felix Quiñonez, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000336/2026,** iniciada por delitos de Portación de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y Posesión de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II Artículo 83 Quinquies fracción II y 83 Septies párrafo primero, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en calle Poliducto Pemex, s/n, colonia Los Laureles, en Guamúchil, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, coordenadas decimales Latitud 25.482334 Longitud -108.083025, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000275/2025,** iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea, previsto y sancionado en Articulo 83 QUAT fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo suv, marca toyota, modelo avanza, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación VNP-61-64 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular MHFMC13F88K000623, modelo 2008, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000405/2026,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83, Fracción III, con relación al Artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Artículo 195 del Código Penal Federal., en la cual el **27 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Camioneta Suv, Modelo Blazer, 5 Puertas Color Rojo con Placas de circulación PHG-811-C del Estado de Michoacán, con número de serie 3GNKB8RS4MS514588, de origen nacional modelo 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000465/2026,** iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego reservada para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II en relación con el diverso 11 inciso f); Artículo 83 Quinquies fracción I en relación con el diverso 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Pick-Up de la marca Chevrolet, modelo Silverado/Cheyenne, placas de circulación ZD7534D del Estado de Zacatecas número de serie 3GCUKTEJ6EG369429, a favor de Nancy Arlette Arias Esparza, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001396/2025,** iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Contra la Salud, Posesión de Metanfetamina con fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quat, Fracción II y Artículo 83 Quat, Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo campestre, ubicado sobre carretera México 15, tramo Mazatlán-Culiacán, Sinaloa, en coordenadas geográficas 24.566149, -107.207968, coordenadas geográficas 24º 33´ 58.12” Latitud Norte 107º 12´ 28.68” Longitud Oeste, a la altura del Poblado Bebelama, Culiacán, Sinaloa, propiedad de Micaela Uriarte Obeso, Jesús Manuel Fernández Palazuelos, Miguel Antonio Fernández Palazuelos y Jonathan Enrique Fernández Moreno, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0002643/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de las Reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cartuchos para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción II, con la agravante en el segundo párrafo, Artículo 83, Quater fracción I, en la cual el **06 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta, color rojo con negro, marca BAJAJ, modelo Pulsar NS 200, con número de identificación MD2A36FX6SCE06995, sin placas de circulación, modelo 2025, de origen extranjero, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000571/2025**, iniciada por delito de Posesión de Arma de Fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo siendo este tipo pick up estaquitas, de color blanco marca Nissan, con placas de circulación

UK51176 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3N6AD35AOKK821877, año modelo 2019, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000965/2024**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego todos de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, con relación con el diverso numeral 11 incisos c) y d); con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del mismo numeral 83; Artículo 83 quat, fracción II; con relación con el diverso, 11 inciso f); Artículo 83 quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo tipo sedan, marca chevrolet, modelo aveo, color gris, con placas de circulación vsn-27-48 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3g1tc5cf9bl136398, año modelo 2011**, b)** Vehículo tipo camioneta mpv, marca gmc, modelo yukon denali, color negro, con placas de circulación vfe-900-c del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1gkfk13289r130970, año modelo 2009, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001077/2026**, iniciada por delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 476 Ley General de Salud y Articulo 832 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2026**, se decretó el aseguramiento de Numerario por la cantidad de $3,000.00 pesos (TRES MIL PESOS, 00/100 MN). por ser considerado instrumento del delito investigado; - - - - - - - - - - - - - - - -
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. - - - - - - - - - - - - - - -

EN CONTRA DE PERSONAS DE QUE PRESTAN SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: RETROEXCAVADORA DE LA MARCA CAT, MODELO 416F2, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTO CAT0416FKHWB00973, MOTOR MODELO 3054C Y NÚMERO DE SERIE W7N13441, TRANSMISIÓN NÚMERO DE SERIE PT407164, por ser instrumento del delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001683/2020,** iniciada por el delito de ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LÍNEA CHEYENNE, COLOR BLANCO, MODELO 2008, PLACAS AN03523, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NÚMERO DE SERIE 3GCEK13MX8G255850, por ser instrumento del delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0000683/2026,** iniciada por el delito de DAÑOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JHMCM56603C086325, MODELO 2003, por ser instrumento del delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/00003239/2025,** iniciada por el delito de CONTRABANDO Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA GMC, LÍNEA SIERRA, MODELO 2001, COLOR GRIS, SERIE NÚMERO 2GTEC19V711176650. PLACAS 3BA3LR DEL ESTADO DE ARIZONA E.U.A., por ser instrumento del delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001357/2025,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA CIVIC DE COLOR BLANCO CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VWD809B, MODELO 2008 CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2HGFG12958H526415, por ser producto del delito, **10.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001852/2021,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de numerario consistente en: $3,510.00 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por ser instrumento del delito. **11.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001894/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, LÍNEA RAM 2500 CREW BAB LARAMIE 4X4 HEMI, TIPO PICK UP, MODELO 2016, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE PUBLICA 3C6SRBET4GG366800, por ser instrumento del delito. **12.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/00003113/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un bien inmueble: UBICADO EN AVENIDA DE LOS ARROYOS ENTRE LA AVENIDA PALO VERDE Y AVENIDA DEL BOSQUE, NÚMERO 214, FRACCIONAMIENTO CHULA VISTA I, EN SAN LUIS RIO COLORADO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LAT. 32.4403015, LONG. -114.7181121, por ser producto del delito. **13.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000562/2026,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II. DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, decretándose el aseguramiento de numerario consistente en $ 847.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/00M.N.) PESOS EN MONEDAS Y BILLETES DE DIFERENTES NOMINACIONES, por ser instrumento del delito. **14.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0001416/2026,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO VAGONETA, MARCA JEEP, MODELO WAGONEER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4SJVGJ8NS115667, AÑO MODELO 2022, por ser instrumento del delito. **15.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0003035/2025,** iniciada por el delito de ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXLUSIVO DE LA FUERZA ARMADAS PERMANENTE, decretándose el aseguramiento de un bien inmueble: UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA ENTRE LAS AVENIDAS PROFESOR PEDRO PABLO VARELA Y MELCHOR OCAMPO, COLONIA VALLE DEL SOL, EN ALTAR, SONORA, CON COORDENADAS LATITUD 30.712907, LONGITUD -111.839757, por ser instrumento del delito. **16.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0001370/2026,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS DE LOS RESERVADOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA PASSAT, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MEX-38-97321, MODELO 2014, NÚMERO DE SERIE 1VWAT743XEC098275, por ser producto del delito. **17.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000605/2025,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA WRANGLER, TIPO SUV, COLOR GRIS, MODELO 2020, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1C4HJXEN9LW119115, por ser instrumento del delito. **18.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0001373/2026,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE LOS RESERVADOS PARA LA FUERZA ARMADA PERMANENTE Y CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEK19T14E383488, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2004, por ser producto del delito. **19.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001594/2026,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, decretándose el aseguramiento de numerario consiste en: 840 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 20 DÓLARES ARROJANDO UN TOTAL DE $16,800.00 DÓLARES, 310 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 100 DÓLARES, ARROJANDO UN TOTAL DE $31,000.00 DÓLARES Y 398 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 50 DÓLARES, ARROJANDO UN TOTAL DE $19,900.00 DÓLARES,

DANDO UN TOTAL NETO DE $67,700.00 DÓLARES, por ser objeto del delito. **20.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001594/2026,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, decretándose el aseguramiento de numerario consiste en: 135 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE $1,000.00 PESOS, ARROJANDO UN TOTAL DE $135,000.00 PESOS Y 2,687 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE $500.00 PESOS, ARROJANDO UN TOTAL DE $ 1,343,500.00 PESOS, DANDO UN TOTAL NETO DE $ 1,478,500.00 MONEDA NACIONAL, por ser objeto del delito. **21.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001594/2026,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA GMC, LÍNEA SIERRA 1500, MODELO 2024, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO UU5747A DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO DE SERIE 1GTUUDED0RZ202998, por ser objeto del delito. **22.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0001358/2026,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G11E5SA3DU126143, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2013, por ser instrumento del delito. **23.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0003271/2025,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO, CARGADORES Y CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO Y CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un bien inmueble: CALLE HEKEN NUMERO 1909 ENTRE CALLE AKER Y CALLE ADON COLONIA SAN JAVIER CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, GEOGRÁFICAS LATITUD 27.455841 LONGITUD -109.9162226, por ser producto del delito. **24.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0001100/2026,** iniciada por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO Y DAÑO A PROPIEDAD AJENA, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA ACURA, TIPO VAGONETA, COLOR GRIS, MODELO RDX, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5J8TB18557A022966, Y UN AÑO MODELO 2007, por ser instrumento del delito. **25.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000228/2026,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARGADORES, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP DE LA MARCA GMC, LÍNEA SIERRA, COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UL32459 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE SERIE 2GTEK19T911177767, por ser instrumento del delito. **26.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0002533/2025,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, DE COLOR ROJO, DE LA MARCA CHEVROLET BLAZER, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UZ-9066-A, PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE SERIE 1GCEK14K3PZ229232, por ser instrumento del delito. **27.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000928/2026,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: 36 CAJAS, CON CAJETILLAS DE CIGARROS DE DIVERSAS, MARCAS Y PRESENTACIONES (ALGUNA DE ELLAS CONTENIENDO 50 PAQUETES DE 10 CAJETILLAS CADA UNA DE ELLAS), DANDO UN TOTAL DE 19,000 CAJETILLAS DE CIGARROS, por ser instrumento del delito. **28.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000474/2026,** iniciada por el delito de CONTRABANDO, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VF00170 DE ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C7WRAKT6KG557817, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019, por ser instrumento del delito. **29.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000474/2026,** iniciada por el delito de CONTRABANDO, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VD62608 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MR0EX8DD7H0252807, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2017, por ser instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Sonora, con domicilio en Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 14 de julio de 2026.
La Encargada del Despacho de la Fiscalía Federal en el
Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República
Mtra. Cecilia Xochitl Loera Ochoa
Rúbrica.

(R.- 581845)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, dictado en la Carpeta de Investigación número **carpeta de investigación de origen FED/DGO/DGO/0000625/2026** que a su vez dio origen a la diversa carpeta **FED/FEMDO/FEIORPIFAMF-DGO/0000781/2026,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. TRECE ARMAS DE FUEGO, DE LAS CUALES 12 SON ARMAS LARGAS, 1 CORTA Y 3 LANZA GRANADAS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE

- **Indicio BF1:** 1 arma de fuego larga (FN Columbia SCAR 17S Multicaliber).
- **Indicio BF2:** 1 arma de fuego tipo carabina (Colt M4).
- **Indicio BF3:** 1 arma tipo fusil calibre 7.62 x 39 (modelo Draco).
- **Indicio BF4:** 1 arma de fuego larga tipo carabina.
- **Indicio BF5:** 1 arma de fuego tipo fusil (Colt 5.56mm).
- **Indicio BF6:** 1 arma de fuego larga tipo fusil (FN Columbia SCAR 16S).
- **Indicio BF10:** 1 arma larga tipo fusil color verde (Barrett calibre .50).
- **Indicio BF11:** 1 arma larga tipo carabina (Colt 5.56mm).
- **Indicio BF13:** 1 arma de fuego tipo fusil (PTR91 Inc Farmington).
- **Indicio BF15:** 1 arma de fuego tipo ametralladora.
- **Indicio BF18:** 1 arma de fuego larga calibre 7.62x39 mm.
- **Indicio BF20:** 1 arma de fuego larga (FN Herstal Belgium SCAR 17S).
- **Indicio BF21:** 1 arma de fuego tipo pistola (Beretta 9mm).
- **Indicios BF1, BF6 Y BF20:** 3 lanzagranadas 40 MM.

2. ADITAMENTOS DE ARMAS Y ACCESORIOS TÁCTICOS.

- **Chalecos tácticos con placas balísticas:** 7 piezas (Indicios BF1.1, BF2.1, BF7.1, dos en BF12.1, BF17.1, y dos en BF19.1).
- **Fornitura:** 1 pieza (Indicio BF8).
- **Estuche para dron:** 1 pieza (Objeto 7.2).
- **Contenedor textil para cinta metálica:** 1 pieza (en Indicio BF15).
- **Cajas contenedoras de cartuchos:** 2 piezas (Indicio BF9).
- **Contenedores metálicos de cartuchos:** 3 piezas (Indicio BF22).

3. CARGADORES DE LOS CONSIDERADOS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE.

- **1 cargador** en el arma BF1.
- **4 cargadores** metálicos (Indicio BF1.2).
- **1 cargador** en el arma BF2.
- **4 cargadores** (Indicio BF2.2).
- **6 cargadores** (Indicio BF2.3).
- **1 cargador de disco** en el arma BF3.
- **1 cargador** en el arma BF4.
- **5 cargadores** (Indicio BF7).
- **1 cargador** en el arma BF11.
- **22 cargadores** sintéticos (Indicio BF12).
- **1 cargador** desabastecido en el arma BF13.
- **1 cargador** de disco en el arma BF18.
- **6 cargadores** metálicos (Indicio BF19).
- **1 cargador** convencional en el arma BF20.
- **1 cargador** insertado en la pistola Beretta BF21.
- **4 cargadores** para arma corta (Indicio BF21).
- **5 cargadores** para arma larga (Indicio BF21).
- **3 cargadores** convencionales metálicos (Indicio BF23).

4. TOTAL DE 5,974 CARTUCHOS SUELTOS O EN CARGADORES Y CINTAS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE

- **19** cartuchos (Indicio BF1)
- **33** cartuchos (Indicio BF1.2)
- **53** cartuchos (Indicio BF2)
- **98** cartuchos (Indicio BF2.3)
- **68** cartuchos (Indicio BF3)
- **29** cartuchos (Indicio BF4)
- **20** cartuchos (Indicio BF6)
- **146** cartuchos (Indicio BF7)
- **1,199** cartuchos (Caja 1 - Indicio BF9)
- **85** cartuchos (Caja 2 - Indicio BF9)
- **13** cartuchos (Caja 2, segundo calibre - Indicio BF9)
- **30** cartuchos (Indicio BF11)
- **645** cartuchos (Indicio BF12)
- **67** cartuchos en cinta (Indicio BF14)
- **169** cartuchos en cinta (Indicio BF15)
- **100** cartuchos en cinta (Indicio BF16)
- **393** cartuchos en 3 cintillas (Indicio BF17)
- **75** cartuchos en cargador de disco (Indicio BF18)
- **252** cartuchos en 3 cintas metálicas (Indicio BF18)
- **120** cartuchos (Indicio BF19)
- **19** cartuchos (Indicio BF20)
- **320** cartuchos en 3 cintillas (Indicio BF20)
- **50** cartuchos (Indicio BF21)
- **68** cartuchos (Indicio BF21)
- **73** cartuchos (Contenedor 1 - Indicio BF22)
- **598** cartuchos (Contenedor 2 - Indicio BF22)
- **1,173** cartuchos (Contenedor 3 - Indicio BF22)
- **59** cartuchos (Indicio BF23)

5. 17 VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

- **PRIMERA:** CAMIONETA de la marca Ford, modelo Ranger, línea Raptor, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular AFAFR6MCXMP116610, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO SILVERTON, SUDÁFRICA.) y AÑO - MODELO 2021. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **SEGUNDA:** Camioneta de la marca GREAT WALL Motor, modelo Haval Jolion, color gris, con placas de circulación 77H916 del estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular LGWEEUA52RK628062, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO TAIZHO, CHINA.) y AÑO - MODELO 2024. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **TERCERA:** Camioneta de la marca Ford, modelo Ranger, Línea Raptor, color naranja, No es posible realizar su plena identificación toda vez que presente acetatos apócrifos y su número de primer orden (chasis) presenta con Alteración y Modificación presentando el siguiente número de identificación MPBFR6D4RX583852, tratándose de un vehículo Irregular.
- **CUARTA:** Camioneta de la marca Ford, modelo Ranger, línea Raptor, color blanco, con placas de circulación FW-5956-C del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular MPBFR6RD6PX496970, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO RAYONG, TAILANDIA) y AÑO - MODELO 2023. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **QUINTA:** Vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta, color blanco, con placas de circulación HDK-429-H del Estado de Gerrero, con Número de Identificación Vehicular 3VW2E6BU2SM008319, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN NACIONAL (MANUFACTURADO PUEBLA, MEXICO.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **SEXTO:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNS5SRD9SR335677, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON, TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

- **SÉPTIMO:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, color negro, con placas de circulación FYR-383-E del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 1GNS68RL6SR155564, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **OCTAVA:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, color gris, con placas de circulación GAC-735-E del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 1GNS5SRD8SR341647, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **NOVENA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTFW1L58SKF59146, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO KANSAS CITY, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **DECIMA:** Vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta, color negro, con placas de circulación GDJ-172-E del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 3VW2E6BU4TM030386, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN NACIONAL (MANUFACTURADO PUEBLA, MEXICO.) y AÑO - MODELO 2026. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA PRIMERA:** Camioneta de la marca Toyota, modelo Hilux, color Blanco, con placas de circulación FR-0109-B de Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular MR0DA3CD5N4013486, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO CHINA) y AÑO - MODELO 2022. SIN PRESENTAR MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA SEGUNDA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTDX18W6VNC99810, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO NORFOLK VIRGINIA, E.U.A.) y AÑO - MODELO 1997. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA TERCERA:** Motocicleta de la marca Italika, modelo FT-150, color negro con franjas verdes, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3SCK2AET5R1014646, correspondiendo a una motocicleta de ORIGEN NACIONAL (MANUFACTURADO MEXICO.) y AÑO - MODELO 2024. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **DECIMA CUARTA:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Suburban, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNS59RD8SR165949, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON, TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA QUINTA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, línea lobo, color blanco, con placas de circulación FV-1905-A del Estado de Sinaloa, No es posible realizar su plena identificación toda vez que presente acetatos apócrifos y su número de primer orden (chasis) presenta con Alteración y Modificación, presentando el siguiente número de identificación **1FTFW4L87SFA00742**, **tratándose de un vehículo Irregular.**
- **DECIMA SEXTA:** Camioneta de la marca GMC, modelo Denali, color gris, con placas de circulación FM-0090-D del Estado de Durango, No es posible realizar su plena identificación toda vez que presente acetatos apócrifos y su número de primer orden (chasis) presenta con Alteración y Modificación, presentando el siguiente número de identificación **1GTUU9EL9RZ223529**, **tratándose de un vehículo Irregular.**
- **DECIMA SÉPTIMA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color Verde, sin placas de circulación. con Número de serie F26SCEH0946, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO CANADA.) AÑO - MODELO 1979. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

6. OBJETOS LOCALIZADOS AL INTERIOR DE ALGUNOS DE LOS VEHÍCULOS ANTES SEÑALADOS:

- **2.A:** Documentación diversa y tarjeta de circulación placa 77H916
- **2.B:** Tikets diversos
- **6.A:** Un folder amarillo con documentación diversa
- **8.A:** Documentos diversos y tarjeta de circulación con placas GAC73SE
- **8.B:** Folder color café conteniendo diversa documentación y factura "AMC" No. PFVSALLC13504

- **10.A:** sobre de papel tamaño oficio color blanco con la inscripción "notaria publica No 1 " conteniendo escritura pública tres mil cuatrocientos diez.
- **10.B:** Tarjeta de circulación placa GDJ172E.
- **10.C:** Un folder conteniendo copias fotostáticas de carta factura 003585, NE y CURP a nombre de Fernando Moroyoquial Tamirano

7. DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN ES EL SIGUIENTE:

RADIOS DE COMUNICACIÓN (10 PIEZAS)

- Indicio 3.1: 2 radios portátiles marca Hytera, diseño bicolor negro con naranja.
- Objeto 6.1: 1 radio portátil marca Kenwood, color negro.
- Objeto 7.1: 1 radio portátil marca Kenwood (características adicionales no especificadas).
- Objeto 8.1: 2 radios portátiles marca Hytera, color negro.
- Objeto 12.1: 1 radio portátil marca Hytera, color negro.
- Objeto 16.1: 3 radios portátiles (sin marca visible), color negro.

TELÉFONOS CELULARES (2 PIEZAS)

- Objeto 6.2: 1 teléfono celular convencional, color negro.
- Objeto 7.1: 1 teléfono celular satelital especializado marca Hytera, color negro (diseñado para comunicación en zonas sin cobertura de red móvil tradicional).

8. DRON: 1 dispositivo de vuelo no tripulado, localizado resguardado en el interior del **Objeto 7.2**.

9. INDICIOS QUE SE LOCALIZARON DENTRO DE UNA CAJA FUERTE, caja de seguridad metálica para resguardo de valores, de la marca comercial **"Casper"**.

- 19 A: CAJA DE CARTUCHOS CALIBRE .22 AGUILA
- 19 B : RELOJ MARCA NARDIN COLOR CAFÉ
- 19 C: BOLSA CON DOCUMENTACIÓN Y MANUALES DE VEHÍCULOS, 2-DOS DISCOS CD INFORMACIÓN DE VEHÍCULO Y UNA LLAVE DE VEHÍCULO MOTO.
- 19 D: DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES A NOMBRE DE ZAIDA ROMÁN VARGAS

10. ARTEFACTOS PONCHALLANTAS (2 HALLAZGOS), Dispositivos artesanales punzocortantes utilizados comúnmente para inmovilizar vehículos:

- **Indicio 14.1:** Múltiples estructuras metálicas organizadas y almacenadas dentro de un contenedor sintético (plástico) de color blanco.
- **Objeto 16.2:** Diversos artefactos ponchallantas localizados de manera suelta y dispersa en el sitio.

11. ANIMALES ASEGURADOS (10 SERES VIVOS) SE ENCONTRARON UN TOTAL DE 10 EJEMPLARES DE FAUNA BAJO CUSTODIA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Caballos: 3 ejemplares equinos.
- Conejos: 4 ejemplares.
- Gallos: 3 ejemplares de aves de corral.

12. INDICIO IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO 18.-Restos de una aeronave, observándose en una de sus alas una inscripción alfanumérica aparentemente correspondiente a la matrícula aeronáutica, apreciándose de forma parcial los caracteres 'XBTR'."

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio del 2026.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales

Lic. Edgar González Valencia

Rúbrica.

(R.- 581834)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Centro de Actualizacion y Plaenacion Pedagogica, S.C.
Vs.
University of Washington
M. 1041086 Huskies
Exped.: P.C.598/2026(C-181)6353
Folio: 033764
University of Washington
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 17 de marzo de 2026, con folio de entrada **006553,** por Gerardo Antonio Magaña Adame, apoderado de CENTRO DE ACTUALIZACIÓN Y PLANEACIÓN PEDAGÓGICA, S.C., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro, propiedad de **UNIVERSITY OF WASHINGTON**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UNIVERSITY OF WASHINGTON.** parte demandada, el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
30 de septiembre de 2026.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 581859)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	$ 2,843.00
2/8	de plana	$ 5,686.00
3/8	de plana	$ 8,529.00
4/8	de plana	$ 11,372.00
6/8	de plana	$ 17,058.00
1	plana	$ 22,744.00
1 4/8	planas	$ 34,116.00
2	planas	$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza
Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SEMRA/002/2026
Sentencia No. SEMRA/006/2026

Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza	
Expediente número	SEMRA/002/2026
Autoridad Substanciadora	Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.
Presunta responsable:	Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable
Magistrada:	Sandra Luz Rodríguez Wong.
Secretaria de Estudio y Cuenta:	Roxana Trinidad Arrambide Mendoza

Saltillo, Coahuila, diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido a Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por su presunta responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas graves previstas por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se radicó bajo el número de expediente SEMRA/002/2026, ante esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

R A Z O N A M I E N T O S

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3° fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, 12 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

1. Actuaciones por parte el a autoridad investigadora y substanciadora dentro del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa. El día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se emitió informe de presunta responsabilidad, donde se determina que queda corroborada la existencia de actos señalados como falta administrativa grave, cometidos presuntamente por la empresa Construcciones General Urquizo, S.A. de C.V., de conformidad con lo contenido en el Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, específicamente lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa. (foja 10)

El día quince de diciembre de dos mil veinticinco, la Autoridad Sustanciadora, dictó acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la falta administrativa catalogada como grave, además, tiene por iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la empresa Construcciones General Urquizo, S.A. de C.V.

En el citatorio respectivo, se le convoca al representante legal de la persona moral a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le comunica su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra; a que se den a conocer las observaciones, las cuales se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad, así como las constancias que obran en el mismo, y se agregan en copia certificada al citatorio de emplazamiento.

El día dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la audiencia inicial, como se aprecia en las fojas 98 y 99; ante la presencia de la autoridad investigadora, y la no comparecencia de la representante legal de la de la empresa Construcciones General Urquizo, S.A. de C.V., no obstante haber sido notificada mediante estrados, derivado de la imposibilidad de la notificación personal, al no haber atendido el citatorio dejado en el domicilio fiscal.

2. Conocimiento del asunto ante esta Sala Especializada. El diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se remitió por parte de la autoridad sustanciadora a este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, las constancias que integran el procedimiento de presunta responsabilidad instruido a la empresa Construcciones General Urquizo, S.A. de C.V., por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave, establecida en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.1. Mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, se acordó sobre la recepción del expediente respectivo y se notificó a la representante legal de la empresa Construcciones General Urquizo, S.A. de C.V.

2.2. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.

3. Interposición del incidente. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, Kazandra Moncerrat De Labra Torres, representante legal de la empresa Construcciones General Urquizo, S.A. de C.V., interpuso escrito incidental, tal como se advierte en las fojas 160 y 161 del expediente.

3.1. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se tuvo recibido el incidente respectivo, mismo que fue radicado dentro del expediente **SEMRA/002/2026**; auto, en el cual se declaró la competencia de la Sala Especializada para conocer de este asunto. Así mismo, se ordenó dar vista a la autoridad investigadora, para que manifestaran lo que en derecho correspondiera.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se tuvo por recibido escrito por la autoridad investigadora, en donde realiza sus manifestaciones y al no existir cuestiones pendientes, se declaró cerrada la instrucción y se citó para resolución incidental, la cual con fecha siete de abril de dos mil veintiséis, decretó: se declara infundado el incidente y se niega la revocación, modificación o suspensión de la medida cautelar, por los motivos y razones expresados en la resolución.

4. Desahogo de Pruebas. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se dictó proveído, donde se señala, que de acuerdo con su propia naturaleza, y al no necesitar tramitación especial, se desahogaron las documentales ofrecidas; así mismo, al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, se cerró la etapa probatoria y se abrió el periodo de alegatos por cinco días comunes para todas las partes.

5. Cierre de Instrucción y citación para sentencia. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, se tuvieron por admitidos los alegatos presentados por las partes, por tal motivo se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia, en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acuerdo que fue notificado por estrados de conformidad con los artículos 187, 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes. En el informe de presunta responsabilidad administrativa con que se dio por iniciada la presente causa disciplinaria, dentro del procedimiento de investigación CM/DE/PR/002/2025, derivado de los oficios CM/UAJC/006/2025 y CM/PPYC/004/2025, suscritos por la Titular de la Unidad Administrativa el Jurídico Contencioso y por el Coordinador del Padrón de Proveedores y Contratistas, ambos del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual hace del conocimiento de una serie de presuntas irregularidades y faltas administrativas cometidas por la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, con expediente DC-RCF-77-22/01/2025.

En dicho informe de presunta responsabilidad, visible en las fojas 10 a 23, se establece que la conducta de la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable y como particular, recae en un supuesto de faltas administrativas graves de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo es utilización de información falsa o alterada, o simulación en el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a una persona; así mismo por que la empresa incumplió y/o configuró los supuestos previstos en diversos ordenamientos legales que rigen los requisitos relativos a las responsabilidades que los proveedores y contratistas deben cumplir, observando las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, los cuales constan en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, fracción IV de la Constitución Política de

Coahuila de Zaragoza; 24, fracciones V, IX de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios; el 78, 79 fracción IV, 94 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados e con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el 4° y 11 del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por las siguientes razones:

[…] La empresa **CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. de C.V.**, … incumple con el ordenamiento antes citado toda vez que, con su calidad de Contratista en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública municipal de Saltillo, con el Certificado de Aptitud con folio DC-PCM-4-06/01/2024, con una vigencia del 09 de enero de 2024 al 09 de enero de 2025, simuló acreditar pertenecer a la Cámara Empresarial correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el trámite de refrendo al presentar documentación o información falsa o alterada, pues se acreditó que cargó al Sistema Municipal de Administración y Registro de trámites, Smart-3.0 Plataforma Saltillo, facturas apócrifas de la afiliación a la Camara Mexicana de la Industria de la Construcción y Sistema de Información Empresarial Mexicano, con el fin de evitar el pago a dicha Cámara y al SIEM y obtener su registro como contratista…"

…la empresa **CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. de C.V.**, cargó al Sistema Municipal de Administración y Registro de trámites, Smart-3.0 Plataforma Saltillo, para simular el cumplimiento de manera indebida de los requisitos necesarios para el trámite 807 -Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral, del que derivo el expediente DC-RCF-77-22/01/2025, la factura apócrifa de la Camara Mexicana de la Industria de la Construcción con folio 13ASAL 236, emitida supuestamente a su favor de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, por concepto de pago de registro de afiliación 2021 el expediente 168144, con registro 00129503, certificado 941, por un monto de $6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.) la cual tiene alterada la fecha de emisión colocando en dicho apartado el 22 de enero de 2025 05:15 pm no obstante el método de pago hace referencia al pago del registro de afiliación 2021, así mismo en la cadena de certificación digital del SAT hace referencia la fecha de expedición 2020-12-30T21:32:53 dicha simulación se acredita con la verificación de los comprobantes fiscales digitales que realizó el Titular de la Coordinación del Padron de Proveedores y Contratistas, el Lic. Fernando Berino Barraza y en el cual se acredita que la factura presentada por la presunta responsable tiene efectivamente una fecha de emisión de2020-12-30T21:32:53 y fecha de certificación del AT del 2020-12-30T21:32:56.

… De igual forma la empresa **CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. de C.V.**, simuló cumplir de manera indebida los requisitos necesarios para el trámite 807-Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral, del que derivo el expediente DC-RCF-77-22/01/2025, al cargar la factura apócrifa del Sistema de Información Empresarial Mexicano con folio 13SSAL 597, emitida supuestamente a su favor en fecha 22 de enero de dos mil veinticinco, por concepto de pago de registro de SIEM 2021, del expediente 168144, clave SIEM CMIC04814601, por un monto de $150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), la cual | fue alterada en la fecha de emisión colocado en dicho apartado la fecha de veintidós de enero de 2025 08:33:13 am no obstante, en el método de pago hace referencia al pago de registro del SIEM del 2021, así mismo en la cadena de certificación digital SAT hace referencia a la fecha de expedición de 2021-01-15T08:33:16, dicha simulación se acredita con la verificación de los comprobantes fiscales que realizó el Titular de la Coordinación del Padrón de Proveedores y Contratistas, el Lic. Fernando Berino Barraza y en el cual se acredita que la factura presentada por la presunta responsable tiene efectivamente una fecha de emisión del 2021-01-15T08:33:13 y fecha de certificación del SAT del 2021-01-15T08:33:16. […]

Por su parte, la representante legal de la empresa presunta responsable **Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, no compareció a la audiencia inicial no obstante haber sido emplazada oportunamente, como se mencionó en párrafos anteriores, pero es de mencionarse, que mediante oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la misma, presentó ante la Contraloría Municipal, escrito en donde pide disculpas por el documento alterado y hace del conocimiento que el documento falsificado, será dado de baja, y anexa las facturas originales debidamente pagadas e informa que dicha acción fue realizada por un trabajador de su empresa, y que se tomaran las medidas correctivas y preventivas correspondientes.

RFC: CGU191220HY0
Calle Geranios #433 Col. Valle de las Flores Infonavit C.P. 25290 Saltillo, Coah.
844.431.79.24 / 844.655.4469
EmpresaGu@hotmail.com

CONSTRUCIONES G.U.
S.A. DE C.V.

A quien corresponda
Contraloria Municipal de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Asunto: Disculpas por el envío de un documento alterado

Estimado/a Lic.:
Me dirijo a usted en calidad de representante legal y directora general de Construcciones General Urquizo para informarle sobre un incidente reciente relacionado con la falsificación de un documento por parte de uno de nuestros empleados quien, lamentablemente alteró una factura de antaño específicamente CMIC/SIEM de manera inapropiada para "certificar" los pagos correspondientes.
Al realizar la revisión de los documentos, se detectó que el mencionado trabajador había alterado información contenida en dicho documento, con el objetivo de beneficiarse con la cantidad de $10,000.00. misma que debió ser efectivamente pagada, se le hizo el llamado y justifica con estar pasando por una situación grave de salud y esto la llevo a tomar decisiones equivocadas de manera desesperada puesto que no cuenta con el recurso económico para solventar dichos gastos.
Este comportamiento va en contra de nuestros valores y políticas internas, y estamos tomando las medidas adecuadas para corregir la situación.
Como parte de las acciones correctivas que se implementarán, se procederá con los siguientes pasos:

1. **Anulación del documento falsificado**: Se procederá a invalidar el documento y reemplazarlo con uno correcto que refleje la información precisa. ***(Se adjuntan facturas originales debidamente pagadas)***
2. **Investigación interna**: Se llevará a cabo una investigación para determinar las circunstancias exactas de la falsificació y las posibles consecuencias para el trabajador involucrado, conforme a nuestra política de disciplina interna.
3. **Medidas correctivas y preventivas**: Se tomarán las acciones correspondientes para prevenir que esta situación se repita, como la capacitación sobre la importancia de la integridad en los documentos laborales y una revisión más rigurosa de los mismos.

Lamentamos profundamente que este tipo de incidente haya ocurrido y le aseguramos que estamos comprometidos a corregir esta situación de manera eficiente y transparente, manteniendo el cumplimiento de nuestras políticas internas y l confianza que nos brindan. Quedamos atentos a cualquier consulta adicional que pueda tener y agradecemos su comprensión.

A 17 de Febrero del año 2025

A T E N T A M E N T E

CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO S.A de C.V

Lic. Kazandra Moncerrat De Labra Torres
Rep. Legal/Directora General

MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH.
CONTRALORÍA MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONTRALORIA RECIBIDO 19 FEB 2025 HORA: 12:35 NOMBRE:
RECIBIDO Unidad Administrativa de Denuncias e Investigaciones SALTILLO 19 FEB 2025 Nombre: Diana Ruiz Hora 11:03

029

000 35

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Formato de Pago CMIC

AFILIACIÓN: 2025

Nombre o Razón Social: CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO

RFC: CGU191220HY0

No. Afiliado: 00129503

MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH.

Cuota de registro de afiliación del 01 de enero al 31 de diciembre

Importe a pagar: $ $9,450.00

CONTRALORÍA MUNICIPAL

NOTA: Es de carácter obligatorio colocar el número de referencia al momento de realizar su pago o transferencia para recibir su factura y certificado automáticamente.

Vigencia de línea de pago: 28/02/2025

Referencia para pago en ventanilla o transferencia electrónica Citibanamex: 1622938340

Referencia para pago interbancario SPEI: 2938366

Datos para pago bancario

citibanamex

Cuenta Concentradora

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

RFC: CMI970416U95

No. de Cuenta: 3160698 **Sucursal:** 7012

Clabe interbancaria: 0021 8070 1231 6069 82

Una vez realizada la operación favor de enviar el comprobante al área de Afiliación de su Delegación.

Para dudas o aclaraciones comunicarse al número **800 000 2642** sin costo.
infocmic@cmic.org **www.cmic.org**
Periférico Sur 4839, Col. Parque del Pedregal, Ciudad de México, C.P. 14010

cmic.org cmicnacional @cmicnacional CMICTVMexico (55)5424-7400

030
004 36

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Formato de Pago CMIC

SIEM:	**2025**
Nombre o Razón Social:	**CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO**
RFC:	**CGU191220HY0**
No. de control único:	**CGU191220H**

MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH.

Cuota de registro de afiliación del 01 de enero al 31 de diciembre

Importe a pagar: $ **$150.00**

CONTRALORÍA MUNICIPAL

NOTA: Es de carácter obligatorio colocar el número de referencia al momento de realizar su pago o transferencia para recibir su factura y certificado automáticamente.

Vigencia de línea de pago:	**28/02/2025**
Referencia para pago en ventanilla o transferencia electrónica Citibanamex:	**1622939023**
Referencia para pago interbancario SPEI:	**2939049**

Datos para pago bancario

citibanamex

Cuenta Concentradora

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
RFC: CMI970416U95
No. de Cuenta: 3160698 **Sucursal:** 7012
Clabe interbancaria: 0021 8070 1231 6069 82

Una vez realizada la operación favor de enviar el comprobante al área de Afiliación de su Delegación.

Para **dudas o aclaraciones** comunicarse al número **800 000 2642** sin costo.
infocmic@cmic.org | **www.cmic.org**
Periférico Sur 4839, Col. Parque del Pedregal, Ciudad de México, C.P. 14010

cmic.org cmicnacional @cmicnacional CMICTVMexico (55)5424-7400

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

PERIFÉRICO SUR NO. 4839 COL. PARQUES DEL PEDREGAL
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO
CP 14010 MÉXICO
TELS. 54247400 FAX: 54247469
R.F.C.: CMI970416U95

EXPEDIDO EN 031

BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA NO. 351
COL.COL. GUANAJUATO OTE. SALTILLO
COAHUILA C.P. 25286

AFILIACIÓN FECHA : 2/12/2025 2:00:02 PM

FACTURA 13ASAL 652 NO. CERTIFICADO 00001000000711497705

Razón Social : CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO **R.F.C. :** CGU191220HY0
Dirección : GENARIOS 433 VALLE DE LAS FLORES INFONAVIT
Ciudad : SALTILLO SALTILLO COAHUILA CP. 25290
Régimen Fiscal : 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
Forma de Pago : 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS **Uso de CFDI:** G03 GASTOS EN GENERAL

Clave Producto/Serv	Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Costo	Total
94101503	1	SERVICIO	CUOTA $945.00 PROG. ESP. $8,505.00	$9,450.00	$9,450.00

Total con Letra
(NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

IMPORTE : $9,450.00

Método de Pago :

TOTAL : $9,450.00

** Expediente: 168144; No. Registro: 00129503; Certificado: 1832; NIP: 24600; ** Pago de registro de Afiliación 2025. -- Operación exenta de IVA de acuerdo al art. 15 fracc. XII de la Ley del impuesto al valor agregado. --

OBSERVACIONES **FIRMA Y SELLO DE CAJA**

Cualquier cambio a la presente, solicitarla durante el mes de su expedición.

INFORMACIÓN DEL CFDI 4.0

Lugar de Expedición	Método de Pago	Régimen Fiscal
25286	PUE-Pago en una Sola Exhibición	603- REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

INFORMACIÓN DEL TIMBRE FISCAL DIGITAL

Folio Fiscal	Certificado Digital SAT	Fecha de Certificación
EE3634C9-4B52-4C5E-849F-08F5A5569811	00001000000705928441	2025-02-12 14:00:08

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|EE3634C9-4B52-4C5E-849F-08F5A5569811|2025-02-12T14:00:08|PPD101129EA3|Zklb39rLNE4dId95XShrObgVzyUAVNi82Dq+necF567XyGCAvVSNsJBXXb71MZ7pwguavvHb79+Jx6a67UUM8bg6oMw7hTSUJeI1hha/vztb3IGGGPrdqF3Tw5ipHqh8Wu7l5t+iivS2ICKtABKvj35GaQHI8OrYPgn4IVWPszeTAGvN6qh8KgbxHn9yMIXIXyrO/kKHZX+wcfq6crTb/pQObn8XE3+oH9Sf01+qESRzEDqqo6bGACKCs1+N6JDOh/HkXKLWUQ1AMqH4UdejaMDjxtk5ANnfyr1PKGC9HRPeQ2ya0DrWRFcyOn5LlHOushtQatEyHKiqSer5TofE/w==|00001000000705928441||

SELLO DIGITAL DEL SAT :

Kbs/QnhPEWNrRIAzgPIPC6fGpvHGERCs5zTuWUtLycCpRY3EHAJGBKoeGkt9sOTPiLUXGhllgT+WRGu07IQAV4PZ4fNkRsVpPdQUCCxHTxlBuqSB7/qgMxp8/lHkng/KX50t5AYtMoqH1yUcKbR4Fd46MsdKETDCmtlcSt8TVuyYcyQeENmFblbBY4kfTX2cNEH3e77YSUdkalrDFmhKv6muB7d/SNSbu3zuimK0DgtLKpN7vjtZ8L3BZYMxIry/6UNgFrtUVhMq2qjt/WLPfIkPNW+de5aR92jDqZXVGn+vF6Hy6FHOSsW1UxHWSLqY2ImKcTZCMVQ0tV2VRWb8g==

SELLO DIGITAL CFDI

Zklb39rLNE4dId95XShrObgVzyUAVNi82Dq+necF567XyGCAvVSNsJBXXb71MZ7pwguavvHb79+Jx6a67UUM8bg6oMw7hTSUJeI1hha/vztb3IGGGPrdqF3Tw5ipHqh8Wu7l5t+iivS2ICKtABKvj35GaQHI8OrYPgn4IVWPszeTAGvN6qh8KgbxHn9yMIXIXyrO/kKHZX+wcfq6crTb/pQObn8XE3+oH9Sf01+qESRzEDqqo6bGACKCs1+N6JDOh/HkXKLWUQ1AMqH4UdejaMDjxtk5ANnfyr1PKGC9HRPeQ2ya0DrWRFcyOn5LlHOushtQatEyHKiqSer5TofE/w==

MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH.
CONTRALORÍA MUNICIPAL

SIEM
SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

PERIFÉRICO SUR NO. 4839 COL. PARQUES DEL PEDREGAL
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO
CP 14010 MÉXICO
TELS. 54247400 FAX: 54247469
R.F.C.: CMI970416U95

EXPEDIDO EN 032

BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA NO. 351
COL.COL. GUANAJUATO OTE. SALTILLO
COAHUILA C.P. 25286

COL 38

FACTURA SIEM

FACTURA	**13SSAL 911**	FECHA :	2/12/2025 2:00:12 PM
		NO. CERTIFICADO	00001000000711497705

Razón Social :	CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO	**R.F.C. :**	CGU191220HY0
Dirección :	GENARIOS 433 VALLE DE LAS FLORES INFONAVIT		
Ciudad :	SALTILLO SALTILLO COAHUILA CP. 25290		
Régimen Fiscal :	601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES		
Forma de Pago :	03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	**Uso de CFDI:**	G03 GASTOS EN GENERAL

Clave Producto/Serv	Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Costo	Total
94101503	1	SERVICIO	PAGO SIEM	$150.00	$150.00

Total con Letra	IMPORTE : $150.00
(CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)	
Método de Pago :	TOTAL : $150.00

** Expediente: 168144; Clave SIEM CMIC: 04845957; Número Control Único:: CGU191220H; ** NO. DE EMPLEADOS: 2 ** Pago de registro de SIEM 2025

MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH.

OBSERVACIONES **FIRMA Y SELLO DE CAJA**

Cualquier cambio a la presente, solicitarla durante el mes de su expedición.

INFORMACIÓN DEL CFDI 4.0

de Expedición	Método de Pago	Régimen Fiscal
25286	PUE-Pago en una Sola Exhibición	603- REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

CONTRALORÍA MUNICIPAL

INFORMACIÓN DEL TIMBRE FISCAL DIGITAL

Folio Fiscal	Certificado Digital SAT	Fecha de Certificación
B88EB9E6-8047-42AB-BA9E-F75FE8DA6289	00001000000705928441	2025-02-12 14:00:14

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|B88EB9E6-8047-42AB-BA9E-F75FE8DA6289|2025-02-12T14:00:14|PPD101129EA3|QatWi24MZ9nH6Cy6Tj+ra7JPOSveZpnNm5HZMZPpEpVBnjF5g1ep2bdbP26WytJBiiRKl9neqmjXQVmuoXGu0uDoreaVWI8Z147E9dfRUnu08JCGz9+yUh8GvadT9wLoLBdZsCLQ8OXWNT74GgoA8eNEsgeSc+g4Ubw9hCtR/kliQFxP0yg2ji355UgayWfjCNpyDLi4n26WKF9Gj5O4TwNc3fmNPKoO1SWTy66yv6b4VJbc7Ud6b6jpUvVwr51depjRk0yI5yJp33aUZS8fwm3PHMuTp0+vJEi7FWS6aGBZhwuCzdBgRubxUf3KMkaAP0QOgZ9bIznqTX494MQOfw==|00001000000705928441||

SELLO DIGITAL DEL SAT :

M1pIbiQnndCuqKD/d9jxeL6Bsp189W5IZR3pTNSwV8U4oNQKEaeywXpdxQ0fktuV/SKJBsu76RZqW3tl7wMQoHIc86bHZolhKAU+A7yrGzzGTRWDBGh3cExGbDYGoflFgIYzW+WqfvNbXogemqZDiiPvwDPnYOSyjYo4szQxbF6k2SRqlD+I8DkcUpcEuTr/eMTTri1uH1kTATo+LgXNz/Eqr6aW/YkjW7PRQ6z4MNnEYbyKoH+NkeGXIfscXW3F0IOAAWiclPKXESwEs4Har7/zU01Q3QAgeQIwIjo1oZrlo1ImEoVoEg2Trp7ywXDn2SHKwYGVXjDvcONVgfeeA==

SELLO DIGITAL CFDI

QatWi24MZ9nH6Cy6Tj+ra7JPOSveZpnNm5HZMZPpEpVBnjF5g1ep2bdbP26WytJBiiRKl9neqmjXQVmuoXGu0uDoreaVWI8Z147E9dfRUnu08JCGz9+yUh8GvadT9wLoLBdZsCLQ8OXWNT74GgoA8eNEsgeSc+g4Ubw9hCtR/kliQFxP0yg2ji355UgayWfjCNpyDLi4n26WKF9Gj5O4TwNc3fmNPKoO1SWTy66yv6b4VJbc7Ud6b6jpUvVwr51depjRk0yI5yJp33aUZS8fwm3PHMuTp0+vJEi7FWS6aGBZhwuCzdBgRubxUf3KMkaAP0QOgZ9bIznqTX494MQOfw==

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de particular de Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable

Debido a lo anterior, es importante traer a colación lo que dispone el artículo 3, fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo siguiente:

[…]**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

…**XVII**. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; […]

Por su parte el artículo 4° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su fracción III, señala:

[…]**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves. […]

De los anteriores dispositivos legales se puede establecer qué se entiende por faltas administrativas de particulares y quienes se encuentran sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, que tienen la calidad de particulares las personas físicas y morales privadas.

Ahora, como se advierte de las constancias que obran dentro del expediente SEMRA/002/2026, específicamente en las fojas 61 a 73, la empresa Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio y está dada alta ante la Secretaría de Administración Tributaria, como una persona moral.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable actuó como particular, por ende, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 3° fracción XXV y 4°, fracción III.

Dentro del presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, las cuales a juicio de quien resuelve, resultan suficientes para acreditar las conductas reprochadas, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Se cuenta con el expediente original de presunta responsabilidad administrativa **CM//PR/DE/002/2025,** el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Una vez transcritos los artículos anteriores, es de mencionar que obra en dicho expediente, las siguientes pruebas aportadas por las partes:

Por la autoridad investigadora, la Unidad Administrativa de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Municipal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila:

1. Documental pública, consistente en el oficio CM/UAJC/006/2025, suscrito por la titular de la Unidad Administrativa del Jurídico Contencioso, licenciada Francia Fuentes de la Fuente, mediante el cual hizo de conocimiento a la autoridad investigadora las presuntas irregularidades y faltas administrativas cometidas por la empresa CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. DE C.V., al cargar en la Plataforma Smart 3.0, facturas apócrifas de la afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Sistema de Información Empresarial Mexicano, referente al expediente DC-RCF-77-22/01/2025, hechos que pudieran actualizar alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prueba que relaciona con los hechos 5 y 6 del informe y tiene como finalidad acreditar la interposición de la denuncia, así como la responsabilidad administrativa de la presunta responsable.

2. Documental pública, consistente en el oficio número CM/PPYC/004/2025, suscrito por el Coordinador del Padrón de Proveedores y Contratistas, licenciado Fernando Berino Barraza, a través del cual informó a la Unidad Administrativa del Jurídico Contencioso que, con motivo de la revisión de los requisitos y formatos para el refrendo que derivó el expediente DC-RCF-77-22/01/2025 a nombre de la presunta responsable, detectó que dentro de los requisitos solicitados se cargaron facturas apócrifas de la afiliación a la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) y SIEM (Sistema de Información Empresarial Mexicano), adjuntando las referidas facturas y la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet en la página del SAT, con la finalidad que se llevara a cabo la investigación correspondiente, prueba que relaciona con los hechos 1, 5 y 6 del informe y tiene como finalidad contar con los datos y la información necesaria para proceder a la individualización de las conductas atribuidas a la presunta responsable.

3. Documental privada, consistente en la factura con folio 13ASAL236, emitida supuestamente por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a nombre de la empresa presunta responsable, en la que se observa el concepto de pago de registro de afiliación 2021, del expediente 168144, con registro 00129503, certificado 941, por un monto de $6, 300 (Seis mil trescientos pesos) en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, misma que se acompaña de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), prueba que relaciona con los hechos 2 y 3 del informe y tiene como finalidad acreditar la presunta responsabilidad administrativa de la empresa al proporcionar documentación falsa con la finalidad de simular el cumplimiento de manera indebida de los requisitos necesarios para el trámite 807-Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral.

4. Documental privada, consistente en la factura con folio 13SSAL597 emitida supuestamente por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a nombre de la empresa presunta responsable, en la que se observa el concepto de pago de registro de SIEM 2021, del expediente 168144, clave SIEM CMIC 04814601, por un monto de $150 (ciento cincuenta pesos) en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, misma que se acompaña de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), prueba que relaciona con los hechos 2 y 4 del informe y que tiene como finalidad acreditar la responsabilidad administrativa de la empresa, al proporcionar documentación falsa con la finalidad de simular el cumplimiento de manera indebida de los requisitos necesarios para el trámite 807- Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral, del que derivó el expediente DC-RCF-77-22/01/2025.

5. Documental privada, consistente en el escrito signado por la licenciada Kazandra Moncerrat de Labra Torres, en su calidad de Representante Legal y Directora General de la empresa CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual informa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se percató de la alteración de unas facturas de antaño referentes a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Sistema de Información Empresarial Mexicano, con la finalidad de certificar los pagos a dichas instituciones, enviado a su vez, las facturas originales con las que fueron reemplazadas, prueba que relaciona con los hechos 8, 9 y 12 del informe y tiene como finalidad acreditar la responsabilidad administrativa de la empresa, al proporcionar documentación falsa con la finalidad de simular el cumplimiento de manera indebida de los requisitos necesarios para el trámite 807- Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral, del que derivó el expediente DC-RCF-77-22/01/2025.

6. Documental pública, consistente en el oficio CM/PPYC/009/2025, suscrito por el Coordinador del Padrón de Proveedores y Contratistas, licenciado Fernando Berino Barraza, mediante el cual rindió informe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevó a determinar que las facturas presentadas por la empresa, son apócrifas, prueba que relaciona con los hechos 1, 5 y 11 del informe y tiene como finalidad demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos relativos a la presunta falta administrativa de la empresa al proporcionar documentación falsa con la finalidad de simular el cumplimiento de manera indebida de los requisitos necesarios para el trámite 807- Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral, del que derivó el expediente DC-RCF-77-22/01/2025.

7. Documental pública, consistente en el oficio CM/PPYC/21/2025, suscrito por el Coordinador del Padrón de Proveedores y Contratistas, licenciado Fernando Berino Barraza, mediante el cual hizo llegar copia simple del Certificado de Aptitud DC-PCM-4-06/01/2024, así como las documentales que integran el expediente relativo al refrendo de la empresa CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. DE C.V, prueba que relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 13 y 14 del informe y tiene como finalidad demostrar la calidad de contratista de la empresa presunta responsable y exponer que era de su conocimiento la probable actualización de la falta administrativa grave al presentar documentación falsa o alterada con el objeto de simular el cumplimiento de requisitos para el trámite del refrendo al Padrón de Contratistas Personas Morales.

8. Presunción legal y humana, consistente en aquellas percepciones lógico jurídicas de los hechos que lleven a valorar la verdad histórica de la sucesión de hechos que desencadenaron el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos del informe de presunta responsabilidad administrativa y tiene como finalidad acreditar la responsabilidad administrativa de la empresa, respecto del incumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

9. Instrumental de actuaciones, en cuanto le favorezcan.

Por lo que hace a la **presunta responsable**, **CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. DE C.V,** se hace constar que no ofreció pruebas y no se presentó a la audiencia inicial, pero con posterioridad exhibió como pruebas sus estados financieros, con el propósito de demostrar su actividad empresarial, documentales que son tomadas en cuenta en la presente resolución.

Ahora bien, una vez analizadas las pruebas descritas con anterioridad, se determina que, las documentales públicas ofrecidas y desahogadas según su naturaleza, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas y levantadas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, y al no existir prueba en contrario, de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que relacionadas y adminiculadas entre sí, y en conjunto con las documentales privadas anexas al expediente CM/DE/PR/002/2025, hacen prueba plena en cuanto a su contenido, al ser aptas y suficientes para demostrar lo en ellas asentado, de conformidad con el artículo 134[1] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas

Esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable

Dispone el artículo 65 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado “de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos”, lo siguiente:

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO. Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, **particulares** vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.[2]

Por su parte el artículo 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

[…]**Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad.

Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

[1] Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

[2] Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses. […]

Mientras que el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves, estatuye:

[…] **Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. […]

A continuación, se efectuará el desglose del tipo administrativo contemplado en el precepto 69 de la multicitada Ley General, mismo que fue transcrito con anterioridad, lo cual el tratadista José Gerardo Chávez Sánchez, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>>[3], conforme a los contenidos de las conductas contenidas en esos tipos señala:

Primeramente, como se advierte, el tipo administrativo <<**información falsa**>> contempla como sujeto activo: al particular; en la conducta infractora se encuentra: la de **presentar**; en las circunstancias, se encuentran: documentación o información; además de que el objeto jurídico administrativo señala: falsa o alterada con el propósito de lograr una autorización, beneficio, ventaja o perjudicar a una persona; simulen el cumplimiento o reglas establecidos en los procedimientos administrativos con el propósito de lograr una ventaja, beneficio o perjudicar a una persona.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, prevista en el párrafo primero del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<**presentar**>>.

Contiene resultado formal; el nexo causal, no encuadra; el bien jurídico tutelado, es la legalidad, honradez, legalidad y el patrimonio de particulares. La Lesión al bien jurídico tutelado, es la puesta en peligro.

El objeto material, servidor público. Los medios utilizados, es documentación falsa, información falsa o alterada o simulación del cumplimiento de requisitos o reglas; el tipo no exige las circunstancias de ejecución de tiempo, de lugar, ni de modo, sin embargo, por disposición constitucional deben ser señaladas; las circunstancias de ocasión, es durante los procedimientos administrativos.

Como sujetos pasivos, la administración pública, el servicio público y/o particulares. El sujeto activo, es el particular, persona física o moral como autor directo, coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: requisitos y reglas establecidas en los procedimientos administrativos, perjuicio; elementos normativos de carácter social, es el beneficio o ventaja

Destacan: Elemento subjetivo solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: con el propósito de logar una autorización, beneficio, ventaja o perjudicar a persona alguna

En el párrafo segundo del numeral 69 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, se contempla el tipo administrativo <<**Obstrucción de facultades de investigación**>>, donde contempla como sujeto activo: al particular que teniendo información vinculada con una investigación de falas administrativas; en la conducta infractora se encuentra: la de proporcionar, retrasar u omitir; en las circunstancias, información falsa, deliberada o injustificadamente la entrega de información, omita dar respuesta; además de que el objeto jurídico administrativo a los requerimiento o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio (al menos dos medidas de apremio que puedan ser de la misma naturaleza jurídica).

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, **Obstrucción de facultades de investigación**, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<acción u omisión>>, que consiste en proporcionar, retrasar u omitir (responder).

Como resultado es de tipo formal; no existe nexo causal; el bien jurídico tutelado, es la legalidad; honradez; imparcialidad y la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado.

El objeto material, servidor publico, investigador, substanciador o resolutor; los medios utilizados para realizar la conducta: mediante información falsa.

[3] Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes.

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo ni de lugar. Las circunstancias de modo, (retrasar) deliberadamente, injustificadamente; en las de ejecución de ocasión son durante investigaciones administrativas, sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; o su resolución.

Como sujetos pasivos, la administración pública, el servicio público. El sujeto activo, el particular, persona física o persona moral, como autor directo.

Los elementos normativos de carácter jurídico: faltas administrativas, requerimientos, resoluciones, autoridades, medidas de apremio; el elemento normativo de carácter social falsedad, deliberadamente, injustificadamente. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso.

Por otro lado, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, dentro del apartado violación normativa, se señala a los artículos 24, fracción V y IX de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios[4] de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza ; y 4° del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza[5], en razón de eso se transcriben dichos dispositivos legales:

[…]**Artículo 24.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, directa o indirectamente, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:

…V. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, o simule el cumplimiento de éstos; …

…IX. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que la persona física o moral a que se refiere la fracción I del artículo 5 de esta Ley obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados previo procedimiento administrativo sancionador que se sustancie en términos de esta Ley.[…]

[…]**Artículo 4.-** Los proveedores deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 11 del Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza[6], así como las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a los procedimientos de la contratación con la Administración Pública, y con lo establecido en los contratos y convenios que se hayan celebrado con esta última para suministrar bienes o servicios.[…]

De los dispositivos legales transcritos, así como de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior se puede advertir:

Que Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de particular no actuó conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, códigos y manuales, en el ejercicio de sus funciones, mismos que se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumpliendo con ello, con el principio de publicidad y obligatoriedad de estos, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio:

[4] Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

[5] Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

[6] **ARTÍCULO 11**.- …**El proveedor** durante la ejecución de un contrato, ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del contrato. El Municipio y el proveedor durante la vigencia de un contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno.

El proveedor: 1. Vigilar que los empleados que intervengan en la administración, supervisión o ejecución de los trabajos cumplan con los compromisos adquiridos.

2. Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que el Municipio le haya brindado para la ejecución de los trabajos.

3. Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.

4. Actuar con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses del Municipio, la sociedad o la nación.

5. Rechazar por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados o representantes, de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia indebida para o por los servidores públicos del Municipio, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja ilícita. 6. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos.

7. Omitir actitudes y realización de actos que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros…

SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO SON LA BASE PARA FINCARLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, EL CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO NO PUEDE DERIVAR DE ALGÚN OTRO MEDIO LEGAL, SINO DE SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE.

Conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 249/2007 (*), dichos manuales deben publicarse en un órgano de difusión oficial, llámese Diario Oficial de la Federación, gaceta gubernamental o periódico oficial local, según sea el caso, pues al tratarse de normas de carácter general, sólo así los servidores públicos a quienes les resulten de observancia obligatoria tendrán conocimiento de su contenido y sabrán con certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán, en caso de que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones. Por tanto, no puede admitirse que el conocimiento pleno de la existencia y contenido de los manuales derive de algún otro medio legal aunque éste sea fehaciente, ya que dejar tal conocimiento a la valoración de pruebas no abona a la seguridad jurídica, en tanto que si aquéllos son la base para afectar la esfera de derechos de los servidores públicos al fincarles responsabilidades y sancionarlos, la certeza del conocimiento pleno en los términos referidos sólo puede derivar de su publicación en un órgano de difusión oficial.[7]

Ahora, como se advierte del informe de presunta responsabilidad y de las pruebas ofrecidas y desahogas, mismas que fueron analizadas y valoradas en párrafos anteriores, Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable quien, por conducto de personal, realizó los trámites para registrarse en el Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila, donde se pudo advertir que cargaron al Sistema Municipal de Administración y registro de Trámites, Smart_3.0 Plataforma Saltillo, facturas apócrifas de la afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de Construcción y Sistema de Información Empresarial México, en relación al trámite y requisitos 807 denominado “Refrendo Padrón de Contratistas Persona Moral”.

Lo anterior quedó evidenciado, ya que al realizar una revisión del expediente DC-RCF-77-22/01/2025, se detectó la presentación de la factura apócrifa de la Camara Mexicana de la Industria de la Construcción con folio 13ASAL 236, cuya fecha de emisión aparecía la del veintidós de enero de dos mil veinticinco, por concepto de pago de registro de afiliación 2021, del expediente 168144, con registro 00129503, certificado 941, por un monto de $6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.), donde se pudo constatar que la misma fue alterada al colocársele como fecha emisión el veintidós de enero de dos mil veinticinco 05:15 pm., teniendo la factura la referencia de “pago de registro de afiliación 2021” además, se verificó que en la cadena de certificación digital del SAT se hace referencia como fecha de expedición 2020-12-30T21:32:53, la simulación detectada se comprobó al verificar los comprobantes fiscales digitales que realizó el Titular de la Coordinación e Padrón de Proveedores y Contratistas, el Lic. Fernando Berino Barraza, acreditándose que la factura presentada por la empresa Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable tiene efectivamente una fecha de emisión de 2020-12-30T21:32:53 y fecha de certificación del SAT del 2020-12-30T21:32:56.

Así mismo, se demostró que la empresa **CONSTRUCCIONES GENERAL URQUIZO, S.A. de C.V.**, simuló cumplir con los requisitos necesarios para el trámite 807-Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral, del que derivo el expediente DC-RCF-77-22/01/2025, ya que cargó la factura apócrifa del Sistema de Información Empresarial Mexicano con folio 13SSAL 597, emitida supuestamente a su favor en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, por concepto de pago de registro de SIEM 2021, del expediente 168144, clave SIEM CMIC04814601, por un monto de $150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), la cual se constató que fue alterada en la fecha de emisión colocado en dicho apartado la fecha de veintidós de enero de dos mil veinticinco 08:33:13 am, pero en la factura se aprecia que el método de pago de registro refiere: “al pago de registro del SIEM del 2021”, y en la cadena de certificación digital SAT, se advierte que la fecha de expedición es: “2021-01-15T08:33:16”, lo cual también quedó demostrado al verificar los comprobantes fiscales por parte del Titular de la Coordinación del Padrón de Proveedores y Contratistas, demostrándose que la fecha de emisión real es del 2021-01-15T08:33:13 y de certificación del SAT del 2021-01-15T08:33:16.

En razón de lo expresado en párrafos anteriores, se advierte que la persona moral, Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de particular, presentó para el Registro del Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila, facturas apócrifas, lo cual fue corroborado por la representante legal de la empresa Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, al señalar con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco (foja 34), que la falsificación fue realizada por un empleado de su empresa, quien alteró la factura de manera inapropiada para certificar los pagos correspondientes.

Con lo anterior queda demostrado que dicha empresa por conducto de su personal, presentó para registro las facturas anexas a la presente resolución (fojas 27-30), con el propósito de obtener el Registro del Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila.

En ese sentido la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, simuló cumplir con los requisitos para acceder al Registro del Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila, lo que se realizó con el propósito de obtener un beneficio para la empresa y en perjuicio del Servicio que Presta dicho Padrón.

[7] Época: Décima Época Registro: 2010889 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 22 de enero de 2016 11:30 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: 2a./J. 152/2015 (10a.)

Todo lo anterior quedó demostrado con las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, las cuales adminiculadas con los oficios suscritos por el representante legal y descritos en el catálogo de pruebas, acreditan la responsabilidad de la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de particular, misma que encuadra en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora, si bien es cierto, como se advierte de las constancias del presente procedimiento, específicamente de su escrito visible en la foja 34, donde señala Kazandra Moncerrat De Labra Torres, representante legal de la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se tomarían las medidas preventivas y correctivas correspondientes por las acciones realizadas por su empleado, quien realizó la conducta para obtener un beneficio propio, pero de un análisis de los documentos que obran dentro del expediente que nos ocupa, no existe evidencia de su realización, ni ese advierte que la empresa cumpla con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades.

Una vez expuesto lo anterior y como se advierte de las documentales presentadas, se actualiza la comisión de las faltas contenidas en los textos normativos transcritos con anterioridad, toda vez que queda demostrado que Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo proveedor o contratista al actuar como particular, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, entre otros.

Así mismo, la citada empresa debía abstenerse de realizar actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, o simular el cumplimiento de ellos o de presentar documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja, como lo dispone el artículo 24, fracciones V y IX de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

De igual manera, debía cumplir con lo estipulado en el arículo 4° del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, en relación con el numeral 25, fracciones V y IX de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios [8], así como las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, es decir, actuar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto, actuando con integridad profesional sin realizar actos que perjudiquen intereses del Municipio.

En ese sentido, de las imágenes insertas, de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora y de los demás anexos que obran en el expediente del presente procedimiento, queda demostrado plenamente que **Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como particular, realizó actos como lo es que presentar documentación falsa y/o alterada, simulando con ello el cumplir con los requisitos o reglas establecidas en el Registro del Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila, con el propósito de lograr el refrendo correspondiente.

Entonces, se puede advertir que se cumplen con los elementos normativos de los tipos administrativos, contemplados con el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se describen a continuación:

En tipo de utilización de información falsa queda configurado, específicamente en las fojas 61 a 73, la empresa Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio y está dada alta ante la Secretaría de Administración Tributaria, como una persona moral.

La acción utilizar documentación e información falsa, se actualiza con la presentación y/o entrega de documentación por parte de la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de particular, como lo son las facturas visibles en las fojas 27, 28, 29 y 30. De igual manera, con el escrito presentado por la representante legal visible en la foja 34.

La simulación en el cumplimiento de requisitos; se actualiza al pretender cumplir con las obligaciones del Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila, ya que cargó al Sistema Municipal de Administración y Registro de trámites, Smart-3.0 Plataforma Saltillo, facturas apócrifas, para simular el cumplimiento de los requisitos necesarios para el trámite 807 -Refrendo Padrón de Contratistas Personas Moral.

La acción anterior la realizó con la intención de obtener el refrendo otorgado por el Registro del Padron de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila.

[8] Artículo 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, directa o indirectamente, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:

V. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, o simule el cumplimiento de éstos;

IX. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que la persona física o moral a que se refiere la fracción I del artículo 10 5 de esta Ley obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados previo procedimiento administrativo sancionador que se sustancie en términos de esta Ley.

En ese tenor, una vez analizado todo lo anterior, se tiene por acreditadas las conductas atribuidas a **Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, por su responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas graves contempladas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En conclusión, y con base en los argumentos anteriormente expuestos, quedó plenamente demostrado que la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de particular, es responsable administrativamente de la comisión de la falta grave que se le atribuye, además que ocasionó un detrimento al servicio público que presta el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Municipal de Saltillo, Coahuila, misma que se encuentra relacionada con los numerales 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 24 fracción V y IX de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios; 47 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza ; y 4° del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. Una vez acreditada la conducta reprochada, esto es, la comisión de la Falta Administrativa Grave, se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

De acuerdo con el artículo 69 en relación con el 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

… II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares. Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Así mismo deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Dichas sanciones se deberán imponer atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 82 y tomando en cuenta lo previsto por el numeral 83 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[9]

El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares; El grado de participación que se advierte del particular responsable es directo. No existe ningún otro involucrado en la comisión de la conducta tipificada, ya que la realización fue por parte de un empleado como lo señala el representante legal, quien obro a nombre y por cuenta de la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, ya que, como se ha venido exponiendo, fue a través de esta persona física que la persona moral llevó a cabo inscripción, alteración y captura de las facturas apócrifas.

En tal sentido, en términos del artículo 24 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se valora especialmente el hecho de que la conducta infractora fue realizada directamente a través de una acción individual y concreta de dicho personal, quien actuó a nombre de la persona moral, con conocimiento de causa y con el propósito de lograr para su representada un beneficio y para ello no se sirvió de ningún intermediario.

Por tanto, al margen de que la responsabilidad para hacer frente a las sanciones correspondientes a esta falta deba recaer en la persona moral infractora, lo cierto es que la ejecución material de la conducta antijurídica la llevó a cabo directamente su personal, con pleno conocimiento de causa.

I. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley; Del estudio realizado del expediente de investigación integrado no se advierte que exista ninguna reincidencia por parte de la responsable, esto de la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable

II. La capacidad económica del infractor; se toma en cuenta las documentales exhibidas por parte del representante legal con fecha seis de abril de dos mil veintiséis, verificándose la capacidad económica de la misma, quien señala que es limitada.

III. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado. Sobre este punto cabe destacar que el régimen de contratación pública al que deben convocar los órganos del gobierno ya sea estatal, municipal o federal*,* está regido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena expresamente que las contrataciones públicas deben realizarse, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con el fin de que los recursos económicos de los entes públicos, entre otros, se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese orden de ideas, con la falta administrativa cometida por la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, se puso en riesgo el adecuado desarrollo de la actividad administrativa, al pretender obtener un refrendo mediante la presentación de facturas alteradas.

Así mismo, debe señalarse que el adecuado desarrollo de la actividad del Estado no requiere una afectación patrimonial o económica final para verse vulnerado; basta con la **puesta en peligro** de sus funciones. En este caso, el peligro se materializa, por que la administración pública basa su actuación en la buena fe y la veracidad de la información que los particulares declaran bajo protesta, por ello, el introducir información falsa altera el padrón público y pone en tela de duda la certeza jurídica del Padrón.

Además, el Padrón de Contratistas es un control para garantizar que solo empresas con idoneidad moral, técnica y financiera ejecuten recursos públicos. Al evadir engañosamente ese control, la empresa puso en riesgo inminente la correcta planeación, ejecución y calidad de las obras o servicios públicos del municipio, con los que pretendía participar, vulnerando con ello, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la conducta de la empresa obligó a desplegar acciones por parte de la Institución como son las facultades de verificación, auditoría y corrección para subsanar una anomalía provocada por un acto de mala fe, distorsionando y entorpeciendo el correcto flujo del trámite en el que pretendió participar la Persona Moral.

[9] **Artículo 82.** Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

IV. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. Como quedó acreditado dentro de la presente resolución la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, de manera directa o indirecta no obtuvo un beneficio económico, derivado de la falta atribuida, pues, como se ha venido refiriendo, fue un empleado quien falsificó las facturas para tratar de demostrar que se habían realizado los pagos y con ello obtener un beneficio económico para él, porque tenía problemas de salud.

Por otro lado, es de mencionar, que para la determinación de la responsabilidad de la infractora, se valora el hecho de que la persona moral Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, no demostró en el procedimiento administrativo sancionador que cuente con una política de integridad a que se refiere el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades, resaltando primordialmente que no cuenta con un sistema adecuado de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan en forma contraria a las normas interna o a la legislación mexicana.

En razón de los argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de las faltas administrativas graves de utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación realizadas por Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 81 fracción II y 84 de dicha Ley.

Antes de entrar a la individualización de la sanción, se advierte de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, que la empresa sujeta a procedimiento se encuentra con una medida cautelar de impedimento de registro, la cual, en este momento se levanta y se deja sin efectos, hecho lo anterior, se procede a continuar con el estudio correspondiente.

Una vez analizados los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador, tramitado en términos de la Ley General de Responsabilidades y dado que se advirtieron circunstancias que inciden en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la infractora merece la imposición de una sanción que responda en la misma medida a la afectación que produjo su infracción, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en las contrataciones públicas y así combatir la corrupción como eje fundamental del Estado Constitucional contemporáneo.

En consecuencia, y como se menciona, por haber cometido la infracción prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades, la cual se encuentra tipificada como grave en el **TITULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves,** se debe imponer a Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable la sanción consistente en **inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**.

Para determinar el plazo de inhabilitación, debe tomarse en consideración que el artículo 81, fracción II, inciso b), establece que el periodo de inhabilitación no será menor de tres meses (equivalente a 90 días) ni mayor de diez años (equivalente a 3650 días), y en el caso dadas las circunstancias que resultaron del análisis a los elementos de individualización expuestos, se advierte que la falta grave fue cometida de manera directa por Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de un empelado de la misma para obtener beneficios económicos , como lo señaló su representante legal, y con ello, le fuera entregado el refrendo correspondiente.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que se considera atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Así mismo, los artículos 88 y 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen:

[…] **Artículo 88**. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares.

Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada. En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. … […]

Expuesto lo anterior, y tomando en cuenta que la empresa sujeta a procedimiento no es reincidente, y que la representante legal de la misma aceptó la falsificación de los documentos por parte de un empleado, los dio de baja y que subsanó las facturas haciendo los pagos correspondientes y presentando las facturas reales como obra en las fojas 35 a 38 de la presente, se estima que la inhabilitación debe ser por el término mínimo establecido, es decir, tres años; ahora bien, tomando en cuenta su confesión, la cual se considera como una atenuante, se determina reducir la sanción al 50%, de lo que le corresponde, es decir, se le sanciona por el término **de un año y seis meses**, (equivalente a dieciocho meses).

En ese sentido, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Así mismo, de conformidad con el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades, debe publicarse la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y su equivalente en el estado, esto es, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los periódicos oficiales de las entidades federativas, una vez que cause estado.

Por último, se informa a la infractora que en contra de la presente resolución puede interponer el recurso de apelación administrativa previsto en el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con el principio de tutela efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de **Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en la comisión de las faltas graves de **utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación** prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Por la comisión de las faltas graves de **utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación**, se sanciona administrativamente a **Construcciones General Urquizo, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, con un total de **un año y seis meses de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, como se señala y en los términos de la presente resolución**. Así mismo, Se levanta la medida cautelar decretada con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. En su momento solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

CUARTO. En términos del artículo 227 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas gírense los oficios respectivos para que se publique la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y su equivalente en el estado, esto es, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los periódicos oficiales de las entidades federativas, una vez que cause estado.

Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades, y una vez realizado lo anterior, cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe. - - -

3 de Noviembre
Aniversario de la muerte de Elena Arizmendi, en 1949

Elena Arizmendi nació el 18 de enero de 1884 en la Ciudad de México. Pertenecía a una familia acomodada; sin embargo, al quedar huérfana de madre a los 14 años, asumió la responsabilidad de cuidar a sus hermanos menores y atender las labores del hogar. En 1901, después de un fallido matrimonio, buscó su independencia económica e intelectual, optando por la enfermería. En 1909 ingresó a la Escuela de Formación de Enfermeras del Hospital de Santa Rosa, en San Antonio, Texas, donde coincidió con el exilio de Francisco I. Madero y su esposa, Sara Pérez. Poco después, al simpatizar con el movimiento revolucionario maderista, decidió unirse a él y suspendió sus estudios para regresar a México a finales de abril de 1911.

De vuelta en México, Elena advirtió la atención limitada que la Cruz Roja ofrecía a los heridos en batalla en Ciudad Juárez; por ello, el 5 de mayo de 1911 fundó una organización humanitaria destinada a atender a las fuerzas revolucionarias, a la que llamó Cruz Blanca Neutral, bajo el lema “Por la Humanidad”.

Poco después, tras el triunfo de la Revolución maderista, Arizmendi colaboró en la Sociedad de la Cruz Blanca Mexicana, encabezada por Sara Pérez como presidenta honoraria y por Elena como vicepresidenta. Esta organización finalizó sus actividades después del cuartelazo de 1913.

En 1916 Elena se trasladó a Estados Unidos con el propósito de iniciar un proceso de independencia personal. Se dedicó a diversas actividades, como dirigir una casa de huéspedes, impartir clases de música y participar en el periodismo. Su incursión al ámbito periodístico la llevó a sumarse a la primera ola del feminismo en la región, con la fundación de la “La Liga de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas”, destinada a defender el sufragio femenino y la posición social de la mujer como sujeto autónomo, con independencia de criterio. Esta organización adquirió reconocimiento en México, Colombia, Uruguay y España.

Su labor como enfermera durante los años iniciales de la Revolución fue reconocida hasta 1936, cuando la Cruz Blanca Neutral (CBN) le brindó un homenaje en vida. Dos años después regresó a México, donde se alejó de la vida pública y de las organizaciones feministas, aunque se empeñó en mantener vivo el proyecto de la CBN, a través de la asistencia social. Pasó sus últimos años acompañada de su hermana Dolores. El 3 de noviembre de 1949 falleció a los 65 años en Coyoacán, al sur de la Ciudad de México.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

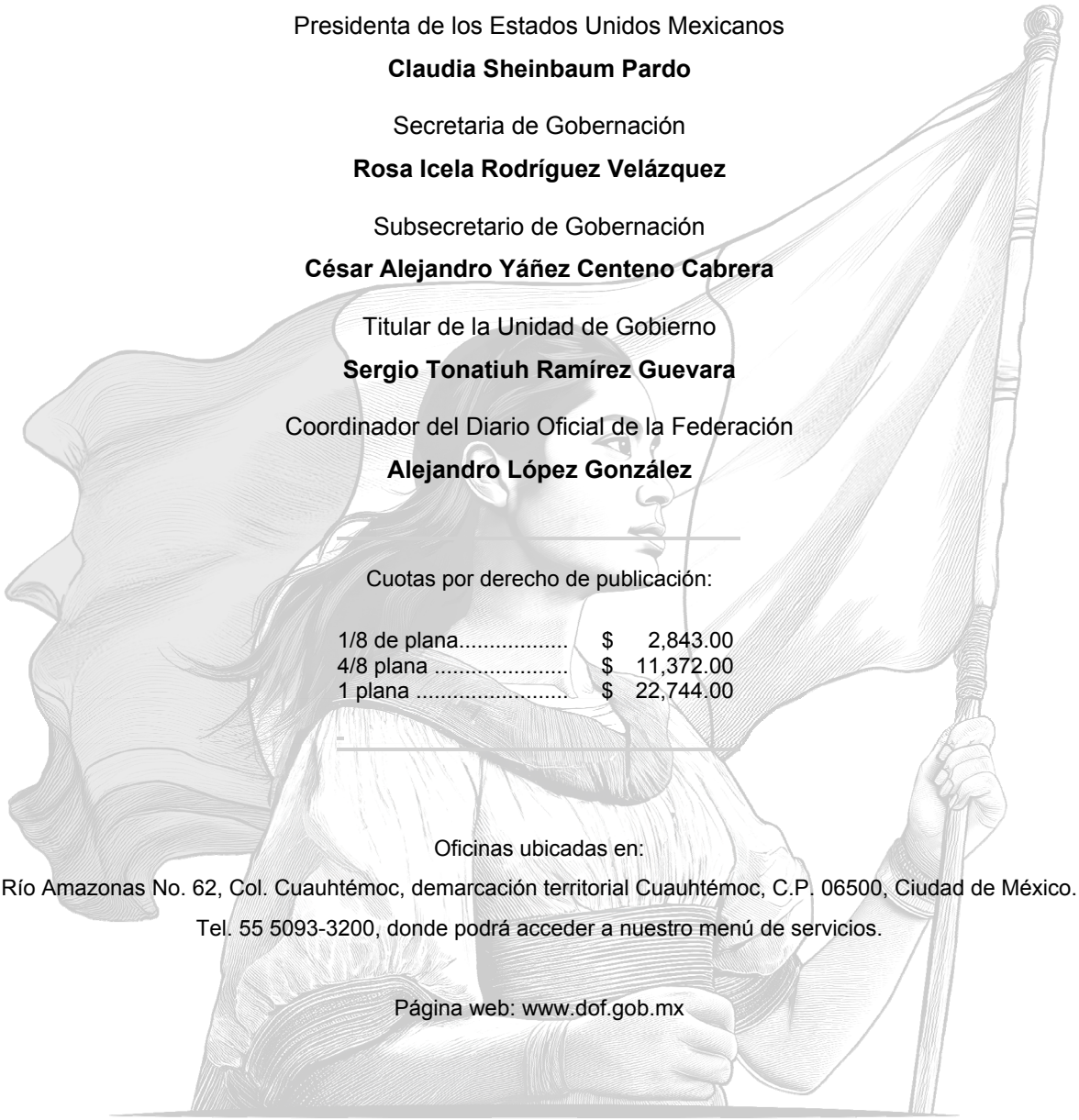
César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González



Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 232 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación